



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la
responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito
Judicial de Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Katherine Lizbeth Chávarry Roncal

ASESOR:

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal.

LIMA - PERÚ

2017

Mg. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Presidente

Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe

Secretario

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

Vocal

Dedicatoria

A Dios por guiarme siempre por el buen camino y por bendecirme cada día. A mi madre por brindarme su apoyo y su amor incondicional. A mi hermana por su gran cariño y amistad. A mi tía Carmen por su apoyo y sus buenos consejos. A mi novio Adrian por estar siempre a mi lado brindándome su amor y apoyo.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a mi asesor Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma, por sus exigencias y el tiempo dedicado para compartirnos sus conocimientos, enseñanzas y esta investigación sea posible. También agradezco a todos los maestros de la Facultad de Derecho porque cada ciclo transcurrido aprendí cosas nuevas

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, con DNI N° 72792835, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre de 2017

Katherine Lizbeth Chavarry Roncal

N° 72792835

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte**. Tiene como finalidad analizar las políticas criminales que evalúan los comportamientos antijurídicos de los menores de edad cuando ha cometido el delito de sicariato y determinar cuál es la función del estado frente a esta situación, si realmente están aplicando políticas criminales que brinden protección ciudadana, para poder disminuir este tipo de delincuencia juvenil, ya que estamos frente a un hecho que no solo debe ser sancionado, sino también prevenido.

Es por lo anteriormente expuesto la investigación siguiendo las reglas interpuestas por la Universidad Cesar Vallejo se desarrollado de la siguiente manera: Introducción donde se estipula la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al temas o marco teórico y la formulación del problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, básico y no experimental y de diseño fenomenológico realizando un estudio objetivo. Terminando esta investigación en las conclusiones y algunas sugerencias que puedan contribuir con la criminalidad y la sociedad. Todo ello se encuentra acreditado por las citas y bibliografía siguiendo las reglas del Manual APA y de las pruebas que contiene en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	ix
Índice de esquemas	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
Aproximación Temática.....	14
Trabajos Previos	17
Teorías Relacionadas al Tema	19
Formulación del Problema	48
Justificación del Estudio.....	49
Objetivo.....	51
Supuesto jurídico	52
II. MÉTODO	53
2.1. Tipo de Investigación	54
2.2. Diseño de Investigación	55
2.3. Caracterización de Sujetos	56
2.4. Población y Muestra.....	58
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	58
2.6. Método de Análisis de Datos.....	61

2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización...	62
2.8. Aspectos éticos	63
III. RESULTADO	65
IV. DISCUSIÓN	86
V. CONCLUSIÓN	93
VI. RECOMENDACIONES	96
VII. REFERENCIAS	98
VIII. ANEXOS	105

Lista de cuadros

Cuadro N° 1 Decreto legislativo N° 1204 que modifica al Código de niños y adolescentes	44
Cuadro N° 2 Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba El Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes.....	44
Cuadro N° 3 Caracterización de sujetos	57

Lista de esquemas

Esquema N° 1 Política criminal	22
Esquema N° 2 Diseño de la legislación punitiva	26
Esquema N° 3 Funciones de la Política Criminal en el Derecho Penal	28
Esquema N° 4 Sicariato juvenil	31
Esquema N° 5 Sanciones y medidas de corrección	47
Esquema N° 6 Teoría del Delito	34
Esquema N° 7 La acción penal	36
Esquema N° 8 La omisión penal	37
Esquema N° 9 La Tipicidad.....	39
Esquema N° 10 La antijuricidad	40
Esquema N° 11 La culpabilidad	42
Esquema N° 12 Tipo de investigación.....	55
Esquema N° 13 Diseño de investigación	56
Esquema N° 14 Caracterización de sujetos	58
Esquema N° 15 Decreto Legislativo N° 1204	68
Esquema N° 16 Ley N° 27337 Que Aprueba El Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes	69
Esquema N° 17 Política criminal y sicariato	75
Esquema N° 18 Responsabilidad penal	76
Esquema N° 19 Convenio De Los Derechos Del Niño	77
Esquema N° 20 Corte Interamericana de Derechos Humanos	79

RESUMEN

La presente investigación titulada “Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte” tiene como objetivo Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la responsabilidad del menor sicario. Puesto que la política criminal es la organización del estado para combatir el crimen, la cual se encarga en establecer o elaborar leyes, normas y sancionen, pues no solo buscara sancionar si no, reintegren a un menor de edad a la sociedad con las medidas socioeducativas. Es por ello que la política criminal debe tener un sistema de justicia penal que garantice los derechos del imputado, debe procurar la reinserción del penado a la vida normal de la sociedad y aplicar un tipo de sanción en el cual la privación de libertad sea la “última ratio”.

En el Perú el sicariato juvenil ha ido incrementándose por su vulnerabilidad de menor, por lo que el ordenamiento jurídico acude a la aplicación de la política criminal para combatir el sicariato, el cual tiene como base a tres principios: El principio de seguridad jurídica, principio de legalidad y el principio del respeto a la dignidad humana, estos principios permiten que las normas y el procedimiento que se llevara a cabo no vulneren los derechos fundamentales del menor de edad infractor así como al agraviado.

Para que el estudio sea posible se utiliza una metodología con tipo de investigación cualitativa, básica y no experimental, con diseño fenomenológico orientada a analizar y comprender. Para poder obtener los resultados se ha utilizado la técnica de la entrevista y análisis documental que permitirá cumplir con los objetivos. En conclusión, el Estado debe garantizar a través de sus políticas criminales la reinserción del menor infractor.

Palabras Clave

Política criminal, sistema juvenil, menor infractor, sicariato juvenil.

ABSTRACT

The present investigation is titled "Application of the basis of the criminal policy in the valuation of the responsibility of the juvenile offenders in case of murder-for-hire in the Judiciary District of North Lima" has as aim Analyze the application of the foundations of the criminal policy in the responsibility of the of the juvenile offenders in case of murder-for-hire. Since the criminal politics is the organization of the state to attack the crime, who takes charge in establishing or elaborating laws, procedure and sanction, since not only it was seeking to sanction if not, they restore a juvenile offender to the company with socio-educational measures. It is for it that the criminal policy must have a system of penal justice that guarantees the rights of the imputed one, it must try the rehabilitation of the convict to the normal life of the company and to apply a type of sanction in which the privation of freedom is the "last ratio".

In Peru the murder-for-hire has gone increasing for his minor's vulnerability, for what the juridical classification comes to the application of the criminal politics to attack the murder-for-hire, which has as base to three beginning: The beginning of juridical safety, beginning of legality and the beginning of the respect to the human dignity, this beginning allows that the laws and procedures that was carried out should not damage the fundamental rights of the juvenile offenders as well as to the aggrieved party.

In order that the study is possible a methodology is in use with type of qualitative, basic and not experimental investigation, with phenomenological design orientated to analyze and understand. To be able to obtain the results there has been in use the technology of the interview and documentary analysis that will allow to expire with the aims. In conclusion, the State must guarantee through its criminal policies the reintegration of the minor offender.

Keywords

Criminal policy, juvenile system, juvenile offenders, juvenile murder-for-hire.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrollará una breve descripción del problema en la sociedad, en el cual se detallará investigaciones internacionales y nacionales hechas por especialistas, con el fin de obtener el grado de abogado, aquellas investigaciones están relacionadas con la presente tesis; también se definirán teorías o conceptos que nos ayuden a entender la policía criminal y la responsabilidad de un menor sicario.

Aproximación Temática

Hernández, Fernández, y Batista (2010) señala: “el tema de la problemática expresa una necesidad, insatisfacción, dificultad, ausencia, conflicto o carencia sobre alguna característica del conocimiento científico. Y resulta necesario hacer una revisión profunda, exhaustiva y crítica de los trabajos de investigación existentes sobre el dicho problema, así como, consultar expertos, determinar su, urgencia o gravedad, magnitud, importancia y pertinencia. Es necesario que la aproximación temática este delimitada espacial y temporalmente”. (p. 86)

Al referirnos a la palabra sicario, se trae al presente los acontecimientos históricos que describen que la denominación de “sicario” se empezó a utilizar para todos aquellos delincuentes que, utilizando un cuchillo, o daga daban muerte a sus enemigos políticos, es decir, que la connotación de beneficio económico no existía, el motivo solo se limitaba a discrepancias políticas.

En diversos países de América Latina, el sicariato también se instaure con el singular propósito político. Colombia se convierte así, en el país con mayor antigüedad en la práctica de estas acciones criminales que se remonta en sus inicios, al año 1946 en donde los políticos contrataron a personas de entre 30 y 40 años y los bautizaron con el apelativo de “pájaros” quienes tenían la tarea de asesinar a los liberalistas opositores al régimen del presidente Mario Ospina Pérez, a cambio de una retribución económica. Pronto el narcotráfico se sumó a las redes del sicariato potenciándose y dando origen a los famosos carteles como “el cartel de Cali” que fue uno de los más sanguinarios. Poco o nada entonces, sirvieron las políticas que los gobiernos colombianos desde la década de los 80 hasta los 90 propusieron como parte de la lucha en contra del sicariato. Por el contrario, la situación empeoró, cuando las autoridades colombianas se informaron que se empezaba a utilizar menores de edad, de entre 15 y 17 años, como sicarios, con la

finalidad de eludir las penas y condenas que, según las leyes de este país, empezaban a tener mayor severidad.

El Perú, no fue ajeno a esta problemática delincencial. Desde fines de los 80 e inicios de los 90, con el auge del terrorismo y el narcotráfico el sicariato se incrementa de manera muy alarmante. Sin embargo, las cifras no son tan altas como en Colombia, México y Brasil. Revisar la historia de nuestro país nos develará que el sicariato peruano tiene sus orígenes en el sicariato mexicano, debido a que las primeras víctimas de esta modalidad delincencial fueron las personas ligadas al narcotráfico de algunos de los carteles mexicanos. Lo cierto es que a pesar de que los gobiernos de nuestro país se proponen instaurar políticas para combatir este problema social, parece que las estrategias aun no son las apropiadas para controlar este tipo de delincuencia. Y por el contrario en los últimos años se viene utilizando a menores de edad como “sicarios” debido a que nuestras leyes contemplan penas mínimas para este tipo de delincuentes.

Schlenker (2012) expresa: “El sicariato es un delito que consiste en realizar asesinatos por encargo de otras personas, por conveniencia o gusto, en la gran mayoría de casos se suele utilizar jóvenes. Es un delito muy violento, en donde la muerte de la víctima se produce debido a que existe un intercambio monetario; bien sea por despecho, por venganza, por algunas razones políticas o para amedrentar a quien no se ha dejado extorsionar”. (p. 23)

Tomando como referencia esta definición se puede señalar que en la ciudad de Lima los actos delincenciales se producen con alto nivel de ferocidad, y a diario muchas personas mueren al no dejarse extorsionar o por representar un obstáculo para los fines de los delincuentes o de grupos políticos, etc. lo cual incrementa en el número de casos día a día.

Según el diario El Comercio (2017, p. 3), “[...] al realizar un estudio en Lima y Callao, se obtuvo que en total se cometieron 288 asesinatos, con un registro de 88 ejecuciones en la ciudad del Callao. Además, se ha comprobado que, de cada tres personas, una muere por un sicario y casi la totalidad de los casos de sicariato provienen del gremio de construcción civil por el cobro de cupos y de organizaciones del narcotráfico”.

De otro lado las políticas criminales, en especial los fundamentos que forman la base de nuestras leyes que se encuentran vigentes y que se deben aplicar en nuestra sociedad, han sufrido modificaciones, debido a que la política criminal actualmente se ha ido desarrollando otra visión dentro de la legislación peruana. Esta nueva visión se conoce desde una posición crítica como diversificación del derecho penal y ello se debe a la existencia de múltiples figuras nuevas e inclusive en algunos casos de nuevas estructuras que regulen a través de actividades orientadas a reformar el Código Penal ya existente. La misma se realiza a una velocidad muy superior al de las épocas anteriores. Es por esta razón que debemos dejar de contar con una política criminal poco dinámica, y establecer una política criminal ágil, ya que lamentablemente en nuestro país no existe una política criminal adecuada que responda a un sistema integral de protección de defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, ya que el tema de la política criminal siempre ha estado ligado a necesidades coyunturales, debido a gran parte de la sociedad, por la carencia de seguridad que brinda el Estado.

Cruz (2012) define que: “la política criminal es el conjunto de saberes que tiene como objetivo el estudio y/o análisis de la acción del hombre con el fin de evitar que actúe generando actividades gravemente lesivas para la subsistencia de la sociedad” (p. 21).

Nuestra sociedad peruana se encuentra expuesta a graves acciones delincuenciales, que resultan ser la base para proponer la realización de un estudio en donde se pueda establecer en qué medida la aplicación de los fundamentos de la política criminal permiten determinar la responsabilidad de los infractores menores que delinquen bajo la modalidad del sicariato. Dicha investigación se llevará a cabo en la jurisdicción de Lima Norte.

Trabajos Previos

Con la finalidad de delimitar y comprender el estudio se ha revisado investigaciones en bibliotecas virtuales y físicas, siendo las más destacadas, las siguientes:

Antecedentes internacionales

Mérida (2015) en su tesis: "Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios". Trabajo sustentado para optar el grado de Lic. En ciencias criminales y derecho de la Universidad Rafael Landívar, en Guatemala. Con un diseño descriptivo comparativo. Recolectando información en los estratos de los sectores de la población D y E de la ciudad de Huehuetenango. Las conclusiones fueron: La falta de creaciones de tipos penales específicos o reformas y la asacasas de seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato en nuestro país, contribuye al crecimiento de manera determinante en una profesión poco ética desde cualquier punto de vista, donde las personas buscan especializarse como en cualquier otra profesión para brindar los mejores servicios en Guatemala donde la oferta y la demanda crecen cada día más. EL Congreso de la República de Guatemala emite una Ley que por primera vez tipifica el sicariato; creando una factible solución para eliminar los actos de sicariato, implementando sanciones considerables a los autores tanto intelectuales como intermediarios, así como a los demás cómplices.

Osorio (2009) en su tesis: "Una aproximación al fenómeno de los jóvenes en el sicariato en la ciudad de Pereira-Colombia" Trabajo sustentado para optar el grado de Licenciado. En ciencias en etno-educación y desarrollo comunitario de la universidad tecnológica de Pereira – Colombia. Revisando diversos estudios y teorías se concluyó: este tipo de violencia o crimen no solo es generado por parte de quien presta y ofrece sus servicios como sicario, sino también por parte de quien lo contrata y hace uso de este servicio; estos actos de violencia juvenil son los resultados o las consecuencias de un Estado débil e incapaz de enfrentar y frenar la corrupción. También nos resalta que el tema económico interviene de manera muy importante, ya que la mayoría de los jóvenes se encuentran en la extrema pobreza y optan por el dinero fácil, ya que el Estado no les brinda suficiente ayuda

económica para evitar que desde tan jovencitos este delinquiendo por las calles a costa de negocios fáciles.

Antecedentes Nacionales

Yepez (2015) en su investigación: “El sicariato juvenil”; investigación que se sustentó para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo. En cuanto al diseño corresponde a un modelo descriptivo, recolectando información al entrevistar a las familias de los AA. HH con mayor índice delincencial de la ciudad de Trujillo. Se concluye que: el sicariato es una práctica delincencial que otorga al menor, una aparente posición económica y social, sumado a las condiciones, educativas, familiares y de grupos amicales tendientes a cometer actos que infrinjan la ley desencadenando actividades ilícitas y antijurídicas por encargo con la finalidad de atentar contra la vida a cambio de una retribución económica previamente pactada.

Coronado (2015) en su tesis: “Eficacia del estado de emergencia, en la disminución de la delincuencia bajo la modalidad de sicariato en Carmen de la Legua Reynoso, 2015”. Tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco. El método aplicado es descriptivo para la presente investigación, diseño no experimental. En dicha investigación se utilizó como población a 100 personas (entre ellos, profesores, sociólogos, pequeños empresarios, etc.) con una muestra de 40 sujetos, en la que concluyo a través de una encuesta para la cual elaboró y aplico un cuestionario, que le ayude a recoger información sobre: Inseguridad ciudadana, delincuencia, crimen organizado y sicariato y narcotráfico. La mayoría de personas que conforman los bandos de delincuentes de sicarios son adolescentes y jóvenes entre 14 y 25 años, que por cualquier suma de dinero y demostrar su valentía, son los autores materiales de este tipo de delitos. El mayor porcentaje de sicarios no recibe penas apropiadas debido a que la Ley no permite tratar a un infractor menor de edad como si hubiera alcanzado la mayoría de edad.

Rengifo (2016) en su tesis: “tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015”. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Utilizando un diseño descriptivo, basándose en la teorías legales concluyo que: el estado no debe

implantar lineamientos inadecuados, ya que debería existir una coordinación previa con el Poder Judicial y la Gerencia de los Centros Juveniles, con la finalidad de que los menores de catorce años de edad sometidos a actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario a fin de garantizar la formación y el desarrollo del niño y adolescente mediante la formación física y psicológica, se deben fomentar los valores más adecuadas y lo que le conviene.

Es importante que frente a los conflictos jurídicos los Gobiernos y todas las instituciones velen la protección del menor, con la finalidad de que desarrollen un buen comportamiento dentro de su entorno familiar, social y educativo, a través de medidas socioeducativas.

Teorías Relacionadas al Tema

Hernández (2014) La teoría está conformado por diversos criterios e ideas y definiciones relacionadas al tema de investigación, la cual tienen por objeto desarrollar el fenómeno de la investigación, es decir respaldara y especificara sistemáticamente las relaciones que existe entre las categorías. (p, 34)

Se entiende que las teorías son aquellos conceptos que básicamente respaldaran la investigación, en la que se busca explicar y relacionar las categorías.

Derechos fundamentales

La base de toda sociedad es el respeto a los derechos fundamentales que le corresponde a cada ser humano, sin embargo, estos derechos se han vistos amenazados por diversos factores de inseguridad, de ahí nace la creación de que el Estado implemente políticas contra el crimen, ya que la inseguridad ciudadana amenaza sobre todo a la vida y a la salud.

Derecho a la vida

Para Pique (2013) el derecho a la vida es la base de los demás derechos de cada persona. Sin embargo, este derecho no solo puede ser privado de manera arbitraria, sino que también, se refiere a que se le debe garantizar al ser humano a vivir de manera digna. (p.33)

Señala (Pique, 2013) respecto al derecho a la vida de los menores de edad presenta un tratamiento especial, ya que los Estados deben asumir dos pasiones, la primera deben garantizar su vida con mucha responsabilidad y la segunda es

que está obligado a tomar medidas especiales sobre el principio del interés del niño.
(p.41)

El derecho a la vida, es un derecho indispensable para el ser humano y nadie debe atentar contra ella o privársela. A raíz de este derecho las personas pueden asumir sus demás derechos con la finalidad de que puedan vivir dignamente con la protección del estado. Sin embargo, al referirnos a un menor de edad el estado tiene dos obligaciones ya que no solo debe garantizar su vida, si no que en caso de que ellos cometan alguna infracción penal, se debe garantizar en todo momento el interés superior del niño.

Derecho a la salud

Si bien es cierto el derecho a la vida es un derecho fundamental para toda persona, es necesario resaltar que la salud es parte de ese derecho, ya que si alguien atenta contra la salud física o mental lo estaría prohibiendo su derecho a la vida.

Según Lugo(2015) el derecho a la salud, es que equilibrio emocional y psico-físico, del ser humano, este derecho mantiene un concepto complejo, ya que más que un derecho, es la obligación del Estado para garantizar la protección a la salud, ya que es responsabilidad del Estado a través de sus políticas resguardar el bienestar y protección de la salud garantizando la buena salud para la sociedad. (p.24)

Nadie tiene derecho a atentar contra la salud de las personas, es por ello que es Estado está obligado a brindar la protección necesaria a la sociedad, para que las personas mantengan su buen estado de salud y puedan realizar sus actividades y desarrollarse de manera física y mental.

Sustento constitucional para legislar sobre la política criminal

La Constitución Política de 1993 señala en su artículo 8 que el Estado debe combatir y el tráfico ilícito de drogas. También debe regular el uso de los tóxicos sociales. Dándole de esta forma al Estado el poder y sobre todo la obligación de sancionar los actos ilícitos de seres humanos, adaptando medidas de investigación que realmente sean eficaces a través de las entidades que participan y contribuyen en la seguridad de la sociedad.

El estado a través de la Constitución Política está obligado a establecer medidas de seguridad frente a una sociedad insegura e implantar políticas criminales que

permitirán sancionar un comportamiento incorrecto del ser humano, estas sanciones se dan mediante las entidades competentes siguiendo un procedimiento establecido por la legislación.

Sin embargo, el autor Santistevan (2015) señala que en un Estado de derecho no solo se puede hacer mención las sanciones que se dictan frente a un comportamiento ilícito, sino también se debe tener en cuenta las garantías procesales que señala la Constitución, que todo ser humano tiene derecho a la libertad y a ser presuntamente no responsable del delito mientras no haya tenido un debido proceso y se hayan respetado todos sus derechos. (p.57)

Si bien es cierto el estado a través de sus políticas criminales se sanciona a través de un procedimiento que se le hace al sujeto imputado, cabe mencionar estas sanciones deben ser aplicadas bajo garantías Constitucionales.

Política criminal

Sánchez (2012) señala que: “La política criminal se caracteriza por que sus objetivos no son algo que se pueda determinar de manera concreta, sino que está basada en la autonomía del ser humano, así como en la libertad que le corresponde como persona. Por lo tanto, se refieren a los delitos y a las decisiones que se deben tomar frente a cada uno de ellos. Así la política criminal es el conocimiento que tiene por objeto el actuar del ser humano con la finalidad de evitar las acciones que resulten de nivel grave o lesivo para quienes constituyen una sociedad.” (p. 63)

La política criminal se caracteriza por estar basada en la autonomía del ser humano y en su libertad, ya que frente a sus comportamientos delictivos el estado está obligado a tomar decisiones que eviten seguir con tal comportamiento en contra de las normas y leyes penales.

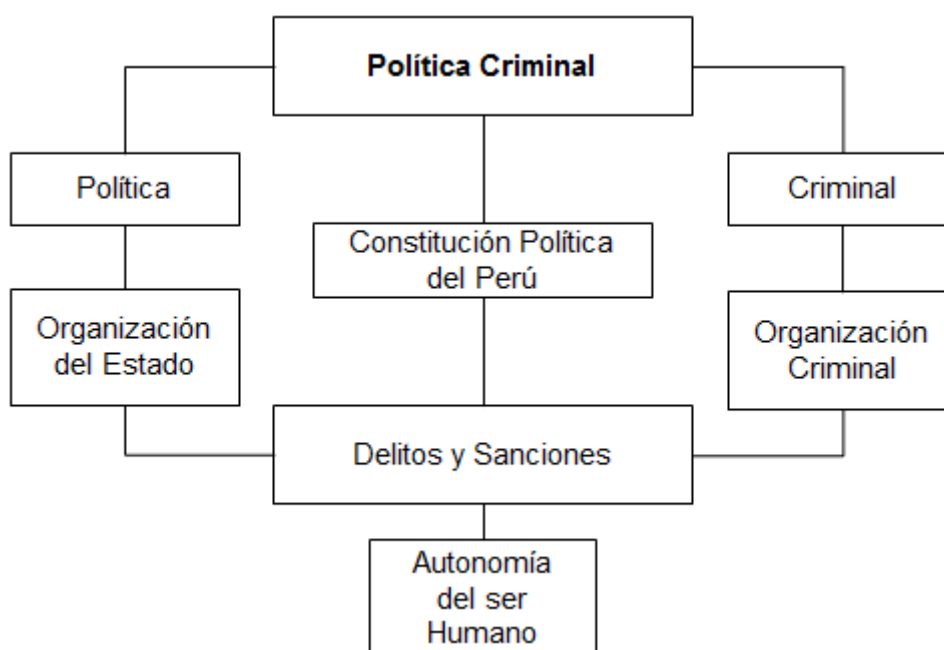
Roxin (2002) sobre política criminal expresa:

Se entiende por política criminal, que para prevenir el delito, no sólo es la elección de las sanciones más eficaces, sino también es el conjunto de los aspectos fundamentales que según el Código Penal y la Constitución deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. Los elementos limitadores de la potestad punitiva del Estado, como el principio *nullum crimen* o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho. Esto último es de relevancia porque la delimitación de las sanciones debe ser conforme a la Constitución. La

Política Criminal, en resumen, está constituida por un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad. Analicemos esa respuesta en las modificaciones que trae la ley en el derecho penal. (p. 96)

Las limitaciones penales o sanciones que se aplican a través de las políticas criminales están resguardadas bajo la Constitución del Estado, a través de estrategias y procedimientos que buscan una solución a los problemas de inseguridad que atraviesa la sociedad.

Esquema Nº 1 Política criminal



Fuente: Elaboración propia de la autora

Importancia de la política criminal

Para Roxin (2002) La política criminal es importante debido que a partir de ella se puede diseñar la legislación punitiva que se seguirá. Desde la doctrina se nos advierte que se debe asumir una postura de acuerdo a la realidad frente al aspecto criminal, ya que lo que existe en la sociedad son conflictos no delitos: el delito es solo una creación artificial, un concepto desde el cual el ordenamiento jurídico selecciona o clasifica determinados comportamientos sociales. Un estado republicano y democrático debe abordar el problema de la delincuencia teniendo en cuenta tres criterios mínimos”. (p. 118)

- a) Debe tener un sistema judicial penal que garantice los derechos del imputado o procesado, que tenga una prolongación no excesiva en el tiempo y que esté a cargo de personal técnico que actúe con independencia, ecuanimidad y eficacia.
- b) Procurar la reinserción del penado a la vida normal de la sociedad, a través de su reeducación y su capacitación para la actividad laboral.
- c) Aplicar un tipo de sanción en el cual la privación de libertad sea la “última ratio” (reservada exclusivamente para quienes cometieron delitos graves) donde el aporte formativo y cultural sea prioritario y donde prime la compensación y el servicio a la sociedad dañada por la agresión delictiva.
- d) Se deduce que la policía criminal tiene una principal importancia en la sociedad, ya que en base a ella nuestras leyes, decretos y códigos pueden diseñarse de acuerdo a la realidad conforme evoluciona las acciones del ser humano por lo que se basa en ciertos criterios para poder otorgar derechos como también restringirlos o reintegrar al ser humano a la sociedad.

Que durante el proceso se debe de respetar las garantías que le corresponde a cada sujeto procesado, dichas garantías se encuentran respaldadas por la Constitución y por los Derechos Humanos Internacionales y si hablamos de un menor infractor, este también está respaldado por el Código de niños y Adolescentes la cual establece las medidas socioeducativas.

Categorías de la política criminal

a) Principio de seguridad jurídica

Sánchez (2012) señala que: “el principio de seguridad es aquella consistencia de las instituciones y la vigilancia autentica de la ley, respetando los derechos proclamados por la Constitución y el amparo eficaz ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia de los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene como base indiscutible, el Estado de Derecho”. (p. 123)

Fernández (2013) en su diccionario sobre derecho público, define la seguridad jurídica: “es aquel conjunto de condiciones o requisitos imprescindibles para la vida y el libre desarrollo de las naciones y de los individuos que las integran”. (p. 45)

Se entiende que la seguridad jurídica no solo delimita los derechos, deberes y todos los comportamientos que está permitido legamente sin afectar a la sociedad, sino, también los deberes y facultades de cada poder público, ya que la seguridad jurídica solo se lograra en un Estado de derecho, y no permitir que las personas estén sometidas a un régimen autocrático donde exista arbitrariedades de parte de las entidades Públicas.

b) Principio de legalidad

Sánchez (2012) indica: “El principio de legalidad es casi una hipótesis planteada dentro de la temática jurídica, tanto en la descripción de algunos textos y tratados, como en la argumentación que se emplea como parte de los alegatos. Este principio se manifiesta en dos niveles: descriptivo y justificativo”. (p. 133)

Este principio es fundamental y también es conocido como principio de primacía de la ley, acorde al cual el poder público debe ejercer sus funciones de acuerdo a las normas, leyes y Códigos vigentes respetando si su jurisdicción.

c) El principio del respeto a la dignidad humana

Sánchez (2012) Es aquel derecho primordial e indispensable que le corresponde a cada ser humano, por solo hecho de ser persona debe ser valorado y respetado como ser individual y social, ya sea con sus propias condiciones y características físicas y mentales, que lo distingue de los demás, ya que cada persona es única. Sin embargo, la historia nos muestra muchos cosas en que la dignidad humana se ha ido denigrando. (p.145)

Se entiende que este principio es indispensable para el ser humano ya que toda persona tiene derecho a que sea tratado de la mejor manera, siempre garantizado y respaldado por el Estado, es decir no se puede permitir que las leyes establecidas o entre personas infrinjan la dignidad humana.

Principios que también se deben tomar en cuenta durante un proceso por infracción a la ley penal:

El principio de inocencia (ratio legis)

Según Martínez, Martín, y Valle (2012) el principio de inocencia es definida por la doctrina, la cual ninguna persona puede ser tratado como culpable hasta que el

juez no se haya dictado la sentencia después de haber seguido el correcto debido proceso. El acusador deberá demostrar su culpabilidad, si ello no sucede, se debe respetar la inocencia del procesado y deberá absolverse, según las garantías y derechos que le corresponde de acuerdo a ley. (p.90)

La razón de presumir la inocencia de un menor de edad durante un proceso es resguardar la seguridad jurídica, ya que no puede ser condenado sin que el ministerio publico demuestre su culpabilidad y el juez haya tomado una decisión frente el comportamiento ilícito de un menor sicario.

Principio de doble garantía

Chunga (2012) señala que la legislación debe reconocer las mismas garantías a un niño al igual que a un adulto, sobre todo aquellas que son correspondientes a su edad, ya que es una persona que está en pleno desarrollo, lo que ello está fundamentado en la doctrina del Principio del interés superior del niño y la Protección integral. (p.78)

Debido a que un menor de edad está en pleno crecimiento tanto físico como mental, la ley le otorga en el caso de cometer alguna infracción penal tendrá a su favor el principio de doble garantía, ello consiste en que un menor de edad tendrá los mismos derechos y garantías de un procesado mayor de edad y así también será procesado de manera especial y privilegiada.

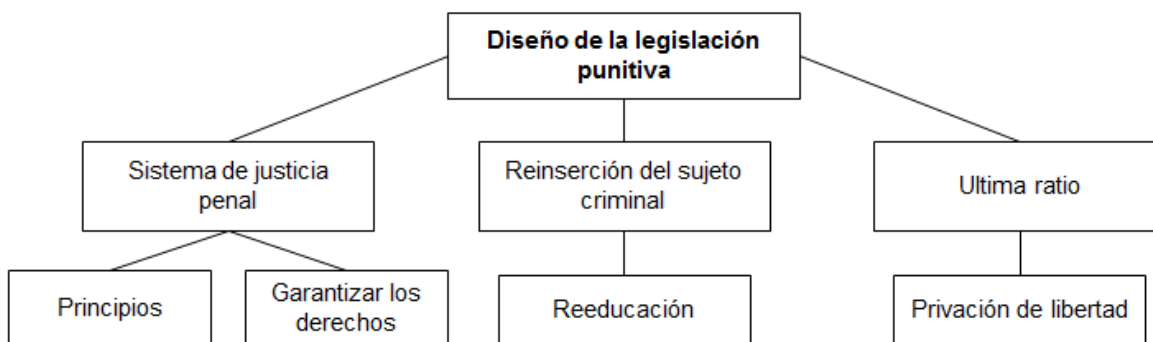
Por lo anteriormente dicho el autor Chunga (2012) explica en que conciste los siguientes derechos que goza un menor de edad:

a) Protección integral. -Todo menor de edad está amparado por la constitución y gozan de los derechos fundamentales propios del ser humanos y está sujeto a una protección especial, ya que su protección debe ser integral en todas sus etapas evolutivas, asegurando así, todas las facilidades y oportunidades, con la finalidad de facultar su desarrollo (mental, físico, espiritual, moral y social).

b) Principio del interés superior del niño. - Se considera como un principio de garantía jurídica, ya que, es la autoridad la que está obligada a asegurar los derechos subjetivos del niño. El estado debe de privilegiar ciertos derechos de los niños frente a una situación conflictiva. (p.56)

Cuando un menor de edad comete una infracción al Código penal, el proceso al que la justicia lo somete es complejo ya que de por medio están sus derechos humanos y Convenios internacionales que aun de haciendas de haber cometido un hecho punible estás protegido por estas normas para poder garantizar su integridad y su interés como niño en pleno desarrollo.

Esquema Nº 2 Diseño de la legislación punitiva



Fuente: Elaboración propia de la autora

La política criminal y las funciones Del Derecho Penal

Según los autores Martínez, Martín, y Valle (2012) en la doctrina los principios generales del derecho penal busca desarrollar dos funciones muy importantes: una función limitadora y una función interpretativa. (p.104)

El Ordenamiento jurídico de cada Estado interpone dos funciones muy importantes en un proceso de infracción penal, las cuales señalan que los operadores de justicia limiten sus funciones e interpreten las normas no más allá de la realidad.

a) Función Limitadora

Para Martínez, Martín, y Valle (2012) Los principios del derecho penal es aquel delimitador de la norma penal, es decir persigue delimitar el campo de acción de la norma penal y la incidencia que la aplicación práctica de la misma, tiene sobre estos derechos y garantías fundamentales; el cual busca restringir derechos de naturaleza fundamental del ser humano, así como la libertad que viene hacer un bien jurídico de toda persona. (p. 105)

Esta función ejerce la actividad punitiva de forma específica, la cual es llevada a cabo por el Ministerio Publico, actuando dentro de un sistema constitucional y democrático. La función limitadora también impide que el juez tenga una función o

competencia extensiva en la determinación de las responsabilidades penales del menor infractor.

b) Función interpretativa

Referente a esta función para los autores Martínez, Martín, y Valle (2012) la naturaleza del derecho es que sea interpretable, el juez debe interpretar entre la realidad y la norma, lo abstracto y lo concreto, lo general y lo casuístico. Para realizar una adecuada interpretación se debe tomar en cuenta los principios como criterios para vincular las hipótesis que se plantea el legislador con la casuística judicial.

El juez debe aplicar los principios teniendo en cuenta que el derecho penal es la última ratio y su aplicación debe ser racional, es decir privarle de su libertad a un menor de edad es lo último que el ordenamiento jurídico debe hacer.

La política criminal y su función protectora del derecho penal en los bienes jurídicos

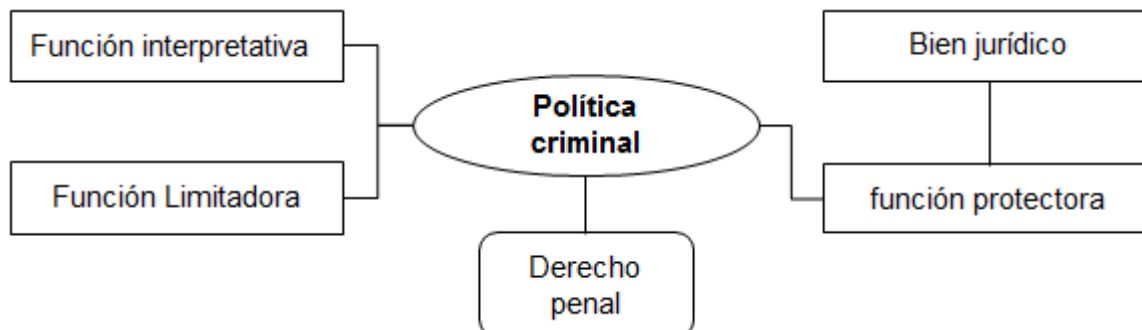
Después de una explicación de las funciones del derecho penal, nos centremos en explicar las funciones del derecho penal en los bienes jurídicos, en ese sentido Hernández (2012) señala que el derecho penal radica en proteger los bienes jurídicos e intereses de las personas y del estado, el cual tiene relevancia constitucional, pues se pretende proteger los valores e intereses de una sociedad insegura, para lograr una convivencia armoniosa en donde se respeten los derechos y se cumplan los deberes. (p.76)

Es por ello que, el derecho penal tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos e intereses, que están amparadas por la constitución, es decir este se encarga de sancionar a las personas que ocasionen alguna afectación o daño a la sociedad, en consecuencia, de esta manera a través de la política criminal se busca limitar el comportamiento del ser humano.

Por lo tanto Hernández (2012) también resalta que la finalidad de resguardar el bien jurídico, es de proteger los valores e intereses que son jurídicamente declarados como tales y a la intervenir el poder punitivo se evita el comportamiento que dañen o nieguen tales valores. (p. 76)

El poder punitivo ha buscado a través de la política criminal es ir mucho más allá de una sanción, sino lograr que la sociedad recuerde sus valores e intereses y establecer estándares de prevención y protección a la sociedad.

Esquema Nº 3 Funciones de la Política Criminal en el Derecho Penal



Fuente: Elaboración propia de la autora

Menor de edad

Por el alto nivel de criminalidad hoy en día se han visto a muchos menores de edad siendo parte de distintas organizaciones criminales, una de ellas que es la más grave en la que se ven muy involucrados es el sicarito, por tal razón el ordenamiento jurídico establece una edad en la que pueden asumir una responsabilidad penal por infracción.

Según Cruz (2007) La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989 define a un menor de edad como toda persona menor de dieciocho años de edad y deja de serlo una vez que alcanza su mayoría de edad. (p.24)

Se entiende como menor de edad a aquella persona que aún no cumplido la mayoría de edad según la Constitución este lo asume a partir de los dieciocho años de edad, por lo tanto, aun lo alcanzado el desarrollo total de todas sus capacidades físicas y mentales.

Menor infractor

Cruz (2007) establece que se considera un menor infractor a aquel que tiene una responsabilidad penal como participante o autor de un delito o falta que se encuentra tipificado en la ley penal. Cabe mencionar que cuando un menor ha

cometido un delito y este ya cumplió la mayoría de edad ya no será trasladado a un penal para adultos, pues terminaran de cumplir su pena en el centro juvenil. (37)

Los niños y jóvenes se encuentran en riesgo de poder cometer un delito, por lo que el Estado reconoce a un menor como infractor aquel que ha cometido una acción ilícita, ya que su comportamiento va contra las normas penales ocasionando daño a la sociedad. La ley peruana reconoce a un menor infractor a los adolescentes a partir de los 14 y menor a 18 años de edad.

La infracción penal

Giordano (2015) La infracción penal es una conducta antijurídica, la cual es sancionada según lo establecido en el Código penal, sin embargo, es necesario aclarar que la culpabilidad no puede ser tomada o reconocida como una infracción, ya que la infracción actúa de manera contraria a una norma. (p.93)

La infracción penal es aquella acción de un menor de edad que trae como consecuencia un daño ya sea leve, grave o muy grave y dicha acción está prohibida en el Código penal.

Sicariato juvenil

Según Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008) El sicarito puede definirse como un delito en el cual una persona mata a otra por encargo a cambio de dinero. Desde entonces, esta figura delictiva del asesino consiste en encargo a sueldo, se ha ido incorporando como una epidemia en lo más profunda de en nuestra sociedad, adquiriendo de manera genérica el nombre de sicario como un sello identificativo. (p.60).

Para los autores Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008) expresan: “el sicariato juvenil es un homicidio sus propias características, ya sea por la existencia del nivel de violencia o profesionalismo con que se ejecutan estos actos. La mayoría de este tipo de casos está relacionadas al narcotráfico, lo más grave es que estas acciones generalmente lo cometen los jóvenes, ya que son los más vulnerables a ser manipulado y obtener dinero fácil. (p. 62).

Se debe entender que un sicario es aquel individuo que por la orden de alguien mata a otra persona, a cambio de dinero u otros bienes y también es denominado como asesino asalariado, por lo tanto, su comportamiento se puede encuadrar de

acuerdo al tipo penal establecido. Sin embargo, con el transcurso del tiempo el sicariato ha ido incrementándose de manera que ha llegado a afectar a los jóvenes, en la que la mayoría de los casos de sicariato son cometidos por los jóvenes de entre 14 y 18 años de edad.

Cabe mencionar que con el nuevo penal de adolescentes establece el que cometa o practique sicariato y tenga entre 16 y 18 años de edad será internado en un centro juvenil durante 10 años, y los que tengan entre 14 y 16 años de edad la pena podrá ser entre 6 y 8 años.

Categorías del sicariato juvenil

Existen diversas categorías o problemas que impulsan a un menor de edad a relacionarse con este tipo de actos antijurídicos.

a) Los problemas sociales

Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008) “Son aspectos que abarcan algún tipo de problema o trastorno y exigen una solución. Cada vez que surge un problema, éste supone una dificultad para alcanzar un objetivo. Tiene carácter social, porque está vinculado a un conjunto de personas que ocupan un determinado espacio geográfico. Por tanto, los problemas sociales afectan de manera contribuyente a un número importante de personas, de modo que se considera inconveniente y que, según se cree, debe corregirse mediante la acción social colectiva” (p. 66)

Los problemas sociales impiden que una sociedad se desarrolle, como por ejemplo el pandillaje, la delincuencia y el sicariato juvenil, estos tres problemas sociales van de la mano, la cual el Estado está obligado y debe de intervenir para poder darle una solución.

b) Nivel socioeconómico

Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008) Se entiende por nivel socioeconómico el conjunto de niveles educativas, laborales, económicas y sociológicas, estos niveles han ido evolucionado con es transcurrir del tiempo por las que se califica a un individuo o un colectivo dentro de una jerarquía social, (p. 72)

Se interpreta que el nivel económico de una persona es el que más relevancia tiene en muchos casos delictivos, ya que la pobreza es un generador para que las

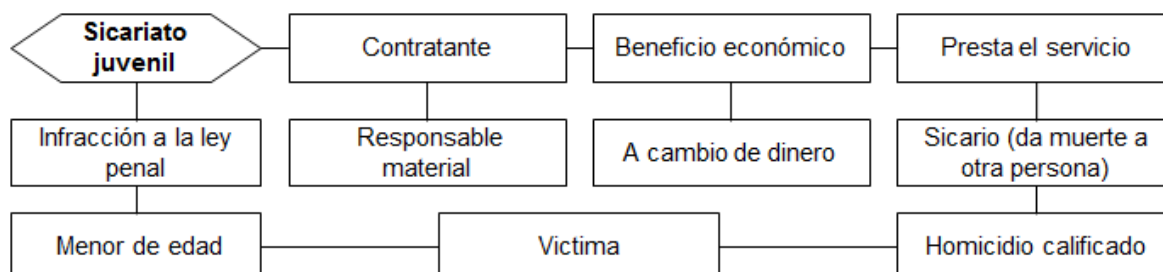
personas busquen una mejor economía de manera más sencilla a través de actos punibles haciendo daño o atentado contra el bienestar de la persona y la sociedad.

c) Parentalidad

Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008) Se refiere a las acciones realizadas por los padres para cuidar, educar y formar a sus hijos para que sean personas bien o de mal. La parentalidad depende mucho de las actitudes y la forma que tengan los padres de interaccionar en las relaciones de padre e hijo y con la sociedad, mas no de la estructura o composición familiar. Cada ser humano parece tener una forma predisposición para poder ejercer su rol de padres y de interaccionar, siguiendo unos modelos o patrones que seguramente han sido vividas en la infancia y/o adolescencia. (p. 76)

Se entiende que la familia siempre influye en la formación del ser humano, quizás no del todo, sin embargo, si hablamos de niños, ellos siempre admiraran el comportamiento de los padres, si los padres o la persona a cargo les enseñan las buenas costumbres lo adoptaran de manera más fácil ya que son más vulnerables y fácil de corregirlos en caso de que estén actuando de manera incorrecta.

Esquema Nº 4 Sicariato juvenil



Fuente: Elaboración propia de la autora

Determinación del perfil del sicario

Lobatón (2012) “Debido a su comportamiento los psicólogos han definido al sicario como un psicópata porque con sus actos delictivos hacen daño a la sociedad y no siente algún arrepentimiento por el daño que han ocasionado. A pesar de diversos estudios como la muestra lumbar, que a través del líquido que se encuentra ubicado en la columna vertebral se puede reflejar la personalidad de las personas consideradas de alto riesgo para la sociedad, sin embargo, no se han hallado datos médicos o psicológicos claros que expliquen la personalidad de los

sicarios son tan agresivos; otros, señalan que generalmente estos sujetos además padecen de un coeficiente intelectual deficiente o bajo” (p.78).

Lobaton (2012) manifiesta que existen dos formas de identificar a un sicario:

El primero de ellos es analizar el perfil de los agresores a través del método inductivo: la cual consiste en evaluar el perfil del delincuente desconocido a partir de características demográficas y conductuales similares a otros criminales estudiados en el pasado y que encajan con el mismo patrón de conducta del sujeto que se está persiguiendo. El segundo método es conocer el perfil de los agresores como el método deductivo: En este caso, no se toman como referencia datos estadísticos basados en casos similares anteriores, sino que en este método se realiza un análisis exhaustivo de la escena del crimen, de la victimología y de los datos proporcionados por la policía científica para deducir las conductuales del criminal y características psicológicas. El tercer tipo de perfil es el geográfico: Que trata de relacionar la ubicación de la escena del crimen con el lugar de residencia del autor, basándose en la idea de que los agresores actúan en un lugar y momento que tienen para ellos un significado personal. (p. 122)

Características del sicario

Muñoz (2005) Para que pueda ser reconocido como un sicario es necesario que en el psicópata se pueda reconocer ciertas características, es decir, en la gran mayoría de estas personas, al momento de hacer diversos estudios de psicología y criminología, al momento en que los sicarios son detenidos. Debemos tomar encuentras las siguientes características, como parte del perfil del sicario:

- Habilidad verbal.
- No presenta sentido de responsabilidad.
- Es poco sincero.
- No tiene sentimientos de culpabilidad o vergüenza por lo que realiza.
- No sienten remordimientos por sus actos.
- Tienen un comportamiento antisocial e impulsividad inexplicable.
- Son incapaces de aprender de las experiencias.
- Egocentrismo patológico y son incapaces de amar.

- No tiene emociones.
- Son desleales, solo piensan en su objetivo.
- Ingieren alcohol o drogas para poder cometer sus crímenes.
- Su estado de ánimo cambia bruscamente.
- Vida sexual impersonal, trivial y pobremente integrada. (p.34)

Diferencias entre sicario y asesino en serie

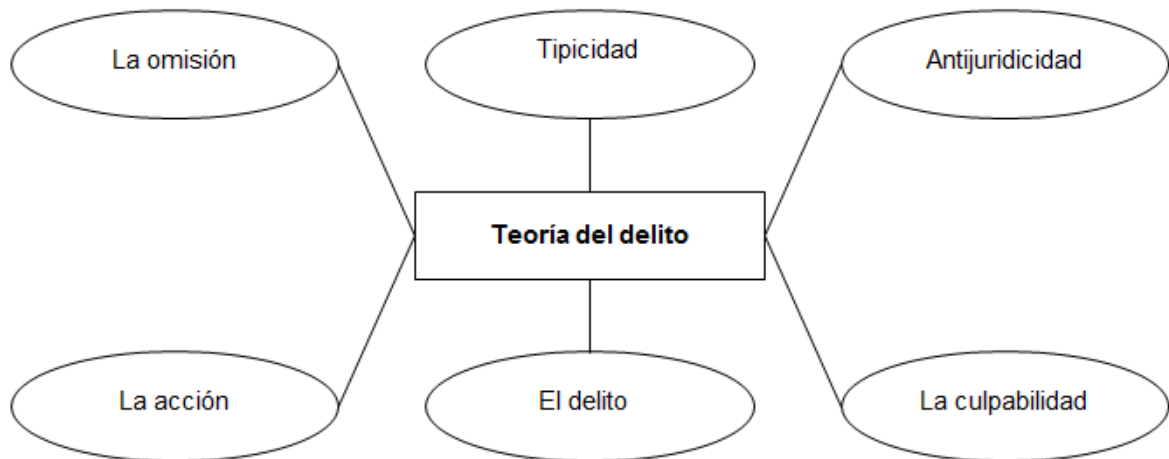
Mérida (2015) el asesino en serie es una persona con desequilibrio mental, es alguien que idea o planea meticulosamente la manera de cometer sus delitos antes de ejecutarlos, este tipo de agente idea sus crímenes en sus pensamientos durante mucho tiempo, los imagina creativamente, antes de cometerlos y los recrea; cada vez que ellos ejecutan sus acciones solo lo hacen contra una persona en especial sin fines económicos. A diferencia de los sicarios, ellos solo esperan que les den la orden para matar a alguien y lo hacen en ese momento sin necesidad de planearlo y en el monto de cumplir las órdenes pueden ejecutar a 10 o más personas con la finalidad obtener dinero a cambio de ello. (p, 10)

De lo mencionado se entiende que un sicario siempre tendrá fines económicos, es alguien que busca obtener dinero fácil incumpliendo principios y derechos que estable nuestros marcos legales y solo están a la espera de que alguien haga uso de sus servicios y se diferencia de asesino en serie, ya que ellos no esperan un beneficio económico simplemente lo pueden hacer por placer o por aun desequilibrio mental.

La Teoría del delito

Esta teoría clasificatoria es una creación de la doctrina que se elabora a partir del delito y sus diversos elementos, este proceso permite aclarar cuestiones sobre el hecho punible y estudia de manera específica el delito.

Esquema Nº 5 Teoría del Delito



Fuente: Elaboración propia de la autora

Delito

El autor Machicado (2010) señala que el delito es aquella agresión de una persona a otra atentando contra su bienestar, es decir, es la infracción a la ley de un Estado que fue promulgada específicamente para proteger la seguridad de la ciudadanía, la cual pueden ser agrupadas de dos formas:

Formales o nominales.- El delito es un comportamiento o conducta del ser humano contraria a lo que ordena la ley que esta condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. Ciertas acciones humanas están prohibidas por las leyes bajo una pena que se establecen dentro de un Estado.

Substanciales o materiales.- Establece a los elementos del delito como presupuestos, por lo que el delito es un acto voluntario y típicamente antijurídico de carácter criminal. (p.47)

Se llama infracción cuando un menor de edad ha cometido un delito por desenvolver un comportamiento agresivo que afecta el bienestar social. El término delito es usado generalmente para las personas adultas y el término infracción son para los menores de edad, la definición es la misma, la única diferencia que existe es que a los menores infractores le corresponde por derecho garantías especiales.

La acción

Villavicencio (2006) La acción es una conducta dominada por la voluntad, dicha conducta es la base de la estructura del delito, ya que si no existe la acción no

existe el delito. La principal función de la acción es servir de límite para seleccionar las acciones o conductas que son relevantes para el Derecho penal. (p.25)

La acción se configura cuando el un menor infractor ejecuta un crimen, y es su voluntad hacerlo trayendo como consecuencia un daño, generando así una infracción a la ley penal.

Elementos de la acción

Según el autor Villavicencio (2006) existen tres elementos que configuran la acción penal:

La manifestación de voluntad.- Es aquella conducta corporal externa de manera voluntaria del ser humano.

El resultado.- Conciste en que a través del derecho penal califica la acción para reprimirlo y el ordenamiento jurídico se encarga de tipificarlos para poder sancionarlo, el cual consiste en modificar la conducta criminal. Es un elemento de la acción solo en los delitos materiales.

La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado.- Si existe relación, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal, de lo contrario se suspende el seguimiento porque no existe la acción. (p.67)

Una conducta voluntaria trae consigo un resultado que obliga a un menor de edad a asumir una responsabilidad penal frente al hecho agravante que cometió, tal como lo es sicariato, a consecuencia de ellos la víctima muere, ya que fue algo que el infractor pudo evitar.

Fases de la acción

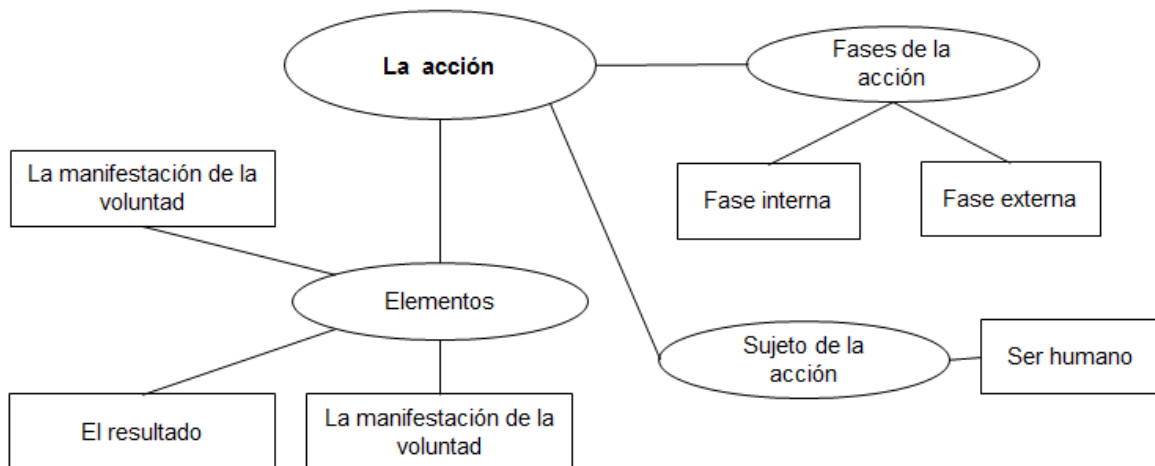
Para Rodríguez (2013) existen dos fases de la acción penal:

Interna. - El sujeto realiza la acción solo en el pensamiento

Externa. - El sujeto desarrolla la acción, es decir comete un hecho punible. (p, 72)

Un adolescente sicario para cometer su crimen pasa por dos fases, la primera crea o se imagina como va a ejecutar la acción o hecho para poder lograr su objetivo y ser recompensado, la segunda consiste en que realiza lo que se ideó o creó en su mente dejando de ser una imaginación se convierte en una infracción.

Esquema Nº 6 La acción penal



Fuente: Elaboración propia de la autora

La omisión

Según el autor Lascuráin (2002) La omisión es aquel delito que consiste en la renuncia de un deber legal, es decir es aquel comportamiento voluntario de no querer hacer algo que la ley esperaba que el sujeto hiciese. (p. 81)

Los ciudadanos estamos obligados a colaborar con la justicia para poder combatir la inseguridad, ya que la omitir algo o no quererlo hacer es un delito, como por ejemplo si alguien sabe que una persona cometido un delito grave y no colabora con la justicia se entorpecería el procedimiento, por lo tanto, se estaría cometiendo un acto de omisión.

Delitos de omisión

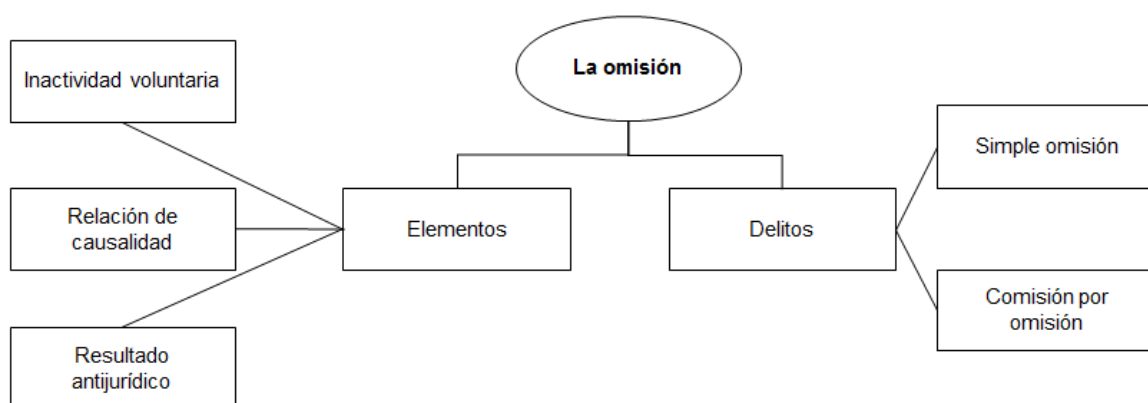
El autor Lascuráin (2002) señala dos tipos de delitos por omisión

Delitos de simple omisión. - Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa. Por ejemplo, del deber de denunciar.

Delitos de comisión por omisión. - Hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. El delito de comisión por omisión alcanza el resultado mediante una abstención. (p. 25)

La sociedad esta debe participar con las investigaciones, sin embargo, muchas de las personas no cumplen con ello y terminan cometiendo actos de omisión, ya sea por se ven tentados con algún beneficio económico.

Esquema N° 7 La omisión penal



Fuente: Elaboración propia de la autora

Tipicidad

Para el autor Navas (2015) la tipicidad es el primer elemento de conducta punible y deriva del principio de legalidad, esto permite garantizar que solo los hechos tipificados en el Código penal sean delitos con su respectiva pena. Por lo tanto, la tipicidad es aquel encaje del comportamiento voluntario que se adecua al tipo penal, dicha adecuación no debe ser social, sino jurídica. (p.19)

La tipicidad es aquella conducta punible que deriva del principio de legalidad, lo cual permite que los hechos tipificados en la norma penal sean delitos, es decir la tipicidad regula el comportamiento del menor infractor.

Gaviria (2010) La adecuación de la conducta a un tipo penal no es un proceso sino un resultado de la misma conducta, el tipo es una figura que ha sido creada por el legislador para lograr hacer una valoración del comportamiento delictivo y sus consecuencias, ya que su naturaleza es describir de manera individual las cosas prohibidas y penalmente relevantes que no debe hacer el ser humano. (p. 30)

A través del tipo penal los operadores de justicia valoran el comportamiento, la responsabilidad penal y su consecuencia que genera un hecho punible para poder garantizar el bienestar social.

Categorías del tipo

La salud e integridad del ser humano se destruye cuando se presenta un daño en la salud y se rompe el estado normal de las funciones del cuerpo, la cual este daño generado responde a lesiones orgánicas, físicas y mentales.

Para el autor Navas (2015) la Tipicidad y Derecho Penal definen la lesiones que causa una conducta o acción antijurídica sobre la víctima:

Lesiones leves. - Una conducta es leve cuando la acción humana no ocasiona la muerte, solo ocasionar un daño leve ya sea física o mental, por lo tanto, solo tiene consecuencias jurídicas leves.

Lesiones graves. - Es aquella agresión física que ocasiona traumas graves que requieren de atención médica con urgencia, generando que la víctima se encuentre impedida de realizar sus actividades cotidianas.

Lesiones muy graves. - Una conducta es grave cuando la acción del ser humano ocasiona la muerte de otra y pudo haber previsto el resultado, estando frente una conducta dolosa y culposa ya que genero la muerte. (p.92)

Las consecuencias que ocasiona un hecho punible pueden ser leves, graves o muy graves. Sin embargo, al referirnos al sicariato juvenil, este ocasionaría una infracción muy grave, ya que la finalidad de este acto es quitarle la vida una persona que también está amparado por la Constitución

Elementos del tipo

Para Martínez, Martín, y Valle (2012) existen cuatro elementos que configuran el tipo penal:

Elementos subjetivos. - Las características y actividades del sujeto sirven para describir el tipo legal de la conducta, la cual deben ser probadas aludiendo a los elementos subjetivos, ya que se debe probar que el sujeto actuó en calidad de autor.

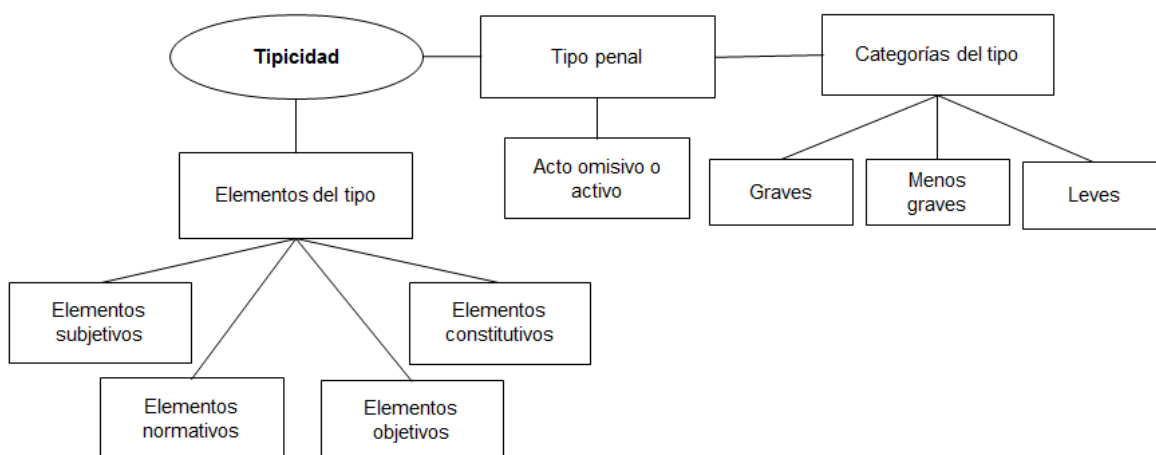
Elementos normativos. - Estos se presentan cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos y cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

Elementos objetivos. - Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

Elementos constitutivos Sujetos. - Sujeto activo y pasivo; conducta y objetos; y material y jurídico. (p, 38)

Los elementos del tipo penal de la adecuación de la conducta, no solo se basa en la parte especial del Código penal, sino también en la antijuridicidad, ya que la tipicidad está unida a la antijuridicidad. Es decir, si no hay un tipo penal tampoco existe una conducta antijurídica.

Esquema Nº 8 La Tipicidad



Fuente: Elaboración propia de la autora

La antijuridicidad.

Molina (2017) La antijuridicidad es la infracción a lo que ordena la norma, es muy importante en la estructura del delito determinar la antijuridicidad, ya que permitirá establecer la contradicción entre la conducta del sujeto y el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es posible que una conducta típica no sea ilícita, La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (*ratio essendi*) de la antijuridicidad y el delito como un acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de *ratio cognoscendi*, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (p.7)

El autor Cury (2003) señala que existe cuatro tipos de antijuridicidad:

La antijuridicidad formal. - Es aquella desobediencia a la norma penal, que no puede ser amparada en una causa justificada de las que el Código Penal expresamente recoge.

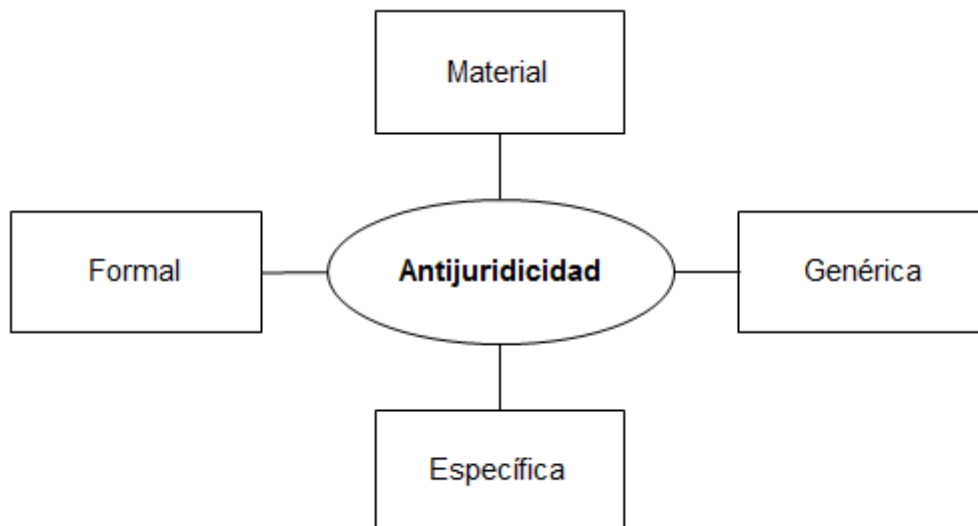
La antijuridicidad material. - Es aquella conducta que no solo ha transgredido el ordenamiento jurídico, sino que aquella lesión ha puesto en peligro un bien jurídico protegido teniendo como consecuencia el daño social.

Antijuridicidad Genérica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades.

Antijuridicidad Específica. - Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito. (p.51)

La infracción a la ley penal es denominada antijurídica, ya que es aquella conducta contraria a la norma. Sin embargo, pueden existir conductas tipificadas en el Código Penal que no sean ilícitas, ya que puede existir una justificación legal; como por ejemplo el derecho a la defensa personal y así evitar el daño.

Esquema Nº 9 La antijuridicidad



Fuente: Elaboración propia de la autora

La culpabilidad

Martínez, Martín, y Valle (2012) La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (p. 102)

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La imputabilidad

Gaviria (2010) es la capacidad de escoger entre la ejecución o no de un acto calificado por el Código Penal como un delito y de tomar una determinación en uno u otro sentido. Se entiende que en la imputabilidad el autor está en toda la capacidad de saber lo que quiere, es decir, es la posibilidad de atribuir a una persona a título de dolo o culpa. (p. 33)

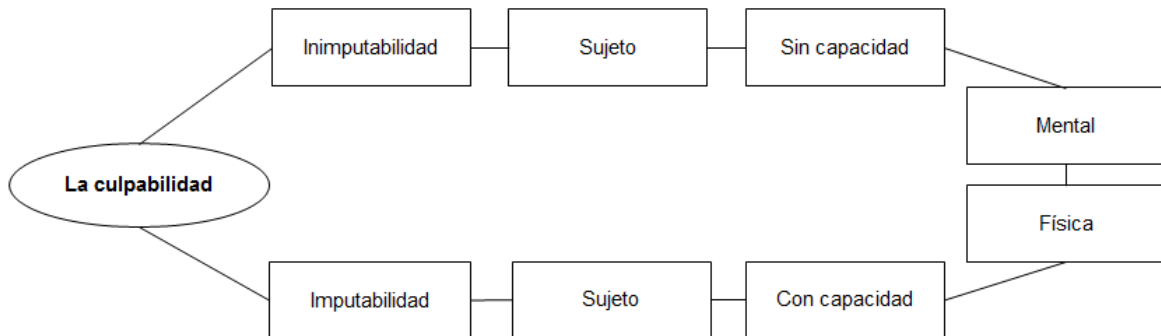
Se entiende que la imputabilidad es la capacidad de poder analizar y conocer que es lo correcto y tomar una decisión, es decir el sujeto es capaz de saber qué es lo que desea. Por lo tanto, aquel sujeto que comete alguna acción antijurídica lo hace con todo el conocimiento de que está infringiendo una ley.

La inimputabilidad.

Según Gaviria (2010) Es aquel sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, ya sea por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. Esta condición personal del agente le impide actuar con culpabilidad dolosa, culposa o preterintencional ya sea por carencia de conciencia plena de la antijuridicidad de su acción u omisión. (p, 34)

La imputabilidad es la falta de capacidad del sujeto al cometer alguna conducta antijurídica, es decir no tiene conocimiento de que su actitud es errónea, ya que carece de comprensión, por lo que no puede ser considerado como culpable frente alguna acción contraria a la ley.

Esquema Nº 10 La culpabilidad



Fuente: Elaboración propia de la autora

Características de la justicia penal

Garantías procesales

Santistevan (2015) Las garantías procesales suponen una serie de derechos relacionados con el proceso al cual puede ser sometido una persona. En tanto la privación de libertad de los adolescentes es consecuencia de una investigación y juzgamiento judicial, las garantías con que deben contar han de ser similares a las que rigen el proceso penal para adultos. (p. 66)

La forma de proteger la seguridad jurídica de los procesos llevados a cabo en donde interviene un menor de edad es respetando sus garantías procesales especiales y las que son similares a los que se les otorga a los adultos con el fin de que tengan un adecuado debido proceso y darles la oportunidad de que se rehabiliten y se reincorporen en la sociedad.

Para Rodríguez (2013) La forma de la estructura del proceso penal brinda las pautas para entender la política criminal que asume un país, ya que la respuesta estatal frente al delito no sólo se manifiesta en la sanción, sino a veces en la estructura del proceso, las normas para el adolescente infractor carecen de especificaciones concretas, cuyos vacíos son cubiertos con la aplicación supletoria de ciertas normas, que dispone que en los procesos judiciales que se

sigan a los adolescentes infractores se respetarán las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución y en Declaraciones Universales. (p.106)

El niño como sujeto de derecho penal juvenil

El autor Bernui (2014) Señala que si al niño se le exime de la responsabilidad penal de sus actos ilegales, se le condieraria incapaz, en Estado democratico se debe tener en cuenta que en quien recae la responsabilidad es un ser humano, por lo que no deberia hacerse ninguna discriminacion, por tal razon al ser un sujeto de derecho y obligaciones, la cual se entiende que solo se le puede exigir responsabilidad penal en tanto el menor tenga las condiciones necesarias para proporcionarle el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de ello se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, considerando la teoría general del delito y su responsabilidad especial del menor. (p.56)

Todo niño desde que nace es sujeto de derecho por lo que una vez que cumpla una determinada edad antes de alcázar la mayoría de edad dependiendo de la legislación del país donde radica, se hará responsable de los actos delictivos que cometa, sin embargo, por su vulnerabilidad se encuentran bajo protección y dicha responsabilidad no podrá ser la misma que la de un adulto, ya que se encuentra bajo garantías especiales.

Santistevan (2015) señala que la responsabilidad penal de un niño es distinta a la de una persona mayor de edad, por lo que las medidas que se aplicaran tienen una finalidad garantizadora. Sin embargo aceptar la responsabilidad penal de un menor es un gran avance para la sociedad a diferencia de la posiciones anteriores, en la que no tenian ninguna responsabilidad. Solo apartir de ello se le puede reconoces sus garantias al momento de ser sometidos a un proceso judicial. (p.106)

Hoy en dia, la política criminal a traves de nuestra legislacion ha atribuido responsabilidad penal a los menores de 18 años de edad que hayan cometido infracion penal, sin embargo estos infractores cuentan con garantias establecidas en elCodigo de niños y adolecenetes, por lo que deben ser tratatos de manera distinta a una persona adulta. Sin embargo para que la sociedad se vea protegida

sobre todo en para resguardar la vida como un derecho fundamental del ser humano, por lo que aun menor infractor se aplica los siguientes sanciones:

Cuadro N° 1 Decreto legislativo N° 1204 que modifica al Código de niños y adolescentes

	MENOR INFRACTOR	INTERNAMIENTO	DELITOS TIPIFICADOS
EDAD	Entre 14 años y 16 años.	Menor a 4 años. No mayor a 8 años	Artículos: 108 , 108 - A, 108 - B, 108-C, 108-0, 121, 148 - A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N 25475 y si es parte de una organización criminal.
	Entre 16 años y menos de 18 años.	No menos de 6 años. No mayor a 10 años	

Fuente: Elaboración propia de la autora

Cuadro N° 2 Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba El Código De Responsabilidad Penal De Adolescentes

	MENOR INFRACTOR	INTERNAMIENTO	DELITOS TIPIFICADOS
EDAD	Entre 14 años y 16 años.	Menor a 3 años. No mayor a 5 años	Delitos Artículo 163 del D. L N° 1348
	Entre 16 años y menos de 18 años.	Menor a 4 años. No mayor a 6 años	
	Entre 14 años y 16 años.	De 6 años. Hasta 8 años	Sicariato Art. 108-C Violación Sexual Art. 173-A Delitos del D.L. N° 25475
	Entre 16 años y menos de 18 años.	De 8 años. Hasta 10 años	

Fuente: Elaboración propia de la autora

El estado ante la infracción penal

Segun Guisse (2013) es importante tener en cuenta el desarrollo del niño, por lo que es necesario garantizar y adecuar la respuesta penal del Estado, por ejemplo, acabar con la existencia de las sanciones que responden de manera automática frente una comisión de un ilícito penal ocasionada por un menor e incorporar criterios de enjuiciamiento y medidas que no solo evalúen la gravedad del hecho, sino también las condiciones personales, familiares y sociales del niño. (p.77)

Por otro lado, Guisse (2013) señala que en la primera Convención sobre los Derechos del Niño, es importante el respeto a la dignidad del niño y toda

intervención policial o judicial debe basarse en ello, evitando así el sometimiento y la degradación, sino todo lo contrario fortaleciendo sus derechos y libertades promoviendo su integración. (p. 90)

Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece.

Para Guisse (2013) El término culpabilidad, tiene tanto connotaciones morales como jurídicas. En el derecho penal puede ser entendido de manera amplia oponiéndose a la noción de inocencia, y de manera más estricta como uno de los niveles de la teoría general del delito. Desde el Principio de Culpabilidad, se pueden establecer diversos límites al poder punitivo del Estado que se expresan en:

a) Principio de personalidad de las penas. - Ninguna persona puede ser sancionada por el delito que cometió otra persona.

b) Principio de responsabilidad por el hecho. - Se debe sancionar al autor de un hecho, por su conducta antijurídica y evaluar sus características personales. Por lo tanto, la culpabilidad rechaza el llamado Derecho Penal de autor.

El Código de los Niños y Adolescentes, no contiene una disposición expresa sobre el Principio de Culpabilidad, careciendo de una disposición similar o análoga al principio contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, salvo el inciso c) del artículo 215º, que se refiere al grado de responsabilidad del adolescente como uno de los elementos que el juez deberá tener en cuenta al momento de expedir sentencia, pero que no está relacionado específicamente con la medición de la medida socioeducativa. En todo caso, el principio rige por aplicación supletoria del Código Penal, tal como lo indica el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes

c) Principio de dolo o culpa. - Requiere que la persona haya deseado realizar la conducta (dolo) o al menos haya existido una inadecuada selección de los medios para realizar una determinada acción (imprudencia, negligencia o impericia). Desde este principio se prohíbe la responsabilidad objetiva o la responsabilidad por el resultado. (p. 92)

Una conducta o acción puede ser determinada como dolo cuando la persona dueña de la acción tuvo la intención de cometer un delito teniendo en cuenta las consecuencias que ello puede causar, en este caso si un menor de edad comete una conducta con dolo no necesariamente puede tener una sentencia socioeducativa, ya que depende de la gravedad del daño.

Sanciones o medidas correctivas que le corresponde a un menor de edad:

Amonestación.

Es aquella advertencia o llamado de atención que el juez hace a un menor que ha infringido una norma penal, con la finalidad de hacerle ver las consecuencias que genera su conducta delictiva y si vuelve a infringir las leyes la sanción será mayor.

Libertad Asistida.

El juez decide asignar a una persona que esté en capacidad de tomar el control sobre el menor infractor, con la finalidad de que esta persona lo oriente y lo motive a ingresar a programas de desarrollo que lo ayuden a rehabilitarse, el cual será constantemente vigilado.

Prestación de Servicios a la Comunidad.

Consiste en que el menor infractor prestara servicios a la comunidad o sociedad, como, por ejemplo: limpiar jardines, limpiar calles, etc. Buscando por este medio otorgarle al menor como un castigo por haber cometido una infracción. Esta medida tiene una duración de ocho meses.

Libertad Restringida.

Es aquella medida socioeducativa que durara un periodo de 12 meses, esta medida es impuesta por las autoridades de justicia, a través de este tipo de sanción se busca que el menor que cometió una infracción y su familia se integren a un programa educativo donde aprenderán valores.

Internación en establecimiento para tratamiento.

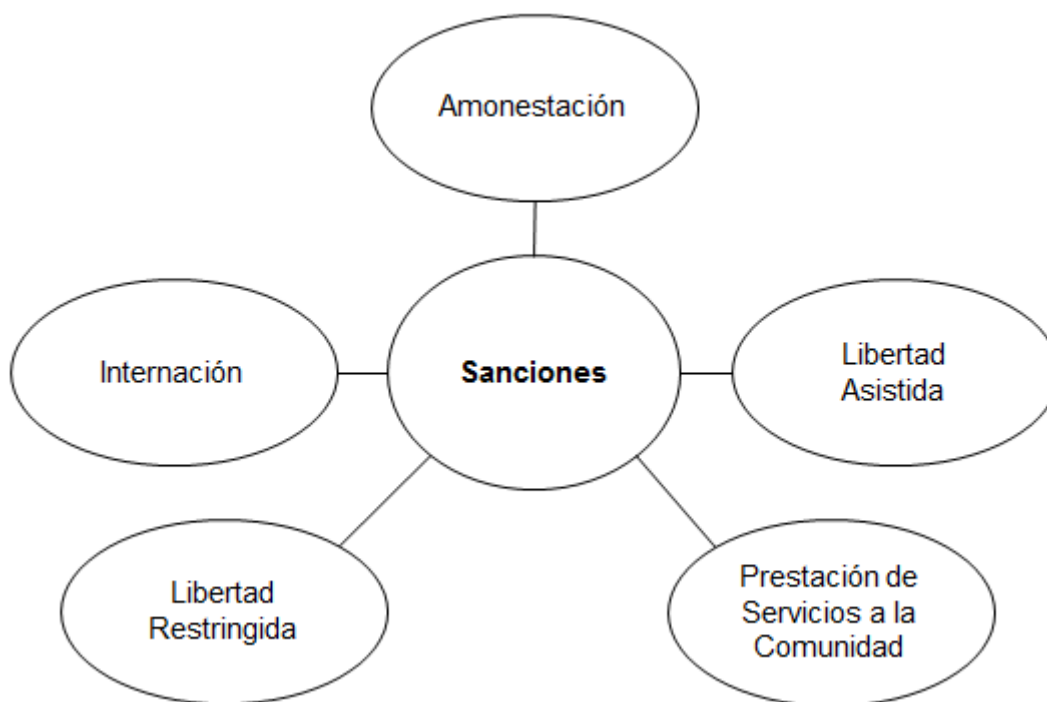
Consiste en la actuación de las entidades judiciales como la última “ratio legis”, es decir cuando un menor de edad cometido un delito y como consecuencia de ello ha ocasionado daños graves el juez decide privarlo de su libertad e internarlo en un

establecimiento penitenciario para menores de edad, como por ejemplo en Lima se encuentra un establecimiento como el “Maranguita”.

Según Guisse (2013) las normas, leyes y los tratados internacionales las sanciones que se aplican a los menores de edad son las mínimas, debido a que estos se encuentran en pleno desarrollo y las sanciones son adecuadas de acuerdo al grado de la infracción. (p.95)

Debido a los derechos fundamentales y sus garantías especiales que se le otorga de manera internacional y nacional, un menor de edad o menor infractor no puede privar de su libertad con la misma cantidad de años con la de un adulto a si hayan cometido el mismo delito.

Esquema Nº 11 Sanciones y medidas de corrección



Fuente: Elaboración propia de la autora

Responsabilidad penal del menor infractor

Cebrian (2012) Señala que el menor infractor no está excluida de una responsabilidad penal, sin embargo, este tiene que ser tratado bajo ciertas garantías que lo protegen para poder reintegrarse a la sociedad, si bien es necesario brindarle otra oportunidad, ya que ellos están en una etapa de formación

en la que atraviesan distintos cambios internos y externos; existen casos muy críticos como el sicariato o dar muerte a otra persona, la cual deben ser tratados de una forma más severa. (p. 12)

Se entiendo de la cita anterior que los menores infractores en ciertos casos deben ser tratados de manera severa por parte de estado y no arriesgarse a que vuelvan a delinquir, es decir no se puede medir el comportamiento o las acciones de los menores con los mismos métodos o sanciones, ya que no todos actúan de la misma forma.

La prescripción de la responsabilidad penal de adolescentes

Martinez (2011) Lo define como una garantía que debe respetarse y un derecho que limita el poder sancionador. La prescripción se refiere a que un delito no ha sido juzgado en mucho tiempo, por lo que se genera la extinción de la responsabilidad criminal. (p.30)

El código de responsabilidad penal del adolescente señala en su artículo 74 una lista de las acciones penales que prescriben de responsabilidad penal del menor infractor y justamente una de ellas es la del sicariato en la que prescribe a los 5 años, de tal manera que un sicario podrá exonerarse de responsabilidad criminal.

Restricción de beneficios

Callirgos (2012) en los delitos de sicariato quien ha sido sentenciado por infringir la norma penal, así como en los delitos de violación sexual y crimen organizado o su vinculación a ella, no le son aplicables al adolescente el incentivo de formación educativa o profesional ni la semilibertad. (p.89)

Con la aparición del Código que responsabiliza penalmente al menor infractor, se ha hecho una detenida evaluación a los casos extremos, donde un menor comete violación sexual y homicidio o sicariato, prohibiéndole de las medidas socioeducativas, ya que estos crímenes juveniles son privados de libertad.

Formulación del Problema

García (2010) El problema es el inicio de la investigación, ya que se debe identificar una situación o dificultad de manera delimitada, la cual debe ser estudiada

sistemáticamente en base a críticas e ideas para poder llegar a una solución o conclusión. (p.35)

Se entiende que para dar comienzo a una investigación se debe tener en claro la delimitación del problema que se estudiara para poder obtener ciertos resultados.

Problema General

¿De qué manera se aplica los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?

Problemas Específicos

Problema Específico N°1

¿De qué manera se aplica el principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?

Problema Específico N°2

¿De qué manera se aplica el principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?

Problema Específico N°3

¿De qué manera se aplica el principio de respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?

Justificación del Estudio

Hernández, Fernández y Baptista (2010) definen que justificar: “Consiste en señalar las razones de peso que motivan al investigador desarrollar el estudio del problema, en la que resalta por qué se realiza el estudio y a quién beneficia”. (p. 93).

La investigación debe tener un propósito que sea correctamente justificados, indicado las razones del porque el estudio beneficiara a la sociedad y Las razones que justifican este estudio se exponen a continuación:

Justificación teórica

Las razones teóricas por las cuales se llevará a cabo esta investigación, se encuentran en el hecho de que permitirá conocer la manera de la aplicación de los fundamentos de la política criminal en el sicariato juvenil, determinándose definiciones y conceptos que tienen como base los aportes de los juristas Sánchez (2012) y Carrión (2008) que sustentan las bases de la política criminal y el sicariato juvenil respectivamente. Es necesario entender que este fenómeno es extendido y bastante impune. Las cifras encontradas nos muestran la gravedad de la esta problemática en nuestra sociedad que van en constante aumento; en sus inicios, la parte norte de nuestro país abarcaba la mayoría de los casos de asesinatos cometidos por sicarios, los cuales se han extendido a Lima, sin dejar de lado que operan mafias o grupos bien estructurados y organizados.

Justificación Práctica

De manera práctica esta investigación ayudara a conocer la utilidad que tiene en nuestro país y especialmente en el Distrito Judicial de Lima Norte, las políticas criminales que se han instaurado como parte de un Plan Nacional de Lucha en Contra de la Criminalidad. Sin dejar de lado que Adolescentes sin escrúpulos que no han cumplido aún la mayoría de edad infringen las leyes con delitos de asesinato. Las organizaciones criminales que los reclutan aprovechan que estos juveniles son considerados simples infractores por el Código de los Niños y Adolescentes. Además, según cifras del Poder Judicial de los casi 2500 internos que permanecían en los 9 reformatorios a nivel nacional, el 6,34%, es decir más 150 adolescentes, cometieron el delito de homicidio. A ello se suma que los jóvenes no nacen violentos, sino que esta actitud las adquiere por problemas familiares que los conducen a las malas juntas y las drogas. Por lo tanto, contra con una serie de recomendaciones para evitar y luchar en contra del sicariato juvenil permita reducir cifras de muertes por esta actividad delincuencia, así como reinsertar a los jóvenes que han cometido delitos de sicariato a la sociedad.

Justificación Metodológica

Esta investigación sigue métodos científicos que brindara la posibilidad de elaborar instrumentos que puedan ser utilizados para recolectar las opiniones de los operadores de justicia, los cuales podrían ser utilizados en otras investigaciones con la finalidad de incrementar las alternativas de solución sobre esta problemática

nacional. Además, se podrá evidenciar la valides de dos instrumentos que son reconocidos internacionalmente en la laucha contra la delincuencia: el código de conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley de Naciones Unidas y los principios básicos del uso de armas de fuego. Ambas normas contemplan el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad en la utilización de armas de fuego.

Objetivo

García (2010) es aquella meta que la investigación busca alcanzar, es decir, es el deseo de un investigador de indagar para obtener un conocimiento y dar poder dar respuesta al problema planteado. (p. 45)

El objetivo es la meta que el investigador se plantea o propone para que la investigación pueda obtener resultados.

Objetivo General

Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.

Objetivos Específicos

Objetivo Específico N°1

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.

Objetivo Específico N°2

Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.

Objetivo Específico N°3

Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.

Supuesto jurídico

García (2010) Los supuestos es una presunción de resultados que el problema de investigación está buscando, la cual son definidas como explicaciones tentativas. (p.40)

Los supuestos son aquellos resultados que son asumidos como cierto a consecuencia de un estudio de investigación.

Supuesto Jurídico General

Los Magistrados al aplicar los fundamentos de la política criminal, incurren en un margen de error, ya que no cumplen con los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico, de manera que en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato, se afectan sus derechos constitucionales y procesales.

Supuestos Jurídicos Específicos

Supuesto Jurídico Específico N°1

Los magistrados al aplicar el principio de seguridad jurídica en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato no respeta los derechos Constitucionales, ya que en los procesos penales existen carencias que dificultan la seguridad jurídica del agraviado, y hacen que el Ministerio Público y la defensa de ambas partes no se encuentran preparados.

Supuesto Jurídico Específico N°2

Los magistrados al aplicar el principio de legalidad al momento de la en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato, actúan con arbitrariedad, ya que no garantizan el debido proceso y la rehabilitación de un menor de edad más haya de privarlo de su libertad.

Supuesto Jurídico Específico N°3

Los magistrados al aplicar el principio del respeto a la dignidad en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato al no cumplir con el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad, se incurren en actos de discriminación, vulnerando así los derechos del menor.

II. MÉTODO

La metodología es una ciencia que actúa como la base de una investigación para poder llegar a los objetivos, es por ello que en el presente capítulo se desarrollara el método, el cual permitirá explicar el mecanismo o procedimiento en que se está llevando a cabo en la investigación.

2.1. Tipo de Investigación

En una investigación existen diversos tipos de desarrollarla, la cual una de ellas es la investigación básica, que busca ampliar e indagar sobre el conocimiento plasmado por diversos autores.

Para Cegarra (2004) La ciencia básica, es aquella que sirve para mejorar la influencia de diversas posiciones o naturaleza del objeto de estudio de manera teórica y no experimental. El conocimiento básico esta estimulado usualmente por la curiosidad de los resultados que puede obtener el investigador, ya que busca explorar las leyes o principios básicos. (p.65)

La presente investigación es básica porque no tiene una intención práctica, ya que busca intensificar el conocimiento acerca de las policías criminales que el Estado ha elaborado para poder determinar la responsabilidad penal de un menor de edad que haya cometido sicariato, la cual se ha analizado diversa documentación, así como libros, artículos, revistas, leyes y jurisprudencia y opiniones de diversos operadores de justicia, y poder obtener un resultado, quizás no un resultado que tenga solución, pero por lo menos buscara dar un mayor conocimiento sobre las políticas criminales.

Por las características que presenta esta investigación cabe mencionar que es una no experimental, Bisquerra, (2009) la define como aquella que se realiza sin manipular deliberadamente categorías, puesto que en una investigación no experimental solo se observan los fenómenos desde su naturaleza, para luego poder ser analizado. (p.34)

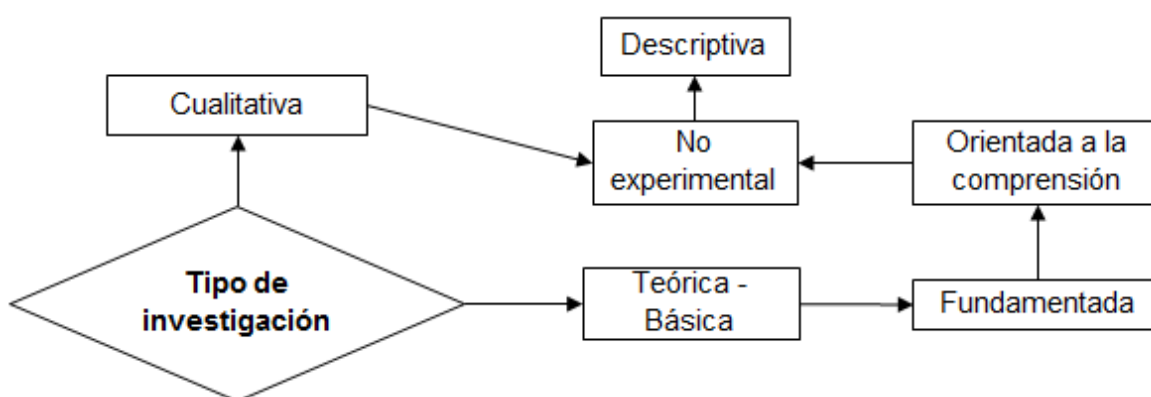
En una investigación no experimental, se basa en observar una situación ya construida o existente, es decir no se manipula las categorías, ya que no existe un dominio directo entre el investigador y el fenómeno, solo se dedicará a estudiarlo, analizarlo o desglosarlo.

De acuerdo al enfoque de investigación el tipo de estudio corresponde al estudio orientado a la comprensión.

Según Ñaupas y Mejía (2010) sobre el tipo de estudio indican que: “el enfoque orientada a la comprensión hace referencia a caracteres, atributos, esencia, totalidad o propiedades, que al ser analizadas podrían comprender, analizar y explicar mejor los fenómenos”. (p.70)

La investigación busca analizar con profundidad el fenómeno del estudio en base a distintas regencias y así poder enriquecer sus conocimientos comprendiendo las críticas, normas y opiniones de distintos autores.

Esquema Nº 12 Tipo de investigación



Fuente: elaboración propia de la autora

2.2. Diseño de Investigación

En cuanto al diseño de investigación para este estudio, de tipo cualitativo, se ha determinado la utilización del diseño denominado: Teoría fundamentada o esquema teórico y el diseño **fenomenológico**.

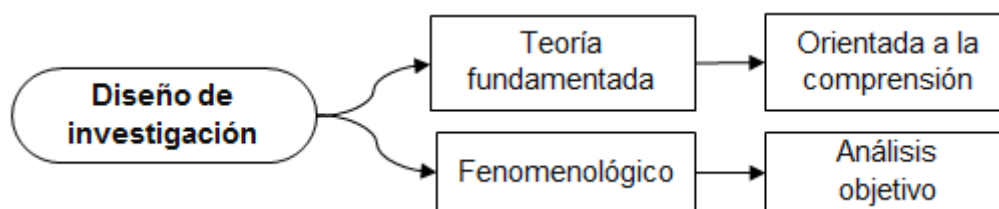
Para Ñaupas y Mejía (2010) en cuanto al diseño de esquema teórico expresan que: “este diseño busca comprender, una teoría, una explicación, un significado, imponiendo un contexto de descubrimiento y exploración, antes que uno de comprobación y contraste” (p. 298).

Se ha utilizado la teoría fundamentada, ya que la investigación busca entender en base a distintas opiniones y fundamentos de autores si realmente se está cumpliendo las políticas criminales o están siendo aplicadas adecuadamente para la valoración del menor infractor en caso de sicariato.

Una investigación orientada a la teoría fundamentada abarca un diseño fenomenológico. Por lo que los autores Hernández, Fernández, y Batista (2010) definen este tipo de diseño como aquel que pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente, la cual se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados de manera objetiva.

El diseño fenomenológico describe analíticamente el contenido del fenómeno de estudio limitándose a su esencia, es decir el investigador no puede realizar una investigación de manera personal o superficial, sino de manera imparcial.

Esquema N° 13 Diseño de investigación



Fuente: elaboración propia de la autora

2.3. Caracterización de Sujetos

En una investigación es importante caracterizar los sujetos que participaran en los instrumentos y para poder obtener resultados, es por ello que Moreno (2005) señala que una vez definida la población se procede a seleccionar a los sujetos para obtener la información necesaria que permita desarrollar el estudio, de manera que los resultados sean válidos y fiables. (p.72)

La caracterización de sujetos consiste en seleccionar sujetos o personas profesionales que estén relacionados o tengan conocimiento sobre el fenómeno de estudio, lo cual se ha seleccionado a diferentes operadores de justicia que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte.

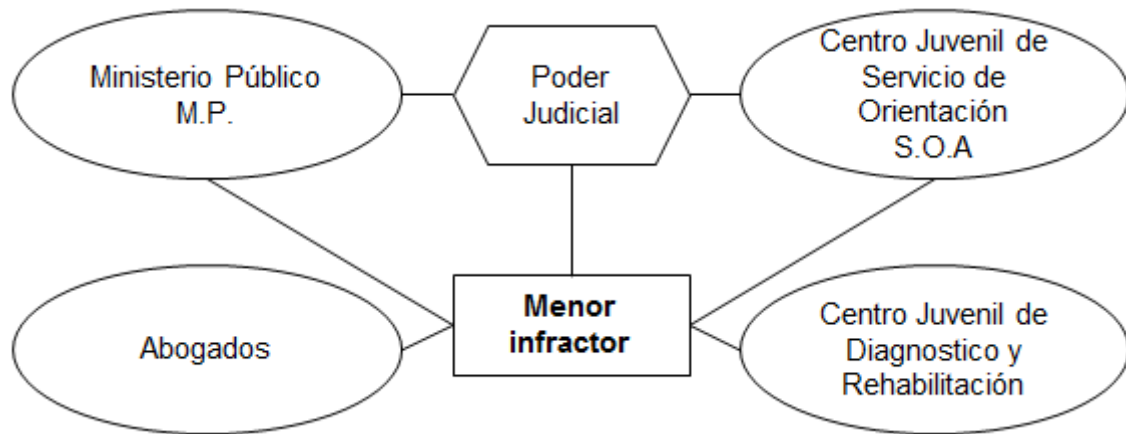
También se ha seleccionado a abogados especialistas en la línea de investigación tanto como penalistas y penalistas/civilistas que con sus conocimientos profesionales explicaran la manera como los operadores de justicia aplican las políticas criminales frente a un menor infractor en casos de sicariato.

Cuadro N° 3 Caracterización de sujetos

SUJETOS	PERFIL PROFESIONAL	PERFIL ACADÉMICO
María Elisa Zapata Jaén	Jueza del 2º Juzgado de Familia.	Egresada de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
Mirian Luz Flores Zenteno	Jueza del Juzgado de familia Transitorio.	Egresada de la Universidad Mayor de San Marcos. Especialista en Derecho Penal y en menores infractores.
Alberto Martin Arbieto Ayquipa	Abogado especializado en Derecho Penal y Menores Infractores.	Egresado de la Universidad San Martín de Porres y especialista en Derecho penal.

En el siguiente esquema se detalla las entidades que intervienen en el estudio, sobre todo intervienen en el la política criminal, o más bien dicho son parte de ello, ya que a través de ellos de busca sancionar o determinar una responsabilidad a un menor que ha infringido una ley penal, y poder regenerar la tranquilidad de la sociedad y crecer como un estado de derecho donde se respeten no solo las normas o leyes, sino donde se respeten unos a otros como seres humanos.

Esquema N° 14 Caracterización de sujetos



Fuente: elaboración propia de la autora

2.4. Población y Muestra

Por lo general las investigaciones establecen una determinada población y muestra, sin embargo, hay otras que por sus características no es necesario establecerlas o especificarlas:

Se define a la población como un conjunto o grupo de personas, cosas o entidades, respecto a lo cual se formula la pregunta de investigación o se plantea un problema; para que el estudio no se en una población muy extensa determina la muestra que viene a ser un grupo pequeño extraída de la población, sobre la cual se puede recolectar información

Sin embargo, en la presente investigación por sus características que presenta no es necesario deteminar una población y una muestra, ya que se basa en analizar y fundamentar las políticas criminales que se aplica a un menor infractor, lo cual se trata de compredar conceptos y opiniones de diversos autores y de personas preparadas y especialidas en el tema de estudio.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos

Las técnicas están referidas a un conjunto de procedimientos integrales y secuenciales que se utilizan para recolectar los datos que ayudaran a encontrar solución a problemas prácticos. (Kaplan y Saccuzzo, 2011 p. 130).

Las técnicas son aquellos medios a los que el investigador acudirá para poder recaudar información valiosa para el resultado del estudio.

Para Corbetta (2010) una de la técnica más utilizada en una investigación cualitativa es **la entrevista**, ya que es aquella técnica con la cual el investigador busca obtener información de manera oral y personalizada, estableciendo una conversación con un número considerado de sujetos seleccionados relacionados al objeto del estudio. (p. 50)

La técnica de la entrevista, ayudará a que el investigador se relacione personalmente con los entrevistados, ya que se lleva a cabo de manera presencial, estableciendo un dialogo que permitirá obtener información relevante de un especialista con conocimientos sobre el tema de investigación. Se buscará entrevistar a operadores de justicia y abogados conocedores del derecho.

En esta investigación no solo se empleará la técnica de la entrevista, sino también la técnica de análisis documental con la finalidad de recoger la información sobre la política criminal y el sicarito juvenil, que forma parte del propósito de la investigación.

Las autoras Dulzaides y Molina (2004) Señalan que el **análisis documental** es un conjunto de acciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Es una extracción de conocimientos que propone ser un reflejo objetivo de la fuente original, pero que, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento, centrándose en exponer los rasgos fundamentales que nos permitan una aproximación conceptual al mismo. (p.65)

La finalidad de la técnica del análisis documental, es de poder analizar y valorar los documentos que obran como registro de los dictámenes de sentencia emitidos por los operadores de ley (jurisprudencia), derecho comparado, leyes y doctrina en donde también se podrá evidenciar la aplicación de los fundamentos de la política criminal, para ello se elabora un cuadro de recolección de datos.

Instrumentos de recolección de datos

El autor Cerda (2000) indica que a través de los instrumentos se realiza la traducción o interpretación de los conceptos y variables teóricas, defecto, de los

objetivos generales y específicos. Si un instrumento las preguntas o los criterios para la selección de la información están mal elaboradas o cuentan con defectos lo más probable es que fracase el trabajo de investigación, ya que no obtendremos los datos correctos o necesarios para llegar a los objetivos y resultados; y no van a satisfacer nuestras expectativas y necesidades. (p.96)

Los instrumentos son fundamentales, que son los recursos que un investigador utiliza con la finalidad de poder recepcionar, recopilar la opinión o registrar sus propias opiniones u observaciones a ciertos hechos o sucesos que han sido seleccionados para ser analizados. Sin los instrumentos sería totalmente imposible acceder a la información para poder obtener resultados que expliquen sobre la aplicación de las políticas criminales

Se empleará como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis documental que registrara las respuestas de los magistrados que forman parte de la muestra de estudio, sobre el sicariato juvenil.

Según el autor Corbetta (2010) la **guía de entrevista** a través de ella el investigador aplica las pautas; así como formular las preguntas y registrar las respuestas de las personas entrevistadas, frente a ello el investigador debe ser objetivo y neutral. Antes de iniciar con la entrevista el investigador debe realizar una breve explicación sobre el objetivo de la investigación, ya que al entrevistado debe conocer con claridad cuál es la finalidad de haber acordado la entrevista en la que está participando. (p.45)

La guía de entrevista que se llevara a cabo se caracteriza por contener el planteamiento de preguntas, es recomendable que la entrevista contenga preguntas bien formuladas, para ello han sido formuladas con tiempo y con el apoyo del asesor Julio Moscoso; sobre todo se debe tener en cuenta con claridad que es lo que se desea obtener y evitar obtener información errada e irrelevante, es por ello que las preguntas contenidas en la guía de entrevista están hechas a base del objetivo general y de los específicos, para poder obtener respuestas que ayuden a entender la manera en que son aplicadas de las políticas criminales que nuestro legislación peruana estable frente una infracción penal, ya que determinar una responsabilidad penal de un menor es un tema muy delicado y debe ser tratado bajo un procedimiento especial. Dicho instrumento se encuentra en el anexo N.º1.

Para Dulzaides y Molina (2004) El **análisis documental** consiste en seleccionar las ideas e información relevantes de un documento a fin de explicar su contenido; así como libros, leyes, artículos, revistas y normas, es decir, los registros bibliográficos de una investigación son el producto de un análisis documental. (p.60)

La metodología es un proceso que ayuda en una investigación a recolectar y clasificar información a través de sus instrumentos, pero no cualquier información, sino aquella que sirva para describir el fenómeno de estudio, a través de diversas fuentes bibliográficas, para lograr clasificar la información se ha tomado como ejemplo el instrumento de operacionalización de análisis documental en un cuadro de Excel otorgada por el Dr. Moscoso, en donde se ha recolectado, doctrina, jurisprudencia, leyes, y derecho comprado, calificando la importancia de la información y buscando la relación que tiene con los objetivos a través de una análisis hermenéutico y teleológico. Dicho instrumento se encuentra en el anexo N.º 8

2.6. Método de Análisis de Datos

En cuanto al método a emplear para el análisis de datos se ha elegido el análisis de contenido de documentos.

Según Ñaupas y Mejía (2010) en cuanto al análisis de contenido indica que permite tratar la información a partir del análisis explícito en un texto y que muchas veces resulta importante debido al auge de las tecnologías de la información, este método considera como punto de partida la lectura de los documentos de manera, siendo no valido que solo se capte el sentido superficial de la información. (p.70)

Los documentos que se analizaran corresponden a los expedientes donde obran las sentencias en casos de sicariato en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Para Behar (2008) El método descriptivo es aquel entendimiento que busca obtener de la realidad generada por la observación directa del investigador y le los conocimientos obtenidos a través de la lectura y del estudio o análisis de información obtenida por otros autores. Es decir, es aquella interpretación de la información que se hace a través de la descripción, siguiendo los requisitos y sin salirse del objeto del estudio. (p.17)

La investigación tiene como finalidad definir y catalogar el objetivo del estudio, ello se llevará a cabo a través del método descriptivo, ya que en este estudio se analizara de manera detallada la realidad en que son aplicadas las policías criminales a un menor infractor.

2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre las unidades temáticas expresan: “Se entiende como aquellos aspectos que cualitativamente se evaluarán con la finalidad de poder determinar sus características y comportamiento en la muestra de estudio” (p.182).

Se procede a definir cada una de las categorías para poder estudiar y analizar sus características, las cuales se han que se ha considerado las siguientes:

Cuadro N° 4: Unidades Temáticas y Categorización

Categoría 1	Política Criminal	Son aquellas decisiones que se deben tomar frente un comportamiento humano antijurídico.
Sub categoría 1	Principio de seguridad jurídica	Es la estabilidad de las instituciones y sus limitaciones para que los derechos no se vean afectados.
Sub categoría 2	Principio de legalidad	Todo poder público debe actuar conforme a las leyes vigentes.
Sub categoría 3	Principio de respeto a la dignidad	Las personas tienen derecho a ser respetados sin importar sus diferencias.

Categoría 2	Sicariato juvenil	Son aquellos menores de edad que matan por encargo de otro a cambio de un beneficio económico.
Sub categoría 1	Los problemas sociales	Son aquellos problemas que impiden que la sociedad y el ser humano se desarrolle como alguien de bien.
Sub categoría 2	Problemas socioeconómicos	La falta de recursos afecta de manera social y económica, ya que disminuye la calidad de vida.
Sub categoría 3	Parentalidad	El comportamiento y la educación que los padres muestran o brindan a sus hijos son influyentes en el comportamiento del menor.

2.8. Aspectos éticos

Señala Ñaupas y Mejía (2010) Todo investigador científico debe ser humanista, se considera como aspectos que garantizan la ética a los siguientes: La honestidad intelectual y La independencia de juicio. (p.82)

La Idoneidad del trabajo de investigación, ha cumplido con las reglas del manual APA y el turnitin sin registrar plagio, es decir se garantiza los resultados que provienen de los datos analizados y que el material presentado en este estudio corresponde únicamente a quien realizara las investigaciones.

Para Torres (2014) la ética tiene como objetivo estudiar la moral, lo cual tiene que ver con el comportamiento de los seres humanos, ya sea en la vida social, familiar, laboral y profesional, ya que la ética está vinculada con los quehaceres de la

persona y en el ámbito en que desarrollan su cultura, costumbres y valores; el cual tiene que ver con su conciencia y responsabilidad. (p.170)

Todos los seres humanos tienen diferente cultura, costumbre y valores que son enseñadas en casa desde pequeños, las cuales se van desarrollando en transcurso del tiempo y jamás deben ser olvidadas para poder mantener una conciencia honesta y no causar perjuicios a los derechos de otras personas; es por ello que la presente investigación se ha desarrollado cumpliendo las reglas de la investigación y respetando las ideas de diversos autores que han sido objeto de diversa información.

III. RESULTADO

En el presente capítulo se analizará y describirá los resultados que fueron obtenidos a través de los instrumentos, así como la guía de entrevista y el análisis de datos, las cuales fueron procesadas de manera ordenada y lograr obtener información confiable e importante.

3.1. Marco normativo nacional

Se ha recopilado información jurídica que regula la responsabilidad del menor infractor relacionada al objetivo general y al objetivo específico 2.

En el Decreto N° 1204 (2015) que en la interpretación y aplicación de la norma, se tiene en cuenta los principios y las disposiciones la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios, también lo que señala la Constitución Política del Estado y las normas del Código Penal y Civil, que serán aplicadas cuando correspondan en forma supletoria. (p.3)

EL operador de justicia cuando tenga que aplicar las normas o leyes debe tener en cuenta los principios y lo señalada en la constitución sobre todo los Derechos Humanos que se adquirieron en la Constitución Por el convenio de los derechos humanos, ya que si no sigue las reglas este estaría incumpliendo con el principio de legalidad.

Por otro lado el Decreto N° 1204 (2015) la finalidad que tiene el Estado de instaurar medidas sancionadoras es educadora y socializadora, cuando exista un conflicto que haya incumplido o estén en contra de las normas penales, basándose y protegiendo sus derechos fundamentales, que se aplican según sea el caso. Estas sanciones se realizan con el apoyo de la familia y de especialistas e instituciones públicas y privadas. (p. 4)

El objeto de sanciona una conducta inapropiada de un menor de edad es intervenir en su errado desarrollo obstaculizando que este comportamiento siga avanzado y ocasione más daño, el estado busca que el menor sea reiniciado a las sociedades con ayuda de sus padres. Sin embargo, estas sanciones no pueden ir más allá de sus derechos fundamentales y garantías que le otorga la ley y los convenios internacionales.

El Decreto N° 1204 (2015) señala los operadores de justicia solo pueden aplicar las sanciones a los adolescentes de catorce a menos de dieciocho años de edad, ya

que solo a ellos les corresponde imputarlos de responsabilidad penal ya sea como participe o autor de un acto punible que se encuentra tipificado en el Código Penal y Leyes Especiales. (p. 4)

Actualmente solo a los menores de catorce años y dieciocho años se les puede imputar responsabilidad penal, si los operadores de justicia se encontraran en un caso donde un menor de once o doce años esté involucrado como participe o autor de una infracción penal como lo es el sicariato, no podría sancionar de manera drástica, ya que ahora no es recocado como un responsable penal.

El Decreto N° 1204 (2015) señala que el Juez en un proceso penal por infracción penal a momento de valorar los hechos y sancionar deberá tener en cuenta los principios de protección al menor y tener como finalidad la rehabilitación del adolescente infractor. (p.4)

A diferencia de los procesos penales de un mayor de edad que solo se busca la privación de libertad el Juez al momento de valorizar la prueba y los hechos debe tener en cuenta varios principios especiales que garantiza sus bienes estar al menor, uno de ellos es el principio de protección al menor y debe inclinarse a que el menor se rehabilitado.

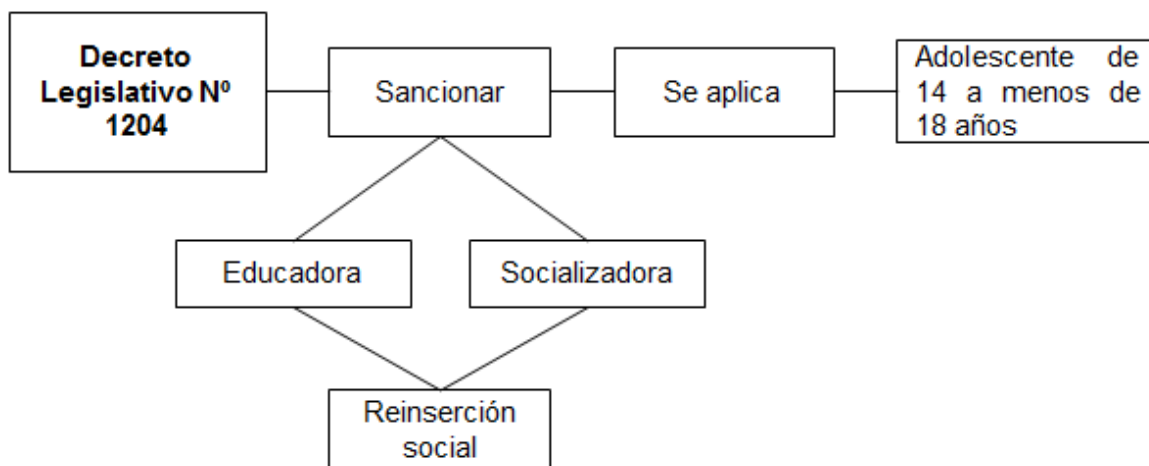
Según el Decreto N° 1204 (2015) EL juez frente a una infracción penal solo puede someter al menor a las sanciones socioeducativas (Amonestación y libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima); y sanciones privativas de libertad (Internación domiciliaria, libertad restringida, Internación)". (p.8)

El juez está obligado a someter a un menor infractor sanciones o medidas socioeducativas y privarlo de su libertad dependiendo del grado del daño ocasionado.

El Decreto N° 1204 (2015) señala que cuando un menor de edad infringe las leyes la única finalidad de las sanciones, es que a través de programas de orientación y formación, permita su desarrollo personal, social y familiar. Estas sanciones al momento de ser ejecutadas, el adolescente se encuentra bajo protección y cuidados. (p.14)

La finalidad que tienen las normas reguladoras de la conducta del menor infractor es imponerle una sanción rehabilitadora a través diversos programas de orientación.

Esquema N° 15 Decreto Legislativo N° 1204



Fuente: Elaboración propia de la autora

En relación al objetivo específico 1 se ha recopilado información relevante acerca del principio de seguridad jurídica.

La Ley N° 27337 (2017) señala que la defensa es gratuita y especializada a para todos los adolescentes infractores, dicha defensa es proveída por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en caso de que sus padres o apoderado sea de bajos recurso. Bajo la defensa se garantiza la legalidad de las diligencias y del debido proceso. (p.10)

Toda persona tiene derecho a que se defendido por un abogado especializado en temas de infracción. Sin embargo, existen escases de abogados especialistas en Responsabilidad penal de adolescentes infractores, ya que no solo deben tener conocimientos en leyes internacionales, sino en los convenios y tratados que protegen al menor.

El principio de seguridad jurídica está relacionado con el principio de legalidad es por ello que se ha recopilado información jurídica respecto al objetivo específico 1 y objetivo específico 2.

La Ley N° 27337 (2017) en su artículo II señala que la autoridad está obligada a adoptar medidas y a evaluar las posibles recuperaciones de las decisiones

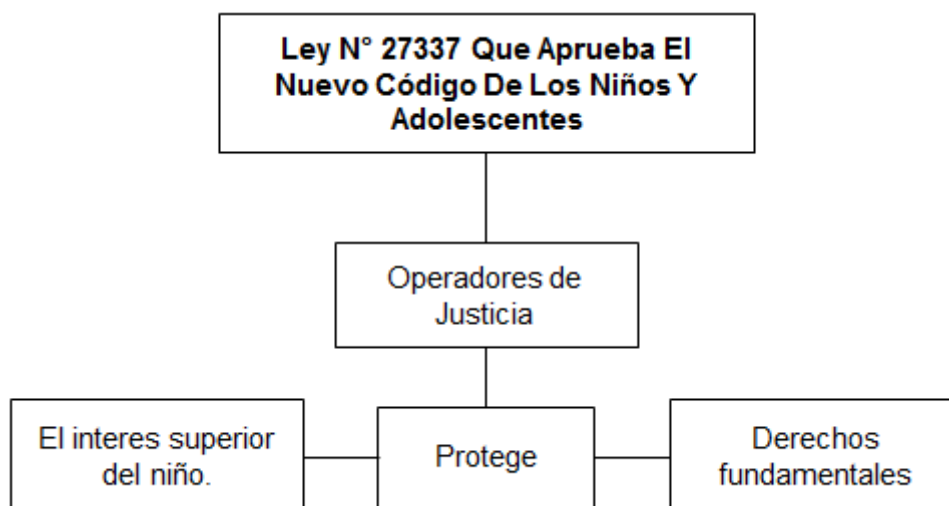
adoptadas en el adolescente, él debe justificar la forma en como se ha considerado y protegido el interés superior del menor, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. (p.3)

El operador de justicia antes de sancionar debe evaluar si existe una posible recuperación del comportamiento que desarrollan los adolescentes considerando su interés superior.

La Ley N° 27337 (2017) en su artículo II señala que en un proceso sobre responsabilidad penal de adolescente es un sistema diferente al sistema de los adultos, ya que se protege los derechos y garantías de los adolescentes, bajo la aplicación de los Derechos Humanos y Convenios Internacionales que protegen los derechos de los niños. (p.3)

Los derechos y garantías de los menores de edad están protegidos por el Estado a través la constitución política y Convenios internacionales con la finalidad de que un proceso penal se lleve a cabo de manera especial.

Esquema N° 16 Ley N° 27337 Que Aprueba El Nuevo Código De Los Niños Y Adolescentes



Fuente: Elaboración propia de la autora

3.2. Jurisprudencia

Acerca del objetivo específico 1 se ha recopilado información que está relacionada el principio de seguridad jurídica.

Según la Casación N° 431 (2013) señala que la aplicación de medidas de protección corresponde al juez o autoridad administrativa y requiere de un proceso. Cuando menor de 13 años es infractor se debe imponerse medidas de protección en previo proceso. Si bien el artículo 200° del Código de los Niños y Adolescentes *“El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción”* es posible la detención preliminar por que tiene la garantía de haber sido emitida por un juez para la investigación de un hecho grave, pero no para cualquier infracción y el internamiento preventivo es luego del inicio del proceso penal. (p.6)

La aplicación de las medidas de protección en previo proceso de un menor de edad por infringir una ley penal solamente les corresponde a los operadores de justicia; cuando existe una infracción grave el menor no solo puede ser detenido por mandato judicial, sino que también es posible una detención preliminar siempre y cuando esté garantizado por un juez.

Se ha recopilado información jurisprudencial que se encuentra relacionado al objetivo específico 2 objetivo específico 3

Según el Exp. N°4179 (2014) el señor César Napoleón Malpica Lindad interpone demanda de hábeas corpus a favor de su menor hijo de iniciales R.A.M.R. Alega la vulneración del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable y solicita que se declare el archivo del proceso por infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves y abandono de persona en peligro en la modalidad de omisión de socorro. (p.1)

En caso de que un menor infractor este siendo vulnerado sus derechos y garantías como es el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, puede a través de su tutor apoderado interponer un recurso de habeas corpus para resguardar sus garantías.

En la sentencia del Exp. N° 295 (2012), el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la determinación de los extremos dentro de los cuales transcurre el

plazo razonable del proceso penal. Allí ha precisado que "el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, la cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial. (p. 3)

El tribunal constitucional señala que el plazo razonable en un proceso penal transcurre desde la investigación preliminar del delito o desde el inicio del proceso judicial.

EL Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 4179 (2014) ha precisado que "el derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Este último instrumento internacional establece que «toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter». (p.4)

El plazo razonable dentro de un proceso es un derecho que se encuentra pactado en los Derechos Civiles y Políticos y en convenios de Derechos Humanos, ya que el tribunal o las autoridades competentes están obligados a oír al demandado bajo todas sus garantías dentro de un plazo razonable, de lo contrario se estaría vulnerando sus derechos y sus garantías.

En el Exp. Nº 4179 (2014) Habiéndose constatado la vulneración del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, corresponde, se ordena al órgano jurisdiccional, que, en un plazo máximo de quince días naturales, emita y notifique la resolución correspondiente, definiendo la situación jurídica del menor favorecido, bajo apercibimiento de que no pueda ser nuevamente investigado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio ***nebis in ídem***. Declarar FUNDADA la demanda. (p.10)

Se aprecia que, cuando la autoridad jurisdiccional vulnera los derechos y garantías de un menor de edad se ve en la obligación de emitir una resolución favoreciendo al menor infractor y no podrá ser investigado por los mismos hechos.

Según el Exp. N° 1020 (2011) la relevancia constitucional de la prescripción de la ley penal, el cálculo del plazo requiere a veces la dilucidación de aspectos que no corresponde a la justicia constitucional, como el caso en que la demanda que verse sobre prescripción de la acción penal exija a la justicia constitucional que determine la fecha en que se consumó el delito. Cuando en una demanda de hábeas corpus en la que se alegue prescripción de la acción penal el caso exija al juez constitucional entrar a dilucidar aspectos que están reservados a la justicia ordinaria, no será posible estimar la demanda por cuanto la misma estaría excediendo los límites de la justicia constitucional. (p.3)

Cuando en una demanda de hábeas corpus en la que se alegue prescripción de la acción penal el caso exija al juez constitucional entrar a dilucidar aspectos que están reservados a la justicia ordinaria, no será posible estimar la demanda por cuanto la misma estaría excediendo los límites de la justicia constitucional.

En el Exp. N° 1020, (2011) El Tribunal Constitucional ha señalado que la prescripción de la acción penal es una institución que tiene relevancia constitucional, siempre y cuando se encuentre vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso y la cual es parte del derecho fundamental del debido proceso. (p. 2)

La prescripción es una acción con relevancia constitucional, siempre que se encuentre relacionado con el plazo razonable del proceso, es decir la prescripción es un derecho fundamental en el proceso.

La dignidad es parte de todo ser humano y el Estado está obligado a protegerlo por ello se ha recopilado información en relación al objetivo específico 3.

En el Exp. N° 3247 (2008) el Tribunal Constitucional fundamenta que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la responsabilidad penal jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y

la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. (p.6)

El adolescente no solo está sujeto a derechos sino también a obligaciones hacia la sociedad y siempre respetando el interés superior del niño, derechos humanos y principios que se encuentran bajo la Constitución, así como el principio de igualdad y no discriminación, por lo que puede asumir responsabilidad penal bajo sus garantías.

3.3. Doctrina

Se ha recopilado información doctrinaria relacionada al objetivo general, el cual explica las diversas teorías y opiniones de autores acerca de la política criminal y el sicarito juvenil.

Para Sanchez (2012) resulta imprescindible volver a una política criminal basada en la racionalidad y la científicidad, sin perder de vista que las necesidades educativas deben ser prioritarias frente a las pretensiones punitivas, las medidas de internamiento presentan, en términos relativos, los peores resultados respecto a medidas más leves aun cuando unas y otras respondan a diferentes comportamientos y a diferentes pronósticos de peligrosidad. (p.87)

Frente a las medidas leves de internamiento no ha obtenido buenos resultados, tal vez por la política criminal debería ser basada en la razón y en lo científico sin dejar de lado las necesidades educativas para reformar a los menores infractores, y sancionar con más severidad así las lesiones leves, ya que lo que realmente se busca frente a un menor de edad es reivindicarlo en la sociedad.

Para Abadía (2015) la política criminal se encarga del comportamiento socialmente reprochable, a través de medidas sociales, culturales, jurídicas, etc. Sin embargo, en la práctica vemos que la política criminal se relaciona fundamentalmente al sistema penal teniendo como tres niveles: la primera criminalización, es la construcción, definición de la norma y estrategia penal; la segunda, son los procesos de investigación y judicialización; y la tercera, es la ejecución de las sanciones. (p.5)

La política criminal son aquellas normas establecidas por el ordenamiento jurídico o legislación, para solucionar conflictos de un comportamiento que va contrario a

las normas penales, la instauración de políticas criminales permite establecer estrategias, investigar y sobre todo ejecutar las sanciones contra los actos de sicariato.

Para Carrión (2008) el sicariato es como un negocio económico, ya que una persona es contratada para matar a otra a cambio de dinero. Estas acciones con fines negociables han ido incrementando y creando un mercado criminal, dañando y volviendo a nuestra sociedad cada vez más vulnerable frente a estos crímenes. (p.6)

Este tipo de negociación criminal ha sido un gran problema social para el Estado, ya que no es fácil de combatir, este delito consiste en asesinar por encargo a cambio de dinero, ya sea por algún ajuste de cuentas o por algún problema de diferencias entre personas y toman la decisión de contratar a un sujeto para que cometa un crimen.

Para Pontón (2009) para que un menor de edad no se involucre en actos de sicariato, los valores son muy importantes, ya que se debe considerar a la vida como un gran valor cuando, sin embargo, hay mucha gente que teme hablar de valores. Es por ello que la mayoría de los jóvenes cuando se encuentran ante una tentación ya sea por temas económicos o pobreza, problemas sociales y por simple hecho de querer experimentar acceden a cometer acciones contrarias a la legislación. Por lo que Estado debe motivar u orientar a las familias y hacer que prevalezcan los valores. (p.84)

La familia es la base de la formación de un niño, por ello es muy importante que los padres instauren valores y hagan que sus hijos los practiquen en el entorno familiar, en la escuela y en la sociedad, ya que ellos son vulnerables en caer en tentaciones económicas. Sin embargo, el rol del Estado es muy importante en la cada familia, ya que muchas de ellas son disfuncionales o tienen problemas de pobreza o los mismos padres tienen poca formación de valores.

Esquema Nº 17 Política criminal y sicariato



Fuente: Elaboración propia de la autora

En relación al objetivo específico 2 se ha recopilado información acerca de la legalidad de las leyes y que tan efectivas pueden ser las medidas que toma el ordenamiento jurídico.

Según Jaramillo (2008), señala que el niño es sujeto de derechos desde que se va desarrollando, también ejerce sus responsabilidades de manera progresiva. Ya que se trata valorizar o juzgar sus actos de acuerdo a su realidad jurídica y no comparándolos con los adultos, por lo que ya no debería considerarse en las normas que regulan el comportamiento de los menores de edad, basadas en ideas de incapacidad. (p.112)

Dentro de sus funciones del Estado está garantizar los derechos del niño, los mismos derechos que le corresponde a un adulto y consideraciones especiales por su condición, sin embargo, conforme su crecimiento el niño va entendiendo razones, se puede decir que su capacidad de entender las cosas aumenta, por lo tanto, empieza a asumir sus responsabilidades y si sus actitudes son ilícitas asumirá una responsabilidad jurídica.

Según los autores Serrano y Vasquez (2009) que actualmente veintidós jurisdicciones han optado por responsabilizar penalmente a los menores de edad a partir de los catorce años y otras jurisdicciones desde entre los catorce y dieciséis años. En este sentido se aprecia la vaguedad con la que se trata el tema son las recomendaciones o resoluciones de los organismos que han contemplado la cuestión (p. 13)

Por alguna razón no explicada varios Estados creen que un menor de edad solo puede ser responsables desde los 14 años de edad y otros Estados creen que son capaces de asumir una responsabilidad penal a partir de los 16 años de edad.

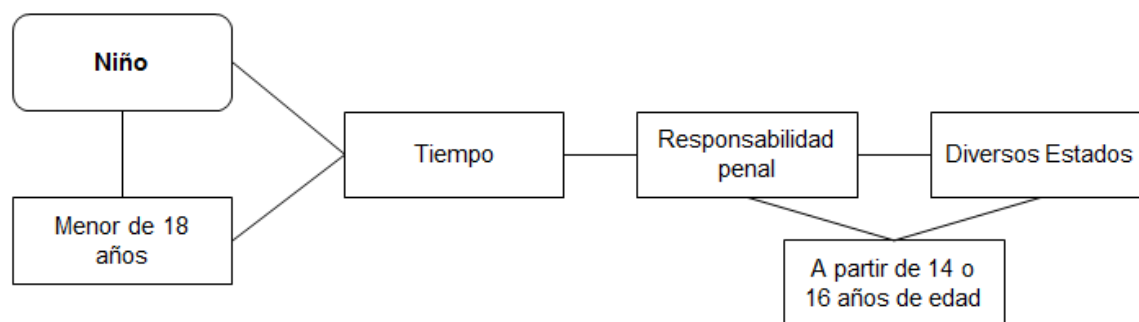
Señala Palummo (2014) ninguno de los Códigos que protegen a los menores y los códigos penales de los Estados han fundamentado las razones sociales y científicas, para poder justificar la edad en que se responsabilizan penalmente; las fuentes reales o materiales tampoco tiene un sustento razonable que esté vinculada con la biopsicosociales del desarrollo del menor que permitan justificar una edad penal. (p.45)

No existe una definición o explicación sobre la edad establecida para responsabilizar a un menor de edad, cada Estado ha establecido su propio rango de edad, Sin embargo, ninguna ley, Código ni convenios internacionales sustentan las razones sobre la edad de responsabilidad.

El autor Munguía (2008) señala que la prisión preventiva de la libertad es una medida excepcional, ya que en conformidad con distintas investigaciones llevadas a cabo en la última década de manera empírica, el aislamiento de un menor de edad que está en proceso de formación, lejos de fomentar cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo, a su estigmatización y a su resocialización. (p.15)

Una de las medidas correctivas a un menor de edad es el internamiento, que consiste en privarlo de su libertad, sin embargo, esto no ha logrado obtener buenos resultados para su rehabilitación, al contrario, ha ocasionado que muchos de ellos pierdan el vínculo familiar y social.

Esquema Nº 18 Responsabilidad penal



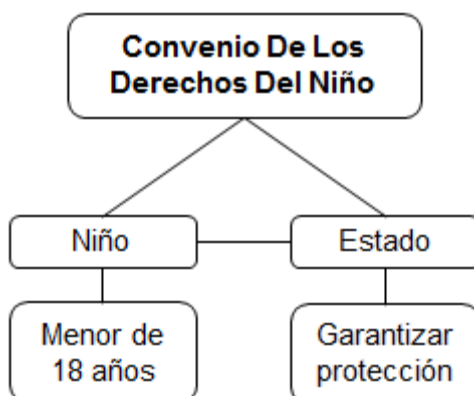
Fuente: Elaboración propia de la autora

Teniendo en cuenta el objetivo general y objetivo específico 1, que trata sobre la política criminal y la seguridad jurídica que se debe tener encuentra en los procesos, ya que las políticas criminales no solo están establecidas bajo las reglas de la Constitución sino también de los convenios internacionales.

El autor Legendre (2006) indica que el tratado sobre el convenio de los derechos del niño fue firmado el 1989, reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años, con el objetivo de enfatizar los mismos derechos que tiene un adulto y otros que se desprenden por su misma condición, con la finalidad de que cada estado adherido a la convención establezcan y garanticen dentro de un marco legislativo las medidas de protección educativas basadas en los principios señalados por la convención que garanticen el libre desarrollo físico, mental, familiar y social. (p. 41)

Frente a una infracción a la ley penal no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a un sistema de justicia juvenil, es por ello que el convenio dispone que todos los Estados deben establecer en su marco normativo una edad mínima de responsabilidad penal, lo cual significa, los menores que se encuentren de bajado de esa edad no pueden ser sancionados, sin embargo esto no significa que las instituciones dejen de intervenir, sino que ya no se realizara desde el ámbito penal y deben actuar los organismos de protección de la infancia.

Esquema Nº 19 Convenio De Los Derechos Del Niño



Fuente: Elaboración propia de la autora

Frente a la dignidad humana que es obligación de las entidades respetarla, se ha recopilado información relacionada al objetivo específico 3.

Según la Unicef (2011) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, advierte que las condiciones que tienen los niños al momento de participar en un proceso penal no son las mismas que la de un adulto, ya que, si fuera todo lo contrario, no se adoptarían medidas especiales para la protección de los niños y se les ocasionaría un grave perjuicio. Por lo que es indispensable y necesario respetar, reconocer y diferenciar el trato que se brindara a las partes que participan en un procedimiento. (p.157)

Los estados están en la obligación de salvaguardar el interés superior del niño y su dignidad como menor de edad, ya que en un proceso penal no puede ser tratado como un adulto, ya que cuenta con garantías especial por ende debe tener un trato especial.

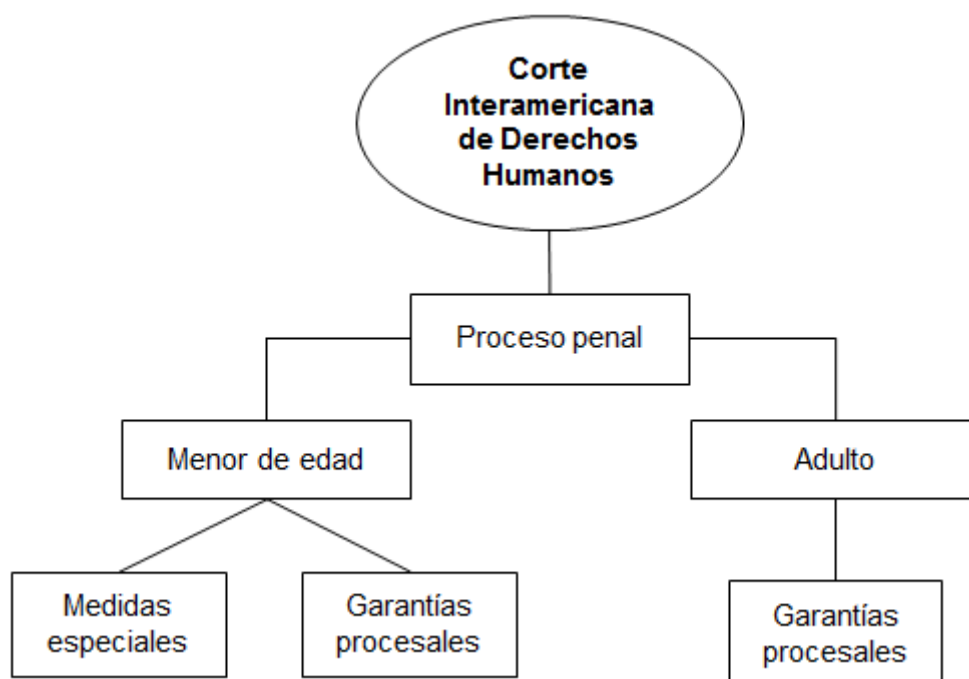
Para Montano (2008) la dignidad humana se manifiesta en la capacidad de la persona de poder captar la verdad, sobre querer aprender lo bueno y lograr construir algo bello, de tal manera no solo es independiente de un plano ontico sino tambien se puede apreciar en plano etico, por lo que debe ser protegida y garantizada por lo ordenamientos juridicos.(p.11)

El ordenamiento juridico esta en la obligacion de proteger y garantizar la dignidad humana, ya que es la capacidad del menor de querer aprender lo que esta bien o que esta permitido por la norma.

Según Landa (2000) en una postura institucional no abstencionista, ya no se busca controlar y limitar al Estado y a la sociedad, sino, por el contrario, se busca crear y promover las condiciones politicas, juridicas, economicas, sociales y culturales, que permitan garantizar el desarrollo del interes de los menores de edad, por lo tanto, no puede existir dignidad humana sin la libertad, la igualdad y la justicia. (p.11)

Al promover condiciones politicas y juridicas, se dejaria de lado el control y la limitacion del Estado y la sociedad, ya que a traves de dichas condiciones se busca garantizar el desarrollo de los menores de edad, ya que sin libertad no podria existir la dignidad.

Esquema Nº 20 Corte Interamericana de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia de la autora

Para Palummo (2014) El comité considera que el objetivo de proteger el interés superior del niño en un proceso penal, es que el castigo sea sustituido por una justicia especial, orientada no solo a restauración del daño sino también a la rehabilitación y reinserción social del niño y adolescente para evitar lo menos posible recurrir a un proceso penal, así como las medidas cautelares o sanciones que priven su libertad. (p.55)

En caso de que el menor haya cometido una infracción El Comité de Derechos del Niño ha considerado que fijar la de edad entre 14 y 16 años es razonable para una responsabilidad penal y recomienda que se vaya elevando con los años. Ya que, según experiencia internacional, que tiene mejor resultado una intervención protectora que la actuación de la Justicia penal juvenil.

Según Unicef (2011) La convención americana establece que es una obligación garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación. El convenio forma parte de las normas que se encuentran vinculadas al *corpus juris* que significa el reconocimiento de la existencia de las normas fundamentales que están vinculadas o relacionadas con la finalidad de garantizar

los derechos humanos y las medidas de protección de los niños y adolescentes. (p.90)

Es una obligación de los estados garantizar el bienestar de los jóvenes que han infringido la ley penal, para dicha convención los Estados deben enfocarse en la rehabilitación del menor infractor, ya que existen normas fundamentales inherentes a su persona, por lo que deben ser protegidos y sobre todo garantizar su buen estado de salud mental y física.

3.4. Derecho Comparado

Respecto al objetivo específico 2 se ha recopilado y analizado datos que permiten cumplir con el objeto de la investigación

Según Palummo (2014) en la legislación colombiana señalan que los menores entre 12 y 14 años de edad y han infringido la ley penal serán juzgados sin pena privativa de libertad, salvo que haya incumplimiento de las medidas socioeducativas que le impuso el juez; a diferencia de los menores entre 14 y 18 años de edad. (p.106)

Comparando nuestra legislación con la de Colombia, en ella los menores entre 12 y 14 años de edad son sancionados, pero no necesariamente privándoles de su libertad a diferencia de los menores entre 14 y 18 años de edad, con ellos son más severos dependiendo de la gravedad del daño. En la legislación peruana solo se evalúa su responsabilidad a partir de los 14 años, haciendo que los menores de 12 años sean más vulnerables y que si cometen una infracción estos ya no serán sancionados y tal vez cometan muchas infracciones y generando una dificultad para volverlo a formar una vez cumpla sus 14 años.

Para Montalvo (2011) las normas colombianas cubren al menor de todos sus derechos fundamentales y garantías penales, procesales y sustanciales. Por lo que en cuanto a los principios y derechos procesales estos se reconocen de manera expresa y además son plenamente conformes con el marco normativo internacional que se ha mencionado. (p.150)

En un proceso colombiano ante un menor infractor que ha al igual que en Perú, se debe tomar en cuenta garantías y principios penales, las misma que son otorgadas a un adulto, además de ello se adicionan derechos especiales por su condición de

menor, buscando siempre proteger su integridad y el interés superior, que además están dentro de un margen legal.

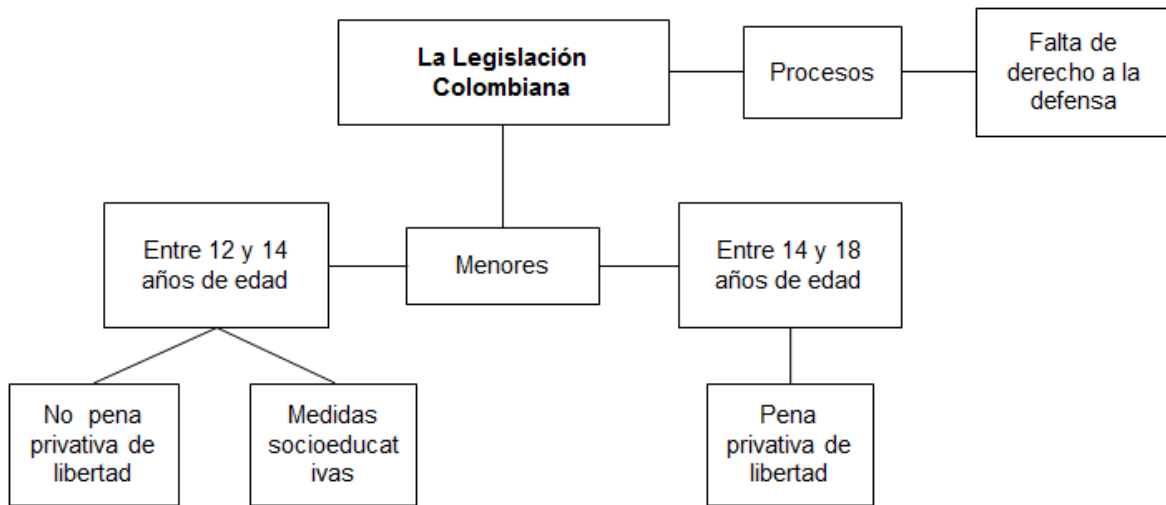
Según los autores Torres y Rojas (2013) En Colombia se realizó una investigación en las audiencias, en la cual en los procesos llevados a cabo se evidencia problemas en cuanto al derecho a la defensa, ya que hay poco conocimiento por parte de la defensa, generando de esta manera que se vulnere el derecho a la defensa del menor infractor. (p. 30)

En un estudio realizado en Colombia se observó que, en las audiencias de responsabilidad penal de adolescentes, existen problemas procesales, sobre todo en cuanto al derecho de defensa que les asiste a los adolescentes.

Según Montalvo (2010) En Colombia las personas menores de 14 años, no son juzgados o procesados, tampoco son responsables sus actos delincuenciales o infracción, por lo tanto, no son privados de libertad. El menor de 14 años es entregado de manera inmediata por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para verificar sus garantías y derechos conforme a la ley. La función de la policía es identificar al menor y recolecionar los de la conducta punible. (p. 60)

Si existen niños infractores es porque hay carecías y si existe carencia es porque hay desigualdad de estructura. En Colombia existen el 67% de 16,5 millones de niños crecen con dificultades de pobreza. El Estado debería buscar una forma establecer ciertas políticas que combatan contra la pobreza y evitar que los niños de vean vulnerados.

Esquema Nº 21 La Legislación Colombiana



Fuente: Elaboración propia de la autora

En cualquier país del mundo la política criminal tiene que seguir las reglas legales que establece el legislador, es por ello que se ha recopilado información de otros países relacionadas al objetivo 1 y objetivo específico 2.

Según Rivero (2010) anteriormente en Bolivia se establecía que a partir de los 16 años el niño podía ser imputable penalmente, pero con la ley 548 que modifica al Código Niña, Niño establece que responsabilidad penal se aplicará a 14 años de edad hasta los 18. (p.103)

El tratamiento penal que establece Bolivia al determinar la edad frente a las infracciones se asemeja a la que establece el Código Penal peruano, si bien es cierto en Perú a diferencia de Bolivia se establecía como una infracción al menor que tenía entre 12 y 18 años, Sin embargo, haciendo un análisis de derecho comparado la mayoría de los países latinoamericanos están cambiando la determinación de la edad para responsabilizar penalmente y están coincidiendo en las edades establecidas.

Rivero (2010) A partir de aparición de la ley 548 se ha reconocido en su Constitución mandatos específicos para el tratamiento de adolescentes involucrados en materia penal, tratando de evitar la pena que le prive de su libertad, y el en caso de ser necesaria su aplicación, se dicte bajo el respeto a su dignidad y a la reserva de su identidad, así como la necesidad de disponer de las mismas garantías asignadas a los adultos. (p. 105)

La ley 548 de Bolivia busca que los menores de edad infractores no sean privados de libertad, es decir en casos muy excepcionales se podrán privar de su libertad siempre y cuando se respete su dignidad y reserva de identidad.

Existen informes en Bolivia donde se evidencia que los funcionarios policiales no respetan los derechos del niño, utilizando actitudes hostiles cuando sospechan que le menor ha cometido un acto delictivo. También se ha encontrado que los centros para los menores se encuentran ubicados dentro de los centros para adultos sobre todo los adolescentes de 16 a 18 años que son privados de libertad son ubicados en cárceles comunes.

Werth (2012) señala que Estados Unidos cuenta con 13 estados, en donde el límite de edad para que un menor se parte de un sistema de justicia juvenil es inferior a los 18 años de edad, como por ejemplo en Carolina del Norte, Connecticut y Nueva York los niños mayores de 15 años son procesados como adultos. En los estados del Caribe los menores pueden ser procesados en un sistema de justicia juvenil hasta los 16 años de edad. (p.131)

Estados unidos es un país que incumple los acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños y adolescentes, hablar de este país sobre su legislación y justicia penal juvenil no se podría decir que mantiene un solo sistema, ya que por su estructura política establecen multiplicidad de legislaciones y cada una de ellas corresponde cada estado, es decir cada estado cuenta con su propia legislación.

Para Werth (2012) las disposiciones de estas legislaciones establecen fronteras oscilantes para determinar la edad en que los jóvenes pueden ser sometidos a la justicia con la calidad de menores de 7 años incapaces para cometer un hecho criminal. A los mayores de 11 y menores de 14 a los de edad se les reconoce esta capacidad, pero es necesario determinar la intención con la cual cometieron la conducta. A los mayores de 14 años ya se les presume ser responsables de sus actos. (p.140)

Si bien es cierto en algunos países de estados unidos los niños menores de 11 y menores de 14 años ya es reconocida su capacidad que le permite asumir una responsabilidad penal. Sin embargo, sus legislaciones antes de establecerle una pena estudian el caso para descubrir cuál fue el motivo que le llevo a cometer dicho acto antijurídico.

Para Garello (2009) En Argentina el Decreto 22.278 dispone que un niño y adolescente menor de 16 años de edad no pueda ser responsable por infringir leyes penales, por lo que el Comité de los Derechos del niño ha observado que dicha norma permite que los menores entre 16 y 18 años sean tratados de misma manera que los adultos. (p. 100)

Si bien es cierto la autoridad judicial está facultada para no imponer sanciones penales o para reducirla dependiendo del grado de tentativa, la norma permite que el juez imponga las sanciones previstas en el código penal y los mismo sucede con la ejecución de la sentencia; al no diferenciar este tratamiento, puede resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de la pena.

Los autores Pinto, Piantino, Gaillard, y Rodríguez (2011) señala que la normativa mencionada realiza una distinción entre sujetos no punibles y punibles. El primer grupo se encuentra conformado por aquellos adolescentes menores de 16 años de edad; el segundo, por aquellos que cuentan con 16 o 17 años al momento de la comisión del hecho y son imputados de un delito de acción pública y son privados de libertad. (p.35)

En Argentina su ordenamiento jurídico presenta una gran diferencia con las normas peruanas, ya que los adolescentes menores de 16 años no son punibles, ello quiere decir que no son sancionados penalmente, sin embargo, los mayores los que tenga entre 16 y 17 años y hayan cometido una conducta ilícita serán privados de libertad.

Montero (2010) señala que el Código Penal de España no hizo distinción de niños o adolescentes, estableció que la edad para responder penalmente era a los 7 años, manejando el concepto de “exención de responsabilidad penal” hasta antes de esa edad, una forma de eximente de responsabilidad penal. (p.12)

El buscar solo una medida socioeducativa no generara buenos resultados, por lo que exige una verdadera responsabilidad penal, por lo que prefirió sancionar las conductas ilícitas a temprana edad.

Para Montero (2010) la ley orgánica de España tiene su naturaleza de sancionar, ya que exige una verdadera responsabilidad jurídica a los menores que han cometido alguna conducta infractora. (p. 20)

Al buscar ser una reacción jurídica al menor infractor con naturaleza educativa rechazando otras finalidades muy esenciales del Derecho penal de adultos, se pretende aquello que pudiera tener efecto contrario para el menor, así como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrollara las discusiones de los resultados que han sido recopiladas a través de los instrumentos tanto como del análisis documental y la guía de entrevista.

Discusión N°1

Objetivo general

Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el distrito judicial de Lima Norte.

Para Carrión el sicariato consiste en pagar a una persona para que mate a otra, creado así un mercado criminal en medio de una sociedad volviéndola más insegura.

Años atrás los involucrados en cometer este tipo de delitos eran personas adultas con ciertas ambiciones de poder, sin embargo, ahora utilizan y manipulan a los adolescentes para que se conviertan en jóvenes sicarios, ya que se aprovechan de las garantías y protección que el Estado los brinda por su condición de ser menor de edad.

Romero menciona respecto a las políticas criminales que, el estado instaura sobre todo a referirnos al internamiento de los menores infractores no se han obtenido buenos resultados, ya que dichas políticas deberían basarse en la razón, es decir deberían valorarse la responsabilidad de acuerdo a la gravedad el daño, mas no por la capacidad de la edad en que se encuentra un menor, sin embargo esto no quiere decir que se deje de lado las medidas socioeducativas que ayudaran a reformar la conducta del menor, ya que lo que se busca es hacerle asumir su responsabilidad penal pero a la vez también se buscara reintégralo a sociedad.

Por otro lado, la política criminal según Sánchez (2012) para que pueda ser valorada la responsabilidad del menor infractor, la norma lo debe realizar de manera autónoma, así como respetar sus derechos que le corresponde como persona, las políticas son aquellas decisiones sancionables que se deben tomar frente a un acto delictivo, para poder combatir la delincuencia juvenil que día a día se está incrementando como una epidemia

Realizando una comparación entre el ordenamiento jurídico de Perú y la de Colombia, el autor Palummo (2014) señala que en dicho país los menores que hayan cometido alguna infracción penal y tengan la edad entre 12 y 14 años solo son privados de su libertad si no cumplen con sus medidas socioeducativas, a diferencia de Perú que ha hecho un cambio en sus políticas criminales estableciendo que solo los menores de 14 a 17 años de edad son responsables penalmente.

La doctora Zapata (2017) en la entrevista que se le realizó indica que la política criminal juvenil que se está utilizando actualmente ha sido la de ser más represiva sobre todo en los delitos de sicariato que son cometidos por menores de edad, ya que con el tiempo se han actualizado las penas haciéndolas más severas. Sin embargo, resalta que hay un descuido por parte del Estado en el social y en el apoyo psicológico.

La legislación peruana se ha visto obligada a instaurar penas más severas para los delitos graves y uno de ellos es el sicariato juvenil, sin embargo, el Estado se ha preocupado más por privarlos de su libertad que brindarle ayuda social, familiar u otros aspectos para que puedan reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, haciendo un análisis del Exp. N°4179 (2014) se alega que se ha vulnerado el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, por lo que la parte afectada (imputado) solicita a través el archivamiento del proceso, no quedándole más alternativa al Tribunal Constitucional que declarar fundada dicho petitorio.

Por lo tanto, al incurrir en este error el Poder Judicial estaría frustrando un debido proceso y un derecho constitucional y sobre todo atentando contra el libre desarrollo y el interés del niño.

Discusión N° 2

Objetivo específico 1

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el distrito judicial de Lima Norte.

Para Legendre (2006) el niño está reconocido en el convenio de los derechos del niño como aquel ser humano menor de 18 años de edad, con la finalidad de enfatizar los mismos derechos de que la constitución le otorga a un adulto y otros derechos especiales por su condición de niño permitiendo garantizar las medidas socioeducativas.

Así mismo, dicha teoría de Legendre coincide con los convenios internacionales que protegen al niño buscan garantizar en los Estados los derechos que le corresponde como a los niños como persona y como menor de edad, garantizando a través de un marco legislativo su libre desarrollo en todos los aspectos, con medidas socioeducativas.

Por otro lado, la Unicef (2011) afirma que si las condiciones de los adultos deben serían las misma para un menor de edad, ello evitaría que los estados garanticen la protección de sus derechos y obligaciones ocasionándoles un grave daño para su desarrollo, por lo que se debe salvaguardar un trato especial cuando son partícipes de un proceso por haber infringido una norma penal.

Sin embargo, Palumbo (2014) señala que el objetivo de proteger el interés superior del niño consiste en que las sanciones sean dadas a través de una justicia penal especial, las sanciones no solo deben estar orientas a un internamiento para privarlo de su libertad sino, más que eso debe orientarse a la rehabilitación del menor infractor.

Tomando en cuenta los diferentes puntos de vistas, en realidad se trata de proteger el interés superior del niño; buscando que este cuando haya cometido una infracción penal, más haya de privarlo de su libertad el Estado o las políticas criminales deben buscar y sobre todo otórgales la facilidad que el menor se reincorpore a la sociedad a través de una rehabilitación.

Para la doctora Zapata (2017) señala que se habla de garantías de un estado de Derecho cuando se cumple el principio de seguridad jurídica, la cual se debe demostrar la autoría del menor sicario, ya que en estos casos se busca involucrar al menor con el derecho aplicándole penas más severas. Sin embargo, debería existir un mínimo de intervención penal y solo en casos o delitos graves debe intervenir el Derecho Penal.

En la entrevista a la doctora Flores (2017) hace referencia que una de las garantías en un proceso penal juvenil es el estricto derecho de a la defensa, ya que para poder emitir una sentencia se debe tomar en cuenta todos los medio probatorio y también se garantiza la inocencia del menor hasta que no se demuestre lo contrario.

A diferencia de la legislación peruana, Según Palummo (2014) en Colombia los menores de edad entre doce y catorce años si han infringido una ley penal son juzgados sin pena privativa de libertad. A si también refiere el Autor Montalvo (2011) que en dicho país los menores entre catorce y dieciocho años están en toda la capacidad de asumir la responsabilidad penal.

Discusión N° 3

Objetivo específico 2

Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el distrito judicial de Lima Norte.

Según los autores Serrano y Vasquez (2009) la mayoría de los Países están cambiado sus legislaciones, en donde hacen responsables penalmente a los menores a partir de los catorce o dieciséis años de edad. Sin embargo, ninguna legislación explica concretamente la determinación de la edad.

Tal es el caso de Bolivia, según el autor Rivero (2010) anteriormente existía una ley que otorgaba responsabilidad penal a los menores a partir de los 16 años, sin embargo, en su última modificación legislativa establece que un menor es responsable de infringir una norma penal a partir de los catorce años.

Así también Rivero (2010) hace referencia que, a partir de la última modificación en la norma legislativa, han surgidos mandatos Constitucionales para tratar de manera especial un proceso penal en donde el procesado es un menor de catorce años, tratando de evitar la pena privativa de libertad.

La doctora Zapata (2017) señala que existen normas nacionales e internacionales, relacionadas al tema del sicariato, teniendo en cuenta como primera norma que se debe aplicar en un proceso por delito de sicariato El convenio de Palermo. Resalta que no solo los operadores de justicia deben tener en cuenta las distintas nomas

que existen para este delito, sino también la policía y todo los que intervienen en la investigación y ejecución de la sentencia.

Discusión N° 4

Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el distrito judicial de Lima Norte.

De los resultados obtenidos del análisis documental se aprecia que para el autor Montano (2008) el principio de la dignidad humana es aquel poder del ser humano sobre todo el poder de los menores de edad de querer aprender y hacer lo bueno para su persona y la sociedad, manteniendo un plano ético y debe ser protegido por un ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en la entrevista que se le realizó al doctor Arbieto (2017) señala que el respecto a la dignidad es un principio encargado de regular todas las conductas de los operadores de justicia, más allá de lo que señale la norma este principio debe ser parte de los valores de operadores de justicia, otorgando un trato digno a las partes del proceso y aplicando las normas correctas sin ninguna discriminación.

El principio de dignidad como lo explican el autor Montano (2008) y el entrevistado Arbieto (2017), es aquel principio que está protegido por la Constitución, con la finalidad de enseñar a la sociedad sobre las buenas acciones y decisiones que deben tomar en cuenta y siempre con la verdad. También es importante que frente a las malas daciones tomadas por los menores de edad, que el operador de justicia cumpla con sus funciones bajo este este principio garantizando la igualdad entre las partes.

Para la Doctora Mirian (2017) en todos los procesos se debe preservar la dignidad, ya que, a cualquier persona se le presume su inocencia, aun demostrándose su responsabilidad penal, ya que la dignidad está por encima de cualquier sanción.

Por otro lado el autor Landa (2000) habla acerca de la dignidad, sobre una postura instucional obstencionista, en promover las las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, que garanticen el desarrollo del interes de los

niños, ya que no puede existir dignidad humana sin la libertad, la igualdad y la justicia.

La postura que mantiene Landa es razonable, ya que siempre el Estado se ha centrado en limitar y controlar a la sociedad, dejando de lado diversas condiciones jurídicas y sobre todo las condiciones económicas y culturales en la que vive nuestra sociedad, de tal manera e indirectamente obstaculiza el desarrollo del interés de los niños.

V. CONCLUSIÓN

PRIMERA. –

Se analizado que el estado a través de su margen legal y principios ha creado políticas criminales que ayuden a combatir el crimen, sobre todo el sicariato juvenil que está relacionado con el crimen organizado, ya que en medio de una sociedad tan insegura son los adolescentes los que se encuentran más vulnerables. A través de estas políticas criminales los operadores de justicia pueden sancionar o dictar alguna medida socioeducativa, buscando que el menor infractor sea rehabilitado y pueda volver a integrarse en la sociedad. Sin embargo, en algunos casos el proceso se ha visto frustrado por que el los Magistrados del Poder Judicial no cumplen con los plazos establecidos en la ley.

SEGUNDA. –

Se analizado que la seguridad jurídica se aplica para delimitar los derechos y deberes del menor infractor y poder mantener el orden jurídico, ya que nadie puede ser juzgado si la acción cometida no se encuentra tipificada en la norma como delito. Sin embargo, en los procesos penales de sicariato existen carencias que dificultan la seguridad jurídica del agraviado y del procesado, que sobre todo hacen que el Ministerio Público y la defensa de ambas partes no se encuentran preparados para defenderlo.

TERCERA. –

Se analizado que el principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en casos de sicariato, realizadas por los operadores de justicia, deben basarse en el marco legal nacional e internacional, de tal manera que los operadores de justicia deben cumplir con su deber de actuar bajo lo que ordena la ley y respetando el debido proceso sin cometer actos ilegales. Sin embargo, esto no se cumple, ya que no garantizan el debido proceso y la rehabilitación de un menor de edad más haya de privarlo de su libertad.

CUARTA. –

Se analizado que el principio del respeto de la dignidad dentro de la valoración de responsabilidad del menor infractor, consiste en que, tanto la policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial valoran la dignidad del procesado más allá de la existencia de su responsabilidad penal, los operadores de justicia están obligados por la ley a brindar un buen trato sin discriminación tanto al procesado como a la víctima. Sin embargo, al no cumplir con el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad, se incurren en actos de discriminación, vulnerando así los derechos del menor.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. –

El Estado a través de sus entidades judiciales, así como el Ministerio Público y el Poder Judicial deben instaurar un plan que ayude a los menores, de tal forma que cuando éstos hayan cumplido su sentencia y la mayoría de edad. Pueda reintegrarse a la sociedad de forma positiva, a través de un trabajo productivo.

SEGUNDA. –

El Estado deberá hacer un plan que ayude la sociedad a tener conocimiento sobre el principio de seguridad, dictando charlas a las familias donde les den a conocer sus derechos y deberes, las limitaciones de sus acciones dentro del ordenamiento jurídico, es decir, lo que está prohibido por la ley y sus consecuencias de transgredirlas. Además, deben asegurar que sus entidades cumplan con el principio de seguridad jurídica y estén bien preparados en temas de adolescentes infractores.

TERCERA. –

Es estado debe garantizar el principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en casos de sicariato, de tal forma que los operadores de justicia, base su actuar en el marco legal nacional e internacional, y cumplan su deber respetando el debido proceso sin cometer actos ilegales demora en el proceso, así también instaurar un plan que garantice la rehabilitación del menor infractor, ya que obligación del Estado proteger el libre desarrollo del niño

CUARTO. –

El estado deberá implementar un plan que permita a la sociedad practicar el principio de la dignidad como un valor, este principio no solo puede ser aplicado por la justicia, sino por toda la sociedad, principalmente por los adolescentes, los cuales deben aprender el valor de vida digna, por lo cual el estado debe brindarles las facilidades para que puedan encontrar un trabajo y logren una educación de calidad.

VII. REFERENCIAS

Fuentes directas

- Abadía, M. (2015). *¿Qué es Política Criminal?* Bogota, Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Bartoli, R. (2012). *La justicia penal juvenil en Italia* . España.: Revista de Estudios Jurídicos.
- Bernui, P. (2014). Concepto, Naturaleza del Derecho del Niño y Adolescente. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 56.
- Callirgos, R. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos*. Lima, Perú: Editora ABC Perú S.A.C.
- Carrillo, D., y Villamil, A. (2015). *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal Colombiana*. Bogota, Colombia
- Carrión , F. (2008). *El sicariato: Una realidad ausente*. Ciudad Segura, Ecuador.
- Cartiere, A. Ballonga, C. y Gimeno, A. (2008) *Sicariato y competencias parenterales*. Edit. Salles. Barcelona. España.
- Cerda, H. (2000). *Los Elementos de la Investigación*. Bogota: Editorial El Búho LTDA.
- Chunga, F. (2012). *Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente*. Lima, Perú: Grijley.
- Cruz, S. (2012) *Política criminal y la seguridad en Latinoamérica*. Edit. MG. Rodríguez. Valparaíso, Chile.
- Echevarría, A. (2014) *Origen y efectos del sicariato en la sociedad actual*. Edit. Master Boock. México.
- Fernández, E. (2013) *Cultura y derecho penal: Las competencias del Estado*. Edit. Dykinson. Madrid, España.
- Giordano, C. (2015). *La infracciones penales y las lógicas culturales: El antropólogo en los tribunales*. España.: Biblioteca Virtual Miguel de Cervante.

- Garello, S. (2009). *Responsabilidad penal juvenil en Argentina*. Buenos Aires, Argentina.
- Gonzales, E. (s.f.). *El Principio de Seguridad Jurídica*.
- Guisse, J. (2013). *Justicia Penal Juvenil*. Lima, Perú: Litho y Arte S.A.C.
- Hernández, J. (2014) *El sicariato y su repercusión social*. Edit. Graf. New. Colombia.
- Hernández, C. (2012). *El Debido Proceso y la Justicia Penal*. Lima, Perú.
- Lobatón, H. (2012) *El sicariato en el Perú: La delincuencia juvenil*. Edit. San Marcos. Lima, Perú.
- Muñoz (2005) *El sicariato: una realidad ausente*. Edit. Bastillas. Colombia.
- Martínez, M., Martín, M., y Valle, M. (2012). *Teoría Jurídica Del Delito*. Madrid, España.
- Montero, T. (2010). *La justicia Penal Juvenil en España: Legislación y jurisprudencia*. España: Editorial Club Universitario.
- Montano, P. (2008). *La Dignidad Humana Como Bien Jurídico Tutelado Por El Derecho Penal*. Uruguay.
- Palummo, J. (2014). *Justicia Penal Juvenil: Situación y perspectivas en América Latina y el Caribe*. Panama.: Unicef.
- Pinto, G., Piantino, G., Gaillard, P., y Rodríguez, J. (2011). *Adolescentes en el sistema penal: Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Buenos Aires, Argentina: 1ª edición.
- Pique, M. (2013). *La Convención Americana y Derechos Humanos y su Proyección en el derecho argentino*. Buenos Aires, Argentina: Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Rivero, F. (2010). *Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia*. Bogota, Colombia.
- Rodríguez, J. (2013). *La Justicia Juvenil*. Lima, Perú: VIASADEVA.

- Roxin, C. (2002) *Política criminal y sistema de derecho penal*. Edit. Macella. Argentina.
- Sanchez, R. (2012). *Nueva cultura del control y adolescentes en Colombia*. Colombia: Ambrosio L. Gioja.
- Sánchez, P. (2012) *Fundamentos de la política criminal. Un retorno a los principios*. Edit. Salca. Masdrid, España.
- Sánchez, A. (2012) *El principio de seguridad en el sistema de nacional peruano*. Edit. San Marcos. Lima, Perú.
- Santistevan , J. (2015). *El Sistema Penal Juvenil*. Lima, Perú: Wr Impresores.
- Serrano, M., y Vasquez, C. (2009). *Minoría de edad y Responsabilidad Penal*. Madrid: Dykinson.
- Schlenker, A. (2012). *Indagaciones sobre la figura del sicario*. Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Torres, H., y Rojas, J. (2013). *Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes* . Bogota: Verba Iuris.
- Werth, F. (2012). *Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino*. Reino Unido: Javiera Blanco Suárez.

Fuentes Indirectas

Fuentes Metodológicas

- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Argentina: Editorial Shalom.
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Ivestigación Educativa*. Madrid: La Muralla S.A.
- Corbetta, P. (2010). *Metodología y Técnicas de la Investigación Social*. Madrid, España: Mc Graw Hill.

Cegarra, J. (2004). *Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

Dulzaides, M., y Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: Dos componentes de un proceso*. La Habana, Cuba: Editorial Ciencias Médicas

García, F. (2010) *La problematización: etapa determinante de la investigación*. 2^o edición. Edit. Cuadernos isceen. Mexico.

Hernández, R. S. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edamsa Impresiones, S.A de C.V.

Hernández, R., Fernández, C., y Batista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

kaplan, R., y Saccuzzo, D. (2011). *Normas y Estadística básica para evaluación*. Mexico.

Marín, A (2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://metinvestigacion.wordpress.com/>

Moreno, P. (2005). *Metodología de la Investigación*. España.

Ñaupas y Mejía (2010) *Metodología de la investigación: Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. Perú: Ediciones de la U.

Torres, Z. (2014). *Introducción a la Ética*. Mexico: Grupo Editorial Patria.

Fuentes Temáticas

Cebrian, S. (diciembre 2012). Revista Polemos. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wpcontent/uploads/sites/213/2013/02/20130217-polemos_6_boletin.pdf

Casación N° 431. (2013). *Auto De Calificación de Recurso de Casación*. Tacna, Perú.

Constitucion Politica. (1993). *Constitucion Politica del Perú 1993* . Lima, Perú.

- Coronado (2015) Tesis: *Eficacia del estado de emergencia, en la disminución de la delincuencia bajo la modalidad de sicariato en Carmen de la Legua Reynoso, 2015*. Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú
- Cruz , E. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM*, 37.
- Cury, E. (2003). *Derecho Penal - Parte General II*. Chile.
- Decreto N° 1204. (2015). *Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a Adolescentes Infractores de la Ley Penal y su Ejecución*. Lima, Perú: Dario el peruano.
- Exp. N° 1020. (2011). *Resolución Del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Exp. N° 295. (2012). *Resolución Del Tribunal Constitucional*. Lima, Peru.
- Exp. N° 3247. (2008). *Resolución Del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- Exp. N° 4179. (2014). *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. Tumbes, Perú.
- El Comercio (2017). *Propuesta para modificar las penas en sicariato juvenil*.
- Jaramillo, L. (2008). Concepción. *Zona Proxima*, 112.
- Lascuraín , J. (2002). *Los Delitos de Omisión: Fundamento de los Deberes de Garantía*. Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.
- Landa , C. (2000). *Dignidad de la persona humana*. Revista UPC, 10.
- Legendre, M. (2006). *Convección sobre los derechos del niño*. Madrid: Unicef.
- Ley N° 27337. (2017). *Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Diario el peruano.
- Lugo, M. (2015). *El derecho a la salud en México Problemas de su fundamentación*. México.
- Martinez, V (2011). *La prescripción del delito*. Revista internauta de práctica jurídica. Valencia, España.

- Mérida (2015) Tesis: *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Montalvo , C. (2011). *Delincuencia y responsabilidad*. Revista Pensamiento Americano, 60.
- Molina , C. (2017). *La antijuricidad*. Revista la Ley , 1-7.
- Munguía, R. (2008). *El régimen disciplinario en los centros penitenciarios y los derechos humanos de los reclusos*. Revista Del Instituto De La Judicatura Federalx, 15-16.
- Osorio (2009) Tesis: *Una aproximación al fenómeno de los jóvenes en el sicariato en la ciudad de Pereira-Colombia*. Universidad Tecnológica de Pereira – Colombia.
- Pontón , D. (2009). *Sicariato y crimen organizado: Temporalidades y especialidades*. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, 11
- Rengifo (2016) Tesis: *Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015*. Huánuco, Perú.
- Rodriguez, M. (2013). *Principios de obligatoriedad y discrecionalidad*. Revista de Derecho (Valdivia), 72.
- Unicef. (2011). *Justicia juvenil y Derechos Humanos en las Americas*. España: Disponible en:<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general . Perú, Trujillo* : Grijley.
- Yépez (2015). Tesis: *El sicariato juvenil*, Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Guía de entrevista

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se aplica los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿De qué manera se aplica el principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte? ¿De qué manera se aplica el principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte? ¿De qué manera se aplica el principio de respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte?
SUPUESTOS GENERALES	Los Magistrados al aplicar los fundamentos de la política criminal, incurren en un margen de error, ya que no cumplen con los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico, de manera que en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato, se afectan sus derechos constitucionales y procesales.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	Los magistrados al aplicar el principio de seguridad jurídica en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato no respeta los derechos Constitucionales, ya que en los procesos penales existen carencias que

	<p>dificultan la seguridad jurídica del agraviado, y hacen que el Ministerio Público y la defensa de ambas partes no se encuentran preparados.</p> <p>Los magistrados al aplicar el principio de legalidad al momento de la en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato, actúan con arbitrariedad, ya que no garantizan el debido proceso y la rehabilitación de un menor de edad más haya de privarlo de su libertad.</p> <p>Los magistrados al aplicar el principio del respeto a la dignidad en la valoración la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato al no cumplir con el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad, se incurren en actos de discriminación, vulnerando así los derechos del menor.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Teoría fundamentada - orientada a la comprensión.</p>

TECNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	E	Entrevista Análisis documental Ficha de entrevista. La lista de cotejo.
POBLACIÓN MUESTRA	Y	Esta compuesta por 03 operadores del Distrito Judicial de Lima Norte y 01 Abogado especializado en Derecho Penal
CATEGORIAS		Categoría 1: Política Criminal Sub categorías 1: Principio de seguridad jurídica Sub categorías 2: Principio de legalidad Sub categorías 3: Principio de respeto a la dignidad. Categoría 2: Sicariato Juvenil. Sub categoría 1: Los problemas sociales Sub categorías 2: Problemas socioeconómicos. Sub categorías 3: Parentalidad.
MÉTODOS ANÁLISIS DE DATOS	DE DE	Análisis de contenidos: Basado en las experiencias de otros investigadores.

Anexo N° 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sanchez Jaime @Proles
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

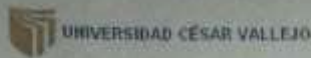
90 %

Lima, del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo N° 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1. Apellidos y Nombres: CHOVE RODRIGUEZ EVM
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTAS
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 22-06 del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 42304576 Telf:

Anexo N°4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cuchi Giuseppe Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Área de Investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Caroly Rosal Pacheco Lizbeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0963461 Telf:

Anexo N° 5: Guía de entrevista

Título: Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

Entrevistado: María Elisa Zapata Jaén

Cargo/profesión/grado académico: Jueza del 2º Juzgado de Familia

Institución: Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte
--

Preguntas:

1. ¿Cómo se aplican los fundamentos de la política criminal en los casos de sicariato juvenil y que tan efectivas son para poder combatir contra los actos de sicariato en nuestra sociedad?

La política criminal juvenil que se ha venido utilizando en los últimos tiempos ha sido la de ser más represiva sobre todo en este tipo de infracciones de adolescentes como lo es el sicariato, antes la pena mínima era de cuatro años, luego se incrementaron a seis años y en la actualidad desde fines del año 2015 la pena máxima es de 10 años para los delitos más graves, sin embargo se observa que hay un descuido en los otros aspectos que inciden en la participación de adolescentes, como son su entorno social, el apoyo psicológico, la mayoría proviene de familia disfuncionales, que son jóvenes que tienen problemas de comprensión o cierto nivel de eficiencia mental que se complementa con carácter agresivo, por lo que la política criminal se basa en incrementar las penas pero descuidando los dos aspectos antes mencionado.

2. ¿Por qué es adecuado responsabilizar penalmente a los menores infractores en casos de sicariato?

Para aplicar cualquier política criminal es una decisión del estado determinar cuáles son los delitos más graves, que se refiere a los delitos que tienen mayor incidencia en la seguridad o bienestar de la sociedad. El sicarito es un delito que corresponde al crimen organizado, el cual es uno de los crímenes más difíciles de detectar, crímenes que se van renovando y van utilizando nuevas tecnologías, ya que el que comete este tipo de delitos van a la vanguardia de las normas, las normas siempre van por detrás. Los delitos más difíciles de identificar son los delitos donde se utilizan mayor violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

3. ¿Cuáles son las garantías de un Estado de derecho y si se valoran en las sentencias sobre sicarito juvenil?

Las garantías de un estado de derechos son los tres principios, y se tiene que demostrar que realmente la persona participo en los hechos, debe haber una tendencia donde exista el mínimo de intervención penal, ya que solo en los casos extremos debe intervenir el derecho penal. Sin embargo, en estos casos de sicariato es por lo contrario, se trata de involucrar más supuestos para aplicar penas más graves.

4. ¿De qué manera se respeta la autonomía de los Poderes del Estado para emitir una sentencia en caso de sicariato juvenil?

La independencia de los poderes, las normas penales han establecido cual es la intervención de cada órgano del Estado, la fiscalía es la que acusa, la defensoría pública es la que asume la defensa del involucrado y el poder judicial es la que toma la decisión. Pero muchas veces sucede que la defensa del procesado no es eficiente, no hay suficientes defensores públicos para asumir la defensa de cada persona. Si bien durante todo el proceso se dice que hay un defensor, pero ese defensor efectivamente asume el caso conoce el caso se realiza una buena

investigación para el procesado, pues yo creo que esa es la falencia. No hay que olvidarnos que las personas privadas de su libertad son consideradas vulnerables, son personas que merecen una protección especial. Protección especial no en el sentido de absolverlos sino una protección especial en el que su derecho a la defensa esté debidamente cautelado.

Objetivo específico 2

Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

5. ¿En qué consiste el principio de legalidad?

En política criminal es muy importante respetar el principio de legalidad no hay crimen si una ley no lo determina y si, no es clara, es muy amplia se pueden aplicar normas a supuestos que no son delitos, lo que se le llama ley penal en blanco, eso quiere decir que el operador de justicia tiene que acudir a otras normas para saber cuál es el delito, por eso es muy importante que en la descripción de cualquier delito se determine exactamente cuáles son las circunstancias en las que se puede encontrar el delito.

6. ¿De qué manera se aplican las bases legales que se han establecido en nuestras leyes y que son parte del conocimiento y dominio del operador de justicia para poder valorar la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato?

Lo que tenemos son normas nacionales e internacionales, en el tema del sicariato lo que se debe aplicar es el convenio de Palermo que es la primera norma que hablo de crimen organizado, es necesario que no solo el juzgador debe tener en cuenta esta norma sino todos los que intervienen en un proceso penal desde los policías, el defensor, el fiscal, el juez y todos los operadores de justicia estemos bien informados de las normas relacionadas con el sicariato.

Objetivo específico 3

Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

7. ¿En qué consiste el principio del respeto a la dignidad?

La dignidad tiene diferentes aristas es un principio marco que regula todas las actividades de los operadores de justicia, es un valor que se aplica en todos los operadores de justicia tenemos que dar un trato digno un trato respetuoso un trato adecuado aplicar los otros principios y normas, y que cada uno asuma su rol.

8. ¿Cuál es nivel de agravio que existe en los casos de sicariato juvenil y si es tomado en cuenta para emitir o determinar la responsabilidad penal de un menor infractor?

El nivel de agravio es múltiple no solo se afecta el directamente afectado sino también a la sociedad porque la sensación de inseguridad zozobra crece ya que los comercios se ven limitados. Comercios de toda índole como transporte, comerciantes de provincia se limita el desarrollo de la sociedad es por ello la gravedad. En un proceso penal que el caso específico si se evalúa el nivel de agravio ya que en la norma hasta de 10 años de pena máxima pero el juez penal tiene un rango en que caso puede aplicar un máximo o un mínimo es por ello que el nivel de agravio es tomado en cuenta para determinar la sentencia en un proceso por sicariato.

9. ¿En los procesos de sicariato juvenil se garantizan la preservación de la dignidad humana, más allá de la culpabilidad del procesado? ¿Por qué?

Bueno en todo proceso se debe garantizar la dignidad humana y en el caso de adolescentes infractores, hay que tener en cuenta que son personas en pleno desarrollo. Se debe tener en cuenta que ellos son consecuencia de la sociedad, están involucrados e inmersos también en estos tipos de delitos por un desamparo del Estado y de las entidades que están obligadas en dar atención a un joven.

10. ¿Cómo el Estado a través entidades de justicia puede saber o identificar la rehabilitación total de un menor sicario que ya cumplió su sentencia y que garantice que no volverá a cometer actos ilícitos contra el bienestar del ser humano?

En justicia penal juvenil o justicia penal adulta, no hay ningún seguimiento si en el periodo en el cual estuvo interno cambio su conducta. Tampoco me parecería bien que cumplida una pena se les haga un seguimiento para ver sus actividades lo que si de repente podría ser continuarse con una terapia o visitas sociales como un apoyo hacia la persona y no como una verificación de sus actividades.

.....

Firma del entrevistado

Anexo N° 6: Guía de entrevista

Título: Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Entrevistado: Mirian Luz Flores Zenteno

Cargo/profesión/grado académico: Jueza del Juzgado de familia Transitorio.

Institución: Poder Judicial Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte
--

Preguntas:

1. ¿Cómo se aplican los fundamentos de la política criminal en los casos de sicariato juvenil y que tan efectivas son para poder combatir contra los actos de sicariato en nuestra sociedad?

A nivel judicial no se combate, sino, se hace cumplir las normas de acuerdo a la Constitución del Perú y el Código Penal, y sobre todo al Código de Niños y Adolescentes.

2. ¿Por qué es adecuado responsabilizar penalmente a los menores infractores en casos de sicariato?

Las normas legislan conductas de sicariato respecto a los menores de edad, por lo cual de encantárseles responsables deben ser sancionados, teniendo en cuenta para ello su edad y las consecuencias de su accionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

3. ¿Qué es el principio de seguridad jurídica y que tan importante es al momento de valorar la responsabilidad del menor sicario?

Principio de seguridad jurídica es el uso adecuado de las normas; siendo en el caso de sicariato estos hechos están previamente establecidos en la norma penal. Por ello que la constitución del Perú señalo que nadie puede ser sancionado por un acto no previsto en el artículo 2º.

4. ¿Cuáles son las garantías de un Estado de derecho y si se valoran en las sentencias sobre sicarito juvenil?

Dentro de un estado de Derecho, los hechos ilícitos están previamente previstos en nuestra norma Constitución del Perú y Penal, y una de las garantías en un proceso es el estricto derecho de defensa; y en relación a la si se valor o no en las sentencias para ello se tiene en cuenta en principio que una persona sometida a un proceso está plasmado de las garantías respectivas, y que al momento de emitir su sentencia se toma en cuenta todos los medios probatorios que están acoplados en este proceso por cuyo derecho del menor se garantiza, teniendo en cuenta que toda persona es inocente sin (garantía de presunción de inocencia).

5. ¿De qué manera se respeta la autonomía de los Poderes del Estado para emitir una sentencia en caso de sicariato juvenil?

La autonomía de los poderes está prevista en la Constitución del Perú. por tanto, el juez es autónomo al emitir una sentencia, de acuerdo a su criterio y conciencia, por ende, de acuerdo a lo actuado en el proceso y a su criterio y conciencia.

Objetivo específico 2

Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

6. ¿En qué consiste el principio de principio de legalidad?

Se debe actuar de acuerdo a las normas previstas en nuestro ordenamiento Constitucional y Penal, adjetivo y sustantivo.

7. ¿De qué manera se aplican las bases legales que se han establecido en nuestras leyes y que son parte del conocimiento y dominio del operador de justicia para poder valorar la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato?

En principio se tiene en cuenta lo previsto en la constitución, poder del estado, teniéndose en cuenta el principio de presunción de inocencia y en aplicación de la norma penal y el código de niños y adolescentes se procede a valorar los actuados para establecer la responsabilidad o no de una persona.

Objetivo específico 3

Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

8. ¿En qué consiste el principio del respeto a la dignidad?

Toda persona tiene el mismo derecho y debe ser tratado con igualdad ante los demás; sobre todo al enfrentar un proceso.

9. ¿Cuál es nivel de agravio que existe en los casos de sicariato juvenil y si es tomado en cuenta para emitir o determinar la responsabilidad penal de un menor infractor?

Para determinar la responsabilidad de una persona se tiene en cuenta el principio y las pruebas que obran en autos, una vez establecido, hay delito una vez que se cometido el hecho recién se tendrá que valorar si hay responsabilidad de la

persona y luego se establecería el grado de participación en el hecho y sus consecuencias.

10. ¿En los procesos de sicariato juvenil se garantizan la preservación de la dignidad humana, más allá de la culpabilidad del procesado? ¿Por qué?

En todos los procesos no solo en sicariato se preserva su dignidad, ya que toda persona es inocente, así se prueba su responsabilidad. La dignidad humana está por si misma por encima de cualquier sanción, por el hecho de ser responsable de un ilícito no puede ser humillado.

11. ¿Cómo el Estado a través entidades de justicia puede saber o identificar la rehabilitación total de un menor sicario que ya cumplió su sentencia y que garantice que no volverá a cometer actos ilícitos contra el bienestar del ser humano?

En el caso de menores una vez que se emita la sentencia estableciendo la responsabilidad de un menor en caso de una medida social de internación es el centro juvenil respectivo el que ejecuta la sentencia, la cual hay profesionales encargados de coadyuvar la rehabilitación del menor infractor. En este caso una vez concluida la medida, los profesionales emiten el informe multidisciplinario respectivo en la cual concluye si este infractor esta rehabilitado o no, lo que incluye una probabilidad o una conclusión si este adolescente podrá o no volver a delinquir, lo que evidentemente no nos va a garantizar si un menor volverá o no a delinquir lo cual es decisión del infractor quien habría ya cumplido su medida.

.....
Firma del entrevistado

Anexo N° 7: Guía de entrevista

Título: Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Entrevistado: Alberto Martin Arbieto Ayquipa.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especializado en Derecho Penal y Menores Infractores.

Institución: Abogados asociados Aliaga y Alberto.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte
--

Preguntas:

1. ¿Cómo se aplican los fundamentos de la política criminal en los casos de sicariato juvenil?

La política criminal son medidas correctivas hacia el menor con la finalidad de ayudar de manera psicosocialmente al menor que comete un crimen como es el sicariato, sin bien es cierto en los adultos mayores está penalizado, con una pena grave en cambio en el Código de niño y Adolescentes es una pena no menor a 6 años, en estos crímenes ocasionados por menores.

2. ¿Por qué es adecuado responsabilizar penalmente a los menores infractores en casos de sicariato?

Lógicamente tiene que haber una pena del grado de responsabilidad penal que cometen los menores infractores en este caso la pena por este hecho delictivo y se tiene que castigar con una pena efectiva por el hecho delictivo en un centro de internamiento juvenil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación del principio de seguridad jurídica en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

3. ¿Qué es el principio de seguridad jurídica y que tan importante es al momento de valorar la responsabilidad del menor sicario?

Cómo toda persona en este caso los menores infractores se le tiene que dar su seguridad jurídica a las últimas modificaciones que nos dan el CNA al igual que nuestra Constitución y lógicamente en estos casos de delitos de tiene que ver la responsabilidad penal que ha cometido si hubo tentativa, participación activa o en complicidad de acuerdo a eso se la dan una pena o una condena que eso es la seguridad jurídica que nos dan el código.

4. ¿Cuáles son las garantías de un Estado de derecho y si se valoran en las sentencias sobre sicarito juvenil?

Las garantías están codificadas en el Código, y los jueces toman atenciones, si es que el menor ha sido reincidente y también toman jurisprudencia para poder sentenciarlo con una pena que le corresponde

5. ¿De qué manera se respeta la autonomía de los Poderes del Estado para emitir una sentencia en caso de sicariato juvenil?

Lógicamente en estos casos no hay interferencia de otros poderes solamente es el poder judicial que tiene el poder o la autoridad de dar a través de sus jueces la sentencia de acuerdo a lo que está establecido en la ley todo está escrito y codificado del delito que se cometió.

Objetivo específico 2

Analizar la aplicación del principio de legalidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

6. ¿En qué consiste el principio de seguridad jurídica?

El principio de legalidad es lo que está plasmado en la norma y solo se puede aplicar lo que está escrito no puede variarse ni puede cambiarse y tomar de otra legislación simplemente todo esta normado en el código.

7. ¿De qué manera se aplican las bases legales que se han establecido en nuestras leyes y que son parte del conocimiento y dominio del operador de justicia para poder valorar la responsabilidad del menor infractor en caso de sicariato?

Como lo anteriormente dicho todo está establecido en la norma y los jueces o magistrados o los operadores solamente tienen por ende la aplicación de lo que está establecido en la norma no ir más allá o interpretar otro tipo de criterio simplemente lo que está establecido de acuerdo a la conducta del menor infractor que cometen estos tipos de delitos. Se culpe si está establecido en la ley, aunque las penas deberían ser mayores para los adolescentes que van a cumplir 18 deberían ser con una pena de un mayor por la criminalidad que han cometido, pero lamentablemente menor de 18 se le considera menor y no se le puede aplicar una pena de un mayor simplemente lo que está establecido en la norma.

Objetivo específico 3

Analizar la aplicación del principio del respeto a la dignidad en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte

8. ¿En qué consiste el principio del respeto a la dignidad?

La dignidad tiene diferentes aristas es un principio marco que regula todas las actividades de los operadores de justicia, es un valor que se aplica en todos los operadores de justicia tenemos que dar un trato digno un trato respetuoso un trato adecuado aplicar los otros principios y normas, y que cada uno asuma su rol.

9. ¿Cuál es nivel de agravio que existe en los casos de sicariato juvenil y si es tomado en cuenta para emitir o determinar la responsabilidad penal de un menor infractor?

El grado de gravedad que existe en los casos de sicariato son los más graves, ya que das muerte a una persona, de igual manera se toma en cuenta los antecedentes que podría haber tenido el menor infractor así sea de menor gravedad, lo cual también agravaría su situación.

10. ¿En los procesos de sicariato juvenil se garantizan la preservación de la dignidad humana, más allá de la culpabilidad del procesado? ¿Por qué?

Bueno en todo proceso se debe garantizar la dignidad humana y en el caso de adolescentes infractores, hay que tener en cuenta que son personas en pleno desarrollo. Se debe tener en cuenta que ellos son consecuencia de la sociedad, están involucrados e inmersos también en estos tipos de delitos por un desamparo del Estado y de las entidades que están obligadas en dar atención a un joven.

11. ¿Cómo la justicia puede saber o identificar la rehabilitación total de un menor sicario que ya cumplió su sentencia y que garantice que no volverá a cometer actos ilícitos contra el bienestar del ser humano?

En justicia penal juvenil o justicia penal adulta, no hay ningún seguimiento si en el periodo en el cual estuvo interno cambio su conducta. Tampoco me parecería bien que cumplida una pena se les haga un seguimiento para ver sus actividades lo que si de repente podría ser continuarse con una terapia o visitas sociales como un apoyo hacia la persona y no como una verificación de sus actividades que

.....

Firma del entrevistado

Anexo N° 8: Matriz de Recolección de Datos

			VARIABLES DE CALIFICACIÓN				OBJETIVOS			TECNICAS DE INTERPRETACIÓN	
ITEMS	NOMBRE DE PUBLICACIÓN	Tipo de documento	MUY CONGRUENTE	CONGRUENTE	NO CONGRUENTE	CASI CONGRUENTE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO 2	OBJETIVO ESPECIFICO 3	ANALISIS HERMENEUTICO
1	Para Sanchez (2012) resulta imprescindible volver a una política criminal basada en la racionalidad y la científicidad, sin perder de vista que las necesidades educativas deben ser prioritarias frente a las pretensiones punitivas, las medidas de internamiento presentan, en términos relativos, los peores resultados respecto a medidas más leves aun cuando unas y otras respondan a diferentes comportamientos y a diferentes pronósticos de peligrosidad. (p.87)	Doctrina	X				X				Frente a las medidas leves de internamiento no ha obtenido buenos resultados, tal vez por la política criminal debería ser basada en la razón y en lo científico sin dejar de lado las necesidades educativas para reformar a los menores infractores, y sancionar con más severidad así las lesiones leves, ya que lo que realmente se busca frente a un menor de edad es reivindicarlo en la sociedad.

2	<p>Para Abadía (2015) la política criminal se encarga del comportamiento socialmente reprochable, a través de medidas sociales, culturales, jurídicas, etc. Sin embargo en la práctica vemos que la política criminal se relaciona fundamentalmente al sistema penal teniendo como tres niveles: la primera criminalización, es la construcción, definición de la norma y estrategia penal; la segunda, son los procesos de investigación y judicialización; y la tercera, es la ejecución de las sanciones. (p.5)</p>	Doctrina	X				X				<p>La política criminal son aquellas normas establecidas por el ordenamiento jurídico o legislación, para solucionar conflictos de un comportamiento que va contrario a las normas penales, la instauración de políticas criminales permite establecer estrategias, investigar y sobre toso ejecutar las sanciones.</p>
3	<p>Según la Unicef (2011) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, advierte que las condiciones que tienen los niños al momento de participar en un proceso penal no son las mismas que la de un adulto, ya que, si fuera todo lo contrario, no se adoptarían medidas especiales para la protección de los niños y se les ocasionaría un grave perjuicio. Por lo que es indispensable y necesario respetar, reconocer y diferenciar el trato que se brindara a las partes que participan en un procedimiento. (p.157)</p>	Doctrina	x							x	<p>Los estados están en la obligación de salvaguardar el interés superior del niño y su dignidad como menor de edad, ya que en un proceso penal no puede ser tratado como un adulto, ya que cuenta con garantías especial por en ende debe tener un trato especial.</p>

4	<p>Según Palummo (2014) en la legislación colombiana señalan que los menores entre 12 y 14 años de edad y han infringido la ley penal serán juzgados sin pena privativa de libertad, salvo que haya incumplimiento de las medidas socioeducativas que le impuso el juez; a diferencia de los menores entre 14 y 18 años de edad. (p.106)</p>	Derecho comparado	o	x				x	<p>Comparando nuestra legislación con la de Colombia, en ella los menores entre 12 y 14 años de edad son sancionados, pero no necesariamente privándoles de su libertad a diferencia de los menores entre 14 y 18 años de edad, con ellos son más severos dependiendo de la gravedad del daño. En la legislación peruana solo se evalúa su responsabilidad a partir de los 14 años, haciendo que los menores de 12 años sean más vulnerables y que si cometen una infracción estos ya no serán sancionados y tal vez cometan muchas infracciones y generando una dificultad para volverlo a formar una vez cumpla sus 14 años.</p>
---	--	-------------------	---	---	--	--	--	---	--

5	<p>El autor (Legendre, 2006) indica que el tratado sobre el convenio de los derechos del niño fue firmado el 1989, reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años, con el objetivo de enfatizar los mismos derechos que tiene un adulto y otros que se desprenden por su misma condición, con la finalidad de que cada estado adherido a la convención establezcan y garanticen dentro de un marco legislativo las medidas de protección educativas basadas en los principios señalados por la convención que garanticen el libre desarrollo físico, mental, familiar y social. (p. 41)</p>	Doctrina	x				x	x		<p>Frente a una infracción a la ley penal no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a un sistema de justicia juvenil, es por ello que el convenio dispone que todos los Estados deben establecer en su marco normativo una edad mínima de responsabilidad penal, lo cual significa, los menores que se encuentren de bajado de esa edad no pueden ser sancionados, sin embargo esto no significa que las instituciones dejen de intervenir, sino que ya no se realizara desde el ámbito penal y deben actuar los organismos de protección de la infancia.</p>
---	---	----------	---	--	--	--	---	---	--	---

6	Según el Exp. N° 1020 (2011) la relevancia constitucional de la prescripción de la ley penal, el cálculo del plazo requiere a veces la dilucidación de aspectos que no corresponde a la justicia constitucional, como el caso en que la demanda que verse sobre prescripción de la acción penal exija a la justicia constitucional que determine la fecha en que se consumó el delito. Cuando en una demanda de hábeas corpus en la que se alegue prescripción de la acción penal el caso exija al juez constitucional entrar a dilucidar aspectos que están reservados a la justicia ordinaria, no será posible estimar la demanda por cuanto la misma estaría excediendo los límites de la justicia constitucional. (p.3)	Jurisprudencia	x						x		Cuando en una demanda de hábeas corpus en la que se alegue prescripción de la acción penal el caso exija al juez constitucional entrar a dilucidar aspectos que están reservados a la justicia ordinaria, no será posible estimar la demanda por cuanto la misma estaría excediendo los límites de la justicia constitucional.
7	En el Exp. N° 1020, (2011) El Tribunal Constitucional ha señalado que la prescripción de la acción penal es una institución que tiene relevancia constitucional, siempre y cuando se encuentre vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso y la cual es parte del derecho fundamental del debido proceso. (p. 2)	Jurisprudencia	x						x	x	La prescripción es una acción con relevancia constitucional, siempre que se encuentre relacionado con el plazo razonable del proceso, es decir la prescripción es un derecho fundamental en el proceso.

8	<p>Para Carrión (2008) el sicariato es como un negocio económico, ya que una persona es contratada para matar a otra a cambio de dinero. Estas acciones con fines negociables han ido incrementando y creando un mercado criminal, dañando y volviendo a nuestra sociedad cada vez más vulnerable frente a estos crímenes. (p.6)</p>	Doctrina	x				x			<p>Este tipo de negociación criminal ha sido un gran problema social para el Estado, ya que no es fácil de combatir, este delito consiste en asesinar por encargo a cambio de dinero, ya sea por algún ajuste de cuentas o por algún problema de diferencias entre personas y toman la decisión de contratar a un sujeto para que cometa un crimen.</p>
9	<p>En el Decreto N° 1204 (2015) que, en la interpretación y aplicación de la norma, se tiene en cuenta los principios y las disposiciones la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios, también lo que señala la Constitución Política del Estado y las normas del Código Penal y Civil, que serán aplicadas cuando correspondan en forma supletoria. (p.3)</p>	Ley	x				x		x	<p>EL operador de justicia cuando tenga que aplicar las normas o leyes debe tener en cuenta los principios y lo señalada en la constitución sobre todo los Derechos Humanos que se adquirieron en la Constitución Por el convenio de los derechos humanos, ya que si no sigue las reglas este estaría incumpliendo con el principio de legalidad.</p>

10	<p>La ley (Ley N° 27337, 2017) señala que la defensa es gratuita y especializada a para todos los adolescentes infractores, dicha defensa es proveída por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en caso de que sus padres o apoderado sea de bajos recurso. Bajo la defensa se garantiza la legalidad de las diligencias y del debido proceso. (p.10)</p>	Ley	x				x			<p>Toda persona tiene derecho a que se defendido por un abogado especializado en temas de infracción. Sin embargo, existen escases de abogados especialistas en Responsabilidad penal de adolescentes infractores, ya que no solo deben tener conocimientos en leyes internacionales, sino en los convenios y tratados que protegen al menor.</p>
11	<p>Según la Casación N° 431 (2013) señala que la aplicación de medidas de protección corresponde al juez o autoridad administrativa y requiere de un proceso. Cuando menor de 13 años es infractor se debe imponerse medidas de protección en previo proceso. Si bien el artículo 200° del Código de los Niños y Adolescentes <i>“El adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en flagrante infracción”</i> es posible la detención preliminar por que tiene la garantía de haber sido emitida por un juez para la investigación de un hecho grave, pero no para cualquier infracción y el</p>	Jurisprudence	x				x			<p>La aplicación de las medidas de protección en previo proceso de un menor de edad por infringir una ley penal solamente les corresponde a los operadores de justicia; cuando existe una infracción grave el menor no solo puede ser detenido por mandato judicial, sino que también es posible una detención preliminar siempre y cuando esté garantizado por un juez.</p>

	internamiento preventivo es luego del inicio del proceso penal. (p.6)									
12	La Ley N° 27337 (2017) en su artículo II señala que la autoridad está obligada a adoptar medidas y a evaluar las posibles recuperaciones de las decisiones adoptadas en el adolescente, él debe justificar la forma en como se ha considerado y protegido el interés superior del menor, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. (p.3)	Ley	X					X	X	El operador de justicia antes de sancionar debe evaluar si existe una posible recuperación del comportamiento que desarrollan los adolescentes considerando su interés superior.

13	<p>Según (Jaramillo, 2008), señala que el niño es sujeto de derechos desde que se va desarrollando, también ejerce sus responsabilidades de manera progresiva. Ya que se trata valorizar o juzgar sus actos de acuerdo a su realidad jurídica y no comparándolos con los adultos, por lo que ya no debería considerarse en las normas que regulan el comportamiento de los menores de edad, basadas en ideas de incapacidad. (p.112)</p>	Doctrina	x						x	<p>Dentro de sus funciones del Estado esta garantizar los derechos del niño, los mismos derechos que le corresponde a un adulto y consideraciones especiales por su condición, sin embargo, conforme su crecimiento el niño va entendiendo razones, se puede decir que su capacidad de entender las cosas aumenta, por lo tanto, empieza a asumir sus responsabilidades y si sus actitudes son ilícitas asumirá una responsabilidad jurídica.</p>
14	<p>Para Palumbo (2014) El comité considera que el objetivo de proteger el interés superior del niño en un proceso penal, es que el castigo sea sustituido por una justicia especial, orientada no solo a restauración del daño sino también a la rehabilitación y reinserción social del niño y adolescente para evitar lo menos posible recurrir a un proceso penal así como las medidas cautelares o sanciones que priven su libertad. (p.55)</p>	Doctrina	x						x	<p>En caso de que el menor haya cometido una infracción El Comité de Derechos del Niño ha considerado que fijar la de edad entre 14 y 16 años es razonable para una responsabilidad penal y recomienda que se vaya elevando con los años. Ya que, según experiencia internacional, que tiene mejor resultado una intervención protectora que la actuación de la Justicia penal juvenil.</p>

15	Según Unicef (2011) La convención americana establece que es una obligación garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación. El convenio forma parte de las normas que se encuentran vinculadas al <i>corpus juris</i> que significa el reconocimiento de la existencia de las normas fundamentales que están vinculadas o relacionadas con la finalidad de garantizar los derechos humanos y las medidas de protección de los niños y adolescentes. (p.90)	Doctrina	x						x	Es una obligación de los estados garantizar el bienestar de los jóvenes que han infringido la ley penal, para dicha convención los Estados deben enfocarse en la rehabilitación del menor infractor, ya que existen normas fundamentales inherentes a su persona, por lo que deben ser protegidos y sobre todo garantizar su buen estado de salud mental y física.
16	Para Montalvo (2011) las normas colombianas cubren al menor de todos sus derechos fundamentales y garantías penales, procesales y sustanciales. Por lo que en cuanto a los principios y derechos procesales estos se reconocen de manera expresa y además son plenamente conformes con el marco normativo internacional que se ha mencionado. (p.150)	Derecho comparado	x					x	En un proceso colombiano ante un menor infractor que ha al igual que en Perú, se debe tomar en cuenta garantías y principios penales, las misma que son otorgadas a un adulto, además de ello se adicionan derechos especiales por su condición de menor, buscando siempre proteger su integridad y el interés superior, que además están dentro de un margen legal.	

17	<p>Según Rivero (2010) anteriormente en Bolivia se establecía que a partir de los 16 años el niño podía ser imputable penalmente, pero con la ley 548 que modifica al Código Niña, Niño establece que responsabilidad penal se aplicará a 14 años de edad hasta los 18. (p.103)</p>	Derecho comparado	x				x		x	<p>El tratamiento penal que establece Bolivia al determinar la edad frente a las infracciones se asemeja a la que establece el Código Penal peruano, si bien es cierto en Perú a diferencia de Bolivia se establecía como una infracción al menor que tenía entre 12 y 18 año, Sin embargo, haciendo un análisis de derecho comparado la mayoría de los países latinoamericanos están cambiando la determinación de la edad para responsabilizar penalmente y están coincidiendo en las edades establecidas.</p>
18	<p>Según Montalvo (2010) En Colombia las personas menores de 14 años, no son juzgados o procesados, tampoco son responsables sus actos delincuenciales o infracción, por lo tanto, no son privados de libertad. El menor de 14 años es entregado de manera inmediata por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para verificar sus garantías y derechos conforme a la ley. La función de la policía es identificar al menor y recoleccionar los de la conducta punible. (p.60)</p>	Derecho comparado							x	<p>Si existen niños infractores es porque hay carecías y si existe carencia es porque hay desigualdad de estructura. En Colombia existen el 67% de 16,5 millones de niños crecen con dificultades de pobreza. El Estado debería buscar una forma establecer ciertas políticas que combatan contra la pobreza y evitar que los niños de vean vulnerados.</p>

19	<p>Rivero (2010) A partir de aparición de la ley 548 se ha reconocido en su Constitución mandatos específicos para el tratamiento de adolescentes involucrados en materia penal, tratando de evitar la pena que le prive de su libertad, y el en caso de ser necesaria su aplicación, se dicte bajo el respeto a su dignidad y a la reserva de su identidad, así como la necesidad de disponer de las mismas garantías asignadas a los adultos. (p. 105)</p>	Derecho comparado	x				x		x	<p>La ley 548 de Bolivia busca que los menores de edad infractores no sean privados de libertad, es decir en casos muy excepcionales se podrán privar de su libertad siempre y cuando se respete su dignidad y reserva de identidad.</p>
20	<p>Werth (2012) señala que Estados Unidos cuenta con 13 estados, en donde el límite de edad para que un menor se parte de un sistema de justicia juvenil es inferior a los 18 años de edad, como por ejemplo en Carolina del Norte, Connecticut y Nueva York los niños mayores de 15 años son procesados como adultos. En los estados del Caribe los menores pueden ser procesados en un sistema de justicia juvenil hasta los 16 años de edad. (p.131)</p>	Derecho comparado	x				x		x	<p>Estados unidos es un país que incumple los acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños y adolescentes, hablar de este país sobre su legislación y justicia penal juvenil no se podría decir que mantiene un solo sistema, ya que por su estructura política establecen multiplicidad de legislaciones y cada una de ellas corresponde cada estado, es decir cada estado cuenta con su propia legislación.</p>

21	<p>Para Werth (2012) las disposiciones de estas legislaciones establecen fronteras oscilantes para determinar la edad en que los jóvenes pueden ser sometidos a la justicia con la calidad de menores de 7 años incapaces para cometer un hecho criminal. A los mayores de 11 y menores de 14 a los de edad se les reconoce esta capacidad, pero es necesario determinar la intención con la cual cometieron la conducta. A los mayores de 14 años ya se les presume responsables de sus actos. (p.140)</p>	Derecho comparado	x				x		x	<p>Si bien es cierto en algunos países de estados unidos los niños menores de 11 y menores de 14 años ya es reconocida su capacidad que le permite asumir una responsabilidad penal. Sin embargo sus legislaciones antes de establecerle una pena estudian el caso para descubrir cuál fue el motivo que le llevo a cometer dicho acto antijurídico.</p>
22	<p>Señala Palummo (2014) ninguno de los Códigos que protegen a los menores y los códigos penales de los Estados han fundamentado las razones sociales y científicas, para poder justificar la edad en que se responsabilizan penalmente; las fuentes reales o materiales tampoco tiene un sustento razonable que esté vinculada con la biopsicosociales del desarrollo del menor que permitan justificar una edad penal. (p.45)</p>	Doctrina	x						x	<p>No existe una definición o explicación sobre la edad establecida para responsabilizar a un menor de edad, cada Estado ha establecido su propio rango de edad, Sin embargo ninguna ley, Código ni convenios internacionales sustentan las razones sobre la edad de responsabilidad.</p>

23	Según los autores Serrano y Vasquez (2009) que actualmente veintidós jurisdicciones han optado por responsabilizar penalmente a los menores de edad a partir de los catorce años y otras jurisdicciones desde entre los catorce y dieciséis años. En este sentido se aprecia la vaguedad con la que se trata el tema son las recomendaciones o resoluciones de los organismos que han contemplado la cuestión (p. 13)	Doctrina	x						x	Por alguna razón no explicada varios Estados creen que un menor de edad solo puede ser responsables desde los 14 años de edad y otros Estados creen que son capaces de asumir una responsabilidad penal a partir de los 16 años de edad.
24	Según los autores Torres y Rojas (2013) En Colombia se realizó una investigación en las audiencias, en la cual en los procesos llevados a cabo se evidencia problemas en cuanto al derecho a la defensa, ya que hay poco conocimiento por parte de la defensa, generando de esta manera que se vulnere el derecho a la defensa del menor infractor. (p. 30)	Derecho comparado	x						x	En un estudio realizado en Colombia se observó que en las audiencias de responsabilidad penal de adolescentes, existen problemas procesales, sobre todo en cuanto al derecho de defensa que les asiste a los adolescentes.

26	<p>En el Exp. N° 3247 (2008) el Tribunal Constitucional fundamenta que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la responsabilidad penal jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. (p.6)</p>	Jurisprudencia	x							x	<p>El adolescente no solo está sujeto a derechos sino también a obligaciones hacia la sociedad y siempre respetando el interés superior del niño, derechos humanos y principios que se encuentran bajo la Constitución, así como el principio de igualdad y no discriminación, por lo que puede asumir responsabilidad penal bajo sus garantías.</p>
----	---	----------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--

27	<p>En el Exp. N° 4179 (2014) Habiéndose constatado la vulneración del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, corresponde, se ordena al órgano jurisdiccional, que, en un plazo máximo de quince días naturales, emita y notifique la resolución correspondiente, definiendo la situación jurídica del menor favorecido, bajo apercibimiento de que no pueda ser nuevamente investigado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio nebis in ídem. Declarar FUNDADA la demanda. (p.10)</p>	Jurisprudencia	X					X	x	<p>Se aprecia que, cuando la autoridad jurisdiccional vulnera los derechos y garantías de un menor de edad se ve en la obligación de emitir una resolución favoreciendo al menor infractor y no podrá ser investigado por los mismos hechos.</p>
28	<p>Según el Exp. N°4179 (2014) el señor César Napoleón Malpica Lindad interpone demanda de hábeas corpus a favor de su menor hijo de iniciales R.A.M.R. Alega la vulneración del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable y solicita que se declare el archivo del proceso por infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones culposas graves y abandono de persona en peligro en la modalidad de omisión de socorro. (p.1)</p>	Jurisprudencia	X					X	x	<p>En caso de que un menor infractor este siendo vulnerado sus derechos y garantías como es el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable, puede a través de su tutor apoderado interponer un recurso de habeas corpus para resguardar sus garantías.</p>

29	<p>En la sentencia del Exp. N° 295 (2012), el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la determinación de los extremos dentro de los cuales transcurre el plazo razonable del proceso penal. Allí ha precisado que "el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, la cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial. (p. 3)</p>	Jurisprudencia	x						x	x	<p>El tribunal constitucional señala que el plazo razonable en un proceso penal transcurre desde la investigación preliminar del delito o desde el inicio del proceso judicial.</p>
----	---	----------------	---	--	--	--	--	--	---	---	---

30	<p>EL Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 4179 (2014) ha precisado que "el derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Este último instrumento internacional establece que «toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter».</p> <p>(p.4)</p>	Jurisprudencia	x						x	x	<p>El plazo razonable dentro de un proceso es un derecho que se encuentra pactado en los Derechos Civiles y Políticos y en convenios de Derechos Humanos, ya que el tribunal o las autoridades competentes están obligados a oír al demandado bajo todas sus garantías dentro de un plazo razonable, de lo contrario se estaría vulnerando sus derechos y sus garantías.</p>
----	---	----------------	---	--	--	--	--	--	---	---	--

31	<p>El autor Munguía (2008) señala que la prisión preventiva de la libertad es una medida excepcional, ya que en conformidad con distintas investigaciones llevadas a cabo en la última década de manera emperica, el aislamiento de un menor de edad que está en proceso de formación, lejos de fomentar cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo, a su estigmatización y a su resocialización. (p.15)</p>	Doctrina	x						x	<p>Una de las medidas correctivas a un menor de edad es el internamiento, que consiste en privarlo de su libertad, sin embargo, esto no ha logrado obtener buenos resultados para su rehabilitación, al contrario, ha ocasionado que muchos de ellos pierdan el vínculo familiar y social.</p>
32	<p>Para Garelo, (2009) En Argentina el Decreto 22.278 dispone que un niño y adolescente menor de 16 años de edad no puede ser responsable por infringir leyes penales, por lo que el Comité de los Derechos del niño ha observado que dicha norma permite que los menores entre 16 y 18 años sean tratados de misma manera que los adultos. (p. 100)</p>	Derecho comparado	x				x		x	<p>Si bien es cierto la autoridad judicial está facultada para no imponer sanciones penales o para reducirla dependiendo del grado de tentativa, la norma permite que el juez imponga las sanciones previstas en el código penal y los mismo sucede con la ejecución de la sentencia; al no diferenciar este tratamiento, puede resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de la pena.</p>

33	<p>Los autores Pinto, Piantino, Gaillard, y Rodríguez (2011) señala que la normativa mencionada realiza una distinción entre sujetos no punibles y punibles. El primer grupo se encuentra conformado por aquellos adolescentes menores de 16 años de edad; el segundo, por aquellos que cuentan con 16 o 17 años al momento de la comisión del hecho y son imputados de un delito de acción pública y son privados de libertad. (p.35)</p>	Derecho comparado	X				X		X	<p>En Argentina su ordenamiento jurídico presenta una gran diferencia con las normas peruanas, ya que los adolescentes menores de 16 años no son punibles, ello quiere decir que no son sancionados penalmente, sin embargo, los mayores los que tenga entre 16 y 17 años y hayan cometido una conducta ilícita serán privados de libertad.</p>
33	<p>Montero (2010) señala que el Código Penal de España no hizo distinción de niños o adolescentes, estableció que la edad para responder penalmente era a los 7 años, manejando el concepto de “exención de responsabilidad penal” hasta antes de esa edad, una forma de eximente de responsabilidad penal. (p.12)</p>	Derecho comparado	X				X		X	<p>El buscar solo una medida socioeducativa no generara buenos resultados, por lo que exige una verdadera responsabilidad penal, por lo que prefirió sancionar las conductas ilícitas a temprana edad.</p>

33	<p>Para Montero (2010) la ley orgánica de España tiene su naturaleza de sancionar, ya que exige una verdadera responsabilidad jurídica a los menores que han cometido alguna conducta infractora. (p. 20)</p>	Derecho comparado	X				X		X	<p>Al buscar ser una reacción jurídica al menor infractor con naturaleza educativa rechazando otras finalidades muy esenciales del Derecho penal de adultos, se pretende aquello que pudiera tener efecto contrario para el menor, así como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares.</p>
33	<p>Según la Decreto N° 1204 (2015) la finalidad que tiene el Estado de instaurar medidas sancionadoras es educadora y socializadora, cuando exista un conflicto que haya incumplido o estén en contra de las normas penales, basándose y protegiendo sus derechos fundamentales, que se aplican según sea el caso. Estas sanciones se realizan con el apoyo de la familia y de especialistas e instituciones públicas y privadas. (p. 4)</p>	Ley	x						x	<p>El objeto de sanciona una conducta inapropiada de un menor de edad es intervenir en su errado desarrollo obstaculizando que este comportamiento siga avanzado y ocasione más daño, el estado busca que el menor sea reiniciado a las sociedades con ayudad de sus padres. Sin embargo, estas sanciones no pueden ir más allá de sus derechos fundamentales y garantías que le otorga le ley y los convenios internacionales.</p>

37	<p>El Decreto N° 1204 (2015) señala los operadores de justicia solo pueden aplicar las sanciones a los adolescentes de catorce a menos de dieciocho años de edad, ya que solo a ellos les corresponde imputarlos de responsabilidad penal ya sea como participe o autor de un acto punible que se encuentra tipificado en el Código Penal y Leyes Especiales. (p. 4)</p>	Ley	x						x	<p>Actualmente solo a los menores de catorce años y dieciocho años se les puede imputar responsabilidad penal, si los operadores de justicia se encontraran en un caso donde un menor de once o doce años esté involucrado como participe o autor de una infracción penal como lo es el sicariato, no podría sancionar de manera drástica, ya que ahora no es recocado como un responsable penal.</p>
38	<p>El Decreto N° 1204 (2015) señala que el Juez en un proceso penal por infracción penal a momento de valorar los hechos y sancionar deberá tener en cuenta los principios de protección al menor y tener como finalidad la rehabilitación del adolescente infractor. (p.4)</p>	Ley	x						x	<p>A diferencia de los procesos penales de un mayor de edad que solo se busca la privación de libertad el Juez al momento de valorizar la prueba y los hechos debe tener en cuenta varios principios especiales que garantiza sus bienes estar al menor, uno de ellos es el principio de protección al menor y debe inclinarse a que el menor se rehabilitado.</p>

39	Según el Decreto N° 1204 (2015) EL juez frente a una infracción penal solo puede someter al menor a las sanciones socioeducativas (Amonestación y libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima); y sanciones privativas de libertad (Internación domiciliaria, libertad restringida, Internación)". (p.8)	Ley	x						x	El juez está obligado a someter a un menor infractor sanciones o medidas socioeducativas y privarlo de su libertad dependiendo del grado del daño ocasionado.
40	El Decreto N° 1204 (2015) señala que cuando un menor de edad infringe las leyes la única finalidad de las sanciones, es que a través de programas de orientación y formación, permita su desarrollo personal, social y familiar. Estas sanciones al momento de ser ejecutadas, el adolescente se encuentra bajo protección y cuidados. (p.14)	Ley	x						x	La finalidad que tienen las normas reguladoras de la conducta del menor infractor es imponerle una sanción rehabilitadora a través diversos programas de orientación.

41	<p>Para Pontón (2009) los valores son muy importantes, ya que se debe considerar a la vida como un gran valor cuando, sin embargo hay mucha gente que teme hablar de valores. Es por ello que la mayoría de los jóvenes cuando se encuentran ante una tentación ya sea por temas económicos o pobreza, problemas sociales y por simple hecho de querer experimentar acceden a cometer acciones contrarias a la legislación. Por lo que Estado debe motivar u orientar a las familias y hacer que prevalezcan los valores.</p>	Doctrina	x				x			<p>La familia es la base de la formación de un niño, por ello es muy importante que los padres instauren valores y hagan que sus hijos los practiquen en el entorno familiar, en la escuela y en la sociedad, ya que ellos son vulnerables en caer en tentaciones económicas. Sin embargo, el rol del Estado es muy importante en la cada familia, ya que muchas de ellas son disfuncionales o tienen problemas de pobreza o los mismos padres tienen poca formación de valores.</p>
42	<p>La Ley N° 27337 (2017) en su artículo II señala que en un proceso sobre responsabilidad penal de adolescente es un sistema diferente al sistema de los adultos, ya que se protege los derechos y garantías de los adolescentes, bajo la aplicación de los Derechos Humanos y Convenios Internacionales que protegen los derechos de los niños. (p.3)</p>	Ley	x						x	<p>Los derechos y garantías de los menores de edad están protegidos por el Estado a través la constitución política y Convenios internacionales con la finalidad de que un proceso penal se lleve a cabo de manera especial.</p>

43	<p>Montano (2008) la dignidad humanad se manifiesta en la capacidad de la persona de poder captar la verdad, sobre querer aprender lo bueno y lograr construir algo bello, de tal manera no solo es independiente de un plano notico sino también se puede aprecia en plano ético, por lo que debe ser protegida y garantizada por lo ordenamientos jurídicos. (p.11)</p>	Doctrina	x							x	<p>El ordenamiento jurídico está en la obligación de proteger y garantizar la dignidad humana, ya que es la capacidad del menor de querer aprender lo que está bien o que está permitido por la norma.</p>
44	<p>Según Landa (2000) en una postura institucional no abstencionista, ya no se busca controlar y limitar al Estado y a la sociedad, sino, por el contrario, se busca crear y promover las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, que permitan garantizar el desarrollo de los menores de edad, por lo tanto, no pude existir dignidad humana sin la libertad, la igualdad y la justicia. (p.11)</p>	Doctrina	x							x	<p>Al promover condiciones políticas y jurídicas, se dejaría de lado el control y la limitación del Estado y la sociedad, ya que a través de dichas condiciones se busca garantizar el desarrollo de los menores de edad, ya que sin libertad no podría existir la dignidad.</p>

Fuente: Moscoso (2017)

